

GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango

LXV LEGISLATURA



LXV LEGISLATURA

H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

2010-2013



CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA	3
CORRESPONDENCIA.....	6
COMISIONES LEGISLATIVAS PERIODO	8
INICIATIVA DE DIP. INTEGRANTES DEL GPPAN.....	11
CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.....	11
INICIATIVA DIPUTADA LOURDES E. QUIÑONES CANALES... ..	18
CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO.....	18
INICIATIVA DIP. LOURDES E. QUIÑONES CANALES.....	24
CONTIENE REFORMAS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE DURANGO.....	24
INICIATIVA DIP. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA	40
CONTIENE LEY DE OPRACIONES INMOBILIARIAS DEL ESTADO DE DURANGO.....	40
INICIATIVA DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA.....	58
CONTIENE ADICIÓN AL ARTÍCULO 276 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE DURANGO.....	58
INICIATIVA DE INTEGRANTES DEL GPPAN	62
CONTIENE LEY DE DESARROLLO RURAL INTEGRAL Y SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO.....	62
ENAJENACIÓN A LA DIR. TECNOLÓGICA INDUSTRIAL.	138
ENAJENACIÓN AL GOBIERNO FEDERAL 2934 METROS	141
ENAJENACIÓN AL SNTE SECCIÓN 12.....	144
INFORME DE LA COMISIÓN PERMANENTE	148
P.A. DIP SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES.....	155
SOLICITUD DE LA COMPARECENCIA ANTE EL PLENO DEL TITULAR DE LA E.A.S.E.....	155
P.A. Dip. JORGE A. SALUM DEL PALACIO	156
"SEGURIDAD".....	156

DIRECTORIO

Presidente de la Gran Comisión

Dip. Adrián Valles Martínez.

Mesa Directiva del mes de Septiembre

Presidente: Dip. Pedro Silerio García

Vicepresidente: Dip. Otniel García Navarro

Secretario propietario: Dip. Aleonso Palacio Jáquez

Secretario suplente: Dip. José Antonio Ochoa Rodríguez

Secretario propietario: Dip. Elia María Morelos Favela

Secretario suplente: Dip. Dagoberto Limones López

Oficial Mayor

L.R.I. Arturo Kampfner Díaz

Responsable de la publicación

Lic. Miriam Lisbet Jiménez Ramírez



LXV LEGISLATURA

H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

2010-2013

AÑO II · Número 2

Martes 6 de Septiembre de 2011

Victoria de Durango, Dgo.

11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA

H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO

PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

SEPTIEMBRE 6 DEL 2011

- 1o.- REGISTRO DE ASISTENCIA DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXV LEGISLATURA LOCAL.

(DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.)
- 2o.- LECTURA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LAS ACTAS VERIFICADAS LOS DÍAS 31 DE AGOSTO Y 1º. DE SEPTIEMBRE DE 2011.
- 3o.- LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.
- 4o.- INTEGRACIÓN DE COMISIONES LEGISLATIVAS, QUE FUNDIRÁN EN EL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.
- 5o.- LECTURA A LA INICIATIVA PRESENTADA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.

(TRÁMITE)
- 6o.- LECTURA A LA INICIATIVA PRESENTADA POR LA DIPUTADA LOURDES EULALIA QUIÑONES CANALES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO EN MATERIA DE PADECIMIENTOS RELACIONADOS CON LA OBESIDAD, ATENCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE ESTA, E INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA BARIÁTRICA.

(TRÁMITE)
- 7o.- LECTURA A LA INICIATIVA PRESENTADA POR LA DIPUTADA LOURDES EULALIA QUIÑONES CANALES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE DURANGO EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

LXV LEGISLATURA

2010-2013

AÑO II · Número 2

Martes 6 de Septiembre de 2011

Victoria de Durango, Dgo.

11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

HUMANOS DE LAS MUJERES.

(TRÁMITE)

- 8o.- LECTURA A LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE LA "LEY DE OPERACIONES INMOBILIARIAS DEL ESTADO DE DURANGO."

(TRÁMITE)

- 9o.- LECTURA A LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE ADICIÓN A UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 276 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE DURANGO.

(TRÁMITE)

- 10o.- LECTURA A LA INICIATIVA PRESENTADA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE LEY DE DESARROLLO RURAL INTEGRAL Y SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO

(TRÁMITE)

- 11o.- LECTURA AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, RESPECTO A LA INICIATIVA ENVIADA POR EL C.P. JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EN LA CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO, UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA INDUSTRIAL, A TRAVÉS DEL CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS NO. 110, DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO., CON UNA SUPERFICIE DE 8-76-95.72 HAS.

- 12o.- LECTURA AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, RESPECTO A LA INICIATIVA DE DECRETO ENVIADA POR EL C. C. P. JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL

GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango

LXV LEGISLATURA

5 de 5



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

LXV LEGISLATURA 2010-2013

AÑO II · Número 2

Martes 6 de Septiembre de 2011

Victoria de Durango, Dgo.

11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, POR LA CUAL SOLICITA DE ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR, AUTORIZACIÓN AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE HAGA DONACIÓN PURA Y SIMPLE A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL DE UNA SUPERFICIE DE 2,934.00 METROS CUADRADOS, UBICADOS EN LA COLONIA PICACHOS DE ESTA CIUDAD.

- 13o.- LECTURA AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, RESPECTO A LA INICIATIVA ENVIADA POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EN LA QUE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A FAVOR DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN SECCIÓN 12 (S.N.T.E.).
- 14o.- LECTURA AL INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXV LEGISLATURA.
- 15o.- PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, DENOMINADO, "SOLICITUD DE LA COMPARECENCIA ANTE EL PLENO DEL TITULAR DE LA EASE".
- 16o.- PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL DIPUTADO JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL ACCIÓN NACIONAL, DENOMINADO, "SEGURIDAD".
- 17o.- ASUNTOS GENERALES.
- 18o.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

CORRESPONDENCIA



AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

PRESIDENTE	SECRETARIO
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA.	OFICIO No. CP2R2A.-3908.9.- ENVIADO POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL EXHORTA A LAS LEGISLATURAS ESTATALES QUE AÚN NO CONTEMPLAN ESTAS DISPOSICIONES EN SU LEGISLACIÓN APLICABLE, A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, TIPIFIQUEN EN SU CÓDIGO PENAL SUBJETIVO, COMO DELITO O AGRAVANTE, LOS CRÍMENES DE ODIOS POR HOMOFOBIA, LESBOFOBIA Y TRANSFOBIA”.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE LA FAMILIA Y MENORES DE EDAD.	OFICIO No. CP2R2A.-3833.9.- ENVIADO POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, A LAS COMISIONES DE LAS CÁMARAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y DE LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS, QUE DICTAMINEN LAS INICIATIVAS QUE LES HAN SIDO TURNADAS CON PROPUESTAS QUE ABRIRÁN OPORTUNIDADES A LOS JÓVENES EN LOS TEMAS SUSTANCIALES PARA SU DESARROLLO.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS.	OFICIO S/N.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, COMUNICANDO ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE MANIFIESTA A FAVOR DE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR LAS COMISIONES DE ASUNTOS INDÍGENAS, RELATIVO AL PROCESO DE CONSULTA PARA LA LEY GENERAL DE CONSULTA A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS.
ENTERADOS Y ACUSAR RECIBO.	CIRCULARES NOS. 28 Y 29.- ENVIADAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE, COMUNICANDO CLAUSURA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DE SU SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, DE IGUAL FORMA COMUNICAN INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE Y NOMBRAMIENTO DE SU MESA DIRECTIVA.
TRÁMITE: ENTERADOS.	CIRCULARES NOS. 30 Y 31.- ENVIADAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE, COMUNICANDO APERTURA DE SU PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, DE IGUAL FORMA COMUNICAN CLAUSURA DE SU PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES EN LA QUE EN SESIÓN SOLEMNE EL GOBERNADOR DEL ESTADO FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNÉS, RINDIÓ POR ESCRITO EL SEGUNDO INFORME SOBRE EL ESTADO GENERAL QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA ENTIDAD.

GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA

7 de 156



LXV LEGISLATURA

H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

2010-2013

AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

PRESIDENTE

TRÁMITE:

ENTERADOS.

SECRETARIO

OFICIO S/N.- PRESENTADO POR EL DIPUTADO EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y CONTRALORÍA INTERNA, MEDIANTE EL CUAL INFORMA QUE DE MANERA BIMESTRAL, SE HA REPORTADO LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS DIFERENTES ÁREAS DEL CONGRESO A LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y CONTRALORÍA INTERNA, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE MARCA LA LEY ORGÁNICA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN SU ARTÍCULO 158 FRACCIÓN XVII.

TRÁMITE:

TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

OFICIO S/N.- ENVIADO POR EL C. C.P. CARLOS

EMILIO CONTRERAS GALINDO, SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DANDO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 9º. DE LA LEY DE PROYECTOS DE INVERSIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE DURANGO.

TRÁMITE:

ENTERADOS.

OFICIO S/N.- ENVIADO POR LA FUNDACIÓN AMERICANA PARA EL DESARROLLO, MEDIANTE EL CUAL INVITAN AL ENCUENTRO IBEROAMERICANO PARA EL INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS EXITOSAS CON MUNICIPIOS DE ESPAÑA Y AMÉRICA LATINA.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

COMISIONES LEGISLATIVAS PERIODO

COMISIONES LEGISLATIVAS

COMISIONES LEGISLATIVAS DICTAMINADORAS:

1.- COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

CARGO	PARTIDO
PRESIDENTE: DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	PRI
SECRETARIO: DIP. JUDITH MURGUÍA CORRAL	PAN
VOCAL: DIP. DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ	PANAL
VOCAL: DIP. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA	PRI
VOCAL: DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO	PRI

2.- COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

CARGO	PARTIDO
PRESIDENTE: DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO	PRI
SECRETARIO: DIP. DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ	PANAL
VOCAL: DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO	PAN
VOCAL: ING. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO	PRI
VOCAL: DIP. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA	PRI

3.- COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

CARGO	PARTIDO
PRESIDENTE: ING. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO	PRI
SECRETARIO: DIP. JORGE A. SALUM DEL PALACIO	PAN
VOCAL: DIP. GILBERTO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ	PANAL
VOCAL: DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ	PRI
VOCAL: DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO	PRI

4.- COMISIÓN DE JUSTICIA

CARGO	PARTIDO
PRESIDENTE: JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	PAN
SECRETARIO: DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO	PRI
VOCAL: DIP. GILBERTO ZALDÍVAR HDEZ.	PANAL
VOCAL: ING. PEDRO SILERIO GARCÍA	PRI
VOCAL: DIP. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA	PRI

5.- COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

CARGO	PARTIDO
PRESIDENTE: DIP. JAIME RIVAS LOAIZA	PRI
SECRETARIO: C. FRANCISCO ACOSTA LLANES	PD
VOCAL: JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	PAN
VOCAL: DIP. SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	PRI
VOCAL: DIP. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA	PRI

6.- COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

CARGO	PARTIDO
PRESIDENTE: DIP. CARLOS AGUILERA ANDRADE	PRI
SECRETARIO: DIP. GILBERTO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ	PANAL
VOCAL: KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA	PVEM
VOCAL: DIP. ALFREDO ORDAZ HERNÁNDEZ	PRI
VOCAL: DIP. JUDITH MURGUÍA CORRAL	PAN

7.- COMISIÓN DE VIVIENDA

CARGO	PARTIDO
PRESIDENTE: DIP. JUDITH MURGUÍA CORRAL	PAN
SECRETARIO: ING. PEDRO SILERIO GARCÍA	PRI
VOCAL: DIP. RODOLFO GUERRERO GARCÍA	PRI
VOCAL: DIP. SERGIO DUARTE SONORA	PRD
VOCAL: DIP. LOURDES QUIÑONES CANALES	PRI

8.- COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

CARGO	PARTIDO
PRESIDENTE: DIP. DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ	PANAL
SECRETARIO: ING. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO	PRI
VOCAL: MTRA. ELIA MARÍA MORELOS FAVELA	PRI
VOCAL: DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ	PRI
VOCAL: JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	PAN

9.- COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

CARGO	PARTIDO
PRESIDENTE: DIP. SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	PRI
SECRETARIO: DIP. JORGE A. SALUM DEL PALACIO	PAN
VOCAL: MARCIAL GARCÍA ABRAHAM	PRI
VOCAL: FRANCISCO ACOSTA LLANES	PD
VOCAL: DIP. LETICIA HERRERA ALE	PRI

10.- COMISIÓN DE TURISMO Y CINEMATOGRAFÍA

CARGO	PARTIDO
PRESIDENTE: DIP. RODOLFO GUERRERO GARCÍA	PRI
SECRETARIO: DIP. LETICIA HERRERA ALE	PRI
VOCAL: GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ	PAN
VOCAL: DIP. JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO	PANAL
VOCAL: DIP. LOURDES QUIÑONES CANALES	PRI

11.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

CARGO	PARTIDO
PRESIDENTE: MARCIAL GARCÍA ABRAHAM	PRI
SECRETARIO: DIP. JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO	PANAL
VOCAL: ING. CARLOS AGUILERA ANDRADE	PRI
VOCAL: DIP. JORGE A. SALUM DEL PALACIO	PAN
VOCAL: DIP. RODOLFO GUERRERO GARCÍA	PRI

12.- COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

CARGO	PARTIDO
PRESIDENTE: DIP. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA	PRI
SECRETARIO: KARLA ALEJANDRA ZAMORA	PVEM
VOCAL: DIP. FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ	PRI
VOCAL: DIP. SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	PRI
VOCAL: ALEONSO PALACIO JÁQUEZ	PAN

13.- COMISIÓN DE ASUNTOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS

CARGO	PARTIDO
PRESIDENTE: ING. PEDRO SILERIO GARCÍA	PRI
SECRETARIO: ALEONSO PALACIO JÁQUEZ	PAN
VOCAL: ALFREDO ORDAZ HERNÁNDEZ	PRI
VOCAL: FRANCISCO ACOSTA LLANES	PD
VOCAL: DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ	PRI

14.- COMISIÓN DE ASUNTOS FORESTALES, FRUTÍCOLAS Y PESCA

CARGO	PARTIDO
PRESIDENTE: DIP. ADRIÁN VALLES MARTÍNEZ	PRI
SECRETARIO: DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO	PRI
VOCAL: DIP. JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO	PANAL
VOCAL: DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	PRI
VOCAL: DIP. JAIME RIVAS LOAIZA	PRI



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

15.- COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA

CARGO	PARTIDO
PRESIDENTE: DIP. LOURDES QUIÑONES CANALES	PRI
SECRETARIO: DIP. JUDITH MURGUIA CORRAL	PAN
VOCAL: DIP.. DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ	PANAL
VOCAL: DIP. RODOLFO GUERRERO GARCÍA	PRI
VOCAL: ING. PEDRO SILERIO GARCÍA	PRI

16.- COMISIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES

CARGO	PARTIDO
PRESIDENTE: DIP. MIGUEL ANGEL OLVERA ESCALERA	PRI
SECRETARIO: GINA G. CAMPUZANO GONZÁLEZ	PAN
VOCAL: DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO	PRI
VOCAL: DIP. SERGIO DUARTE SONORA	PRD
VOCAL: DIP. SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	PRI

17.- COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

CARGO	PARTIDO
PRESIDENTE: DIP. FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ	PRI
SECRETARIO: JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	PAN
VOCAL: DIP. JAIME RIVAS LOAIZA	PRI
VOCAL: DIP. KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA	PVEM
VOCAL: MTRA. ELIA MARÍA MORELOS FAVELA	PRI

18.- COMISIÓN DE ECOLOGÍA

CARGO	PARTIDO
PRESIDENTE: DIP. KARLA A. ZAMORA GARCÍA	PVEM
SECRETARIO: GINA G. CAMPUZANO GONZÁLEZ	PAN
VOCAL: DIP. J. NIEVES GARCÍA KARO	PANAL
VOCAL: DIP. FELIPE DE JESÚS GARZA	PRI
VOCAL: ING. PEDRO SILERIO GARCÍA	PRI

19.- COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

CARGO	PARTIDO
PRESIDENTE: GINA G. CAMPUZANO GONZÁLEZ	PAN
SECRETARIO: DIP.. ALFREDO ORDAZ HERNÁNDEZ	PRI
VOCAL: FRANCISCO ACOSTA LLANES	PD
VOCAL: ING. CARLOS AGUILERA ANDRADE	PRI
VOCAL: DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	PRI

20.- COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS

CARGO	PARTIDO
PRESIDENTE: DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	PRI
SECRETARIO: DIP. JORGE A. SALUM DEL PALACIO	PAN
VOCAL: DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO	PRI
VOCAL: DIP. KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA	PVEM
VOCAL: DIP. LOURDES QUIÑONES CANALES	PRI

21.- COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

CARGO	PARTIDO
PRESIDENTE: DIP. RODOLFO GUERRERO GARCÍA	PRI
SECRETARIO: DIP.. DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ	PANAL
VOCAL: DIP.. ADRIÁN VALLES MARTÍNEZ	PRI
VOCAL: DIP. JUDITH MURGUIA CORRAL	PAN
VOCAL: DIP. LOURDES QUIÑONES CANALES	PRI

22.- COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS DISCAPACITADAS, ENFERMOS TERMINALES Y DE LA TERCERA EDAD

CARGO	PARTIDO
PRESIDENTE: DIP. FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ	PRI
SECRETARIO: DIP. LETICIA HERRERA ALE	PRI
VOCAL: DIP. KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA	PVEM
VOCAL: FRANCISCO ACOSTA LLANES	PD
VOCAL: MTRA. ELIA MARÍA MORELOS FAVELA	PRI

23.- COMISIÓN DE ASUNTOS DE LA FAMILIA Y MENORES DE EDAD

CARGO	PARTIDO
PRESIDENTE: DIP. MANUEL IBARRA MIRANO	CONVERGENCIA
SECRETARIO: DIP. JUDITH MURGUIA CORRAL	PAN
VOCAL: DIP. FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ	PRI
VOCAL: FRANCISCO ACOSTA LLANES	PD
VOCAL: MARCIAL GARCÍA ABRAHAM	PRI

24.- COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO

CARGO	PARTIDO
PRESIDENTE: DIP. LETICIA HERRERA ALE	PRI
SECRETARIO: FRANCISCO ACOSTA LLANES	PD
VOCAL: MTRA. ELIA MARÍA MORELOS FAVELA	PRI
VOCAL: GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ	PAN
VOCAL: DIP. KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA	PVEM

25.- COMISIÓN DE ASUNTOS METROPOLITANOS

CARGO	PARTIDO
PRESIDENTE: DIP. LETICIA HERRERA ALE	PRI
SECRETARIO: ALEONSO PALACIO JÁQUEZ	PAN
VOCAL: DIP.. DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ	PANAL
VOCAL: ING. CARLOS AGUILERA ANDRADE	PRI
VOCAL: DIP. SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	PRI



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

26.- COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

CARGO	PARTIDO
PRESIDENTE: DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO	PAN
SECRETARIO: ING. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO	PRI
VOCAL: DIP. DAGOBERTO LIMONES HERNÁNDEZ	PANAL
VOCAL: DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ	PRI
VOCAL: ING. ALFREDO ORDAZ HERNÁNDEZ	PRI

27.- COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

CARGO	PARTIDO
PRESIDENTE: DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ	PRI
SECRETARIO: ALEONSO PALACIO JÁQUEZ	PAN
VOCAL: DIP. LOURDES QUIÑONES CANALES	PRI
VOCAL: DIP. SERGIO DUARTE SONORA	PRD
VOCAL: DIP. JAIME RIVAS LOAIZA	PRI

28.- COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

CARGO	PARTIDO
PRESIDENTE: DIP. ALFREDO ORDAZ HERNÁNDEZ	PRI
SECRETARIO: DIP. ADRIÁN VALLES MARTÍNEZ	PRI
VOCAL: DIP. KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA	PVEM
VOCAL: GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ	PAN
VOCAL: DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO	PRI

29.- COMISIÓN DE ATENCIÓN A MIGRANTES

CARGO	PARTIDO
PRESIDENTE: DIP. SERGIO DUARTE SONORA	PRD
SECRETARIO: DIP. JAIME RIVAS LOAIZA	PRI
VOCAL: DIP. GILBERTO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ	PANAL
VOCAL: DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO	PAN
VOCAL: MARCIAL GARCÍA ABRAHAM	PRI

30.- COMISIÓN DE CULTURA

CARGO	PARTIDO
PRESIDENTE: DIP. ELIA MARÍA MORELOS FAVELA	PRI
SECRETARIO: DIP. SERGIO DUARTE SONORA	PRD
VOCAL: DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ	PRI
VOCAL: DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	PAN
VOCAL: DIP. KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA	PVEM

31.- COMISIÓN DE ASUNTOS MINEROS Y ZONAS ÁRIDAS

CARGO	PARTIDO
PRESIDENTE: DIP. ALEONSO PALACIOS JÁQUEZ	PAN
SECRETARIO: DIP. JAIME RIVAS LOAIZA	PRI
VOCAL: DIP. GILBERTO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ	PANAL
VOCAL: DIP. MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM	PRI
VOCAL: DIP. JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES	PD

CARGO	PARTIDO
PRESIDENTE: DIP. ADRIÁN VALLES MARTÍNEZ	PRI
SECRETARIO: DIP. GILBERTO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ	PANAL
VOCAL: ING. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO	PRI
VOCAL: DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO	PAN
VOCAL: DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ	PRI

2.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y CONTRALORÍA INTERNA

CARGO	PARTIDO
PRESIDENTE: ING. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO	PRI
SECRETARIO: GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ	PAN
VOCAL: DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ	PRI
VOCAL: DIP. LETICIA HERRERA ALE	PRI
VOCAL: DIP. KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA	PVEM

3.- COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES

CARGO	PARTIDO
PRESIDENTE: DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO	PRI
SECRETARIO: JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	PAN
VOCAL: DIP. ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	PRI
VOCAL: DIP. JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO	PANAL
VOCAL: DIP. FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ	PRI

4.- COMISIÓN DE GESTORÍA Y QUEJAS

CARGO	PARTIDO
PRESIDENTE: FRANCISCO ACOSTA LLANES	PD
SECRETARIO: DIP. FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ	PRI
VOCAL: DIP. MARCIAL GARCÍA ABRAHAM	PRI
VOCAL: DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO	PAN
VOCAL: DIP. ALFREDO ORDAZ HERNÁNDEZ	PRI

5.- COMISIÓN DE CORRECCIÓN DE ESTILO

CARGO	PARTIDO
PRESIDENTE: DIP. GILBERTO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ	PANAL
SECRETARIO: ING. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO	PRI
VOCAL: JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	PAN
VOCAL: DIP. ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	PRI
VOCAL: MTRA. ELIA MARÍA MORELOS FAVELA	PRI

6.- COMISIÓN DE EDITORIAL Y BIBLIOTECA

CARGO	PARTIDO
PRESIDENTE: DIP. JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO	PANAL
SECRETARIO: DIP. ADRIÁN VALLES MARTÍNEZ	PRI
VOCAL: ING. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO	PRI
VOCAL: DIP. SERGIO DUARTE SONORA	PRD
VOCAL: DIP. JAIME RIVAS LOAIZA	PRI

COMISIONES LEGISLATIVAS ORDINARIAS

1.- COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

INICIATIVA DE DIP. INTEGRANTES DEL GPPAN

CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE S.

Los suscritos C.C. DIPUTADOS, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ, JUDITH IRENE MURGUIA CORRAL, ALEONSO PALACIO JÁQUEZ Y JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por su conducto sometemos a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la Ley Educación del Estado de Durango, con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La educación de todos los mexicanos es uno de los pilares fundamentales del crecimiento nacional, y un derecho constitucional que requiere del esfuerzo de las autoridades de todos los órdenes de gobierno.

Por tanto, las estrategias estatales y nacionales deben estar orientadas a mejorar los niveles de instrucción, poniendo énfasis no sólo en la cobertura y la ampliación de los servicios educativos, sino también en la equidad y calidad de los mismos, a fin de corregir desigualdades entre grupos sociales y regiones.

En el ámbito internacional, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), ha establecido que la educación de calidad “es una condición previa a la educación para el desarrollo sostenible en todos los niveles y en todos los medios de enseñanza”.

Es por ello que instrumentos, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales Diversos, la Convención de los Derechos del Niño y tutelan el derecho humano a la educación, previendo de manera concreta que “la educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental”.

Congruente con lo anterior, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos reitera que la educación primaria obligatoria debe ser gratuita y accesible para todos, garantizando la igualdad de oportunidades.

En este orden de ideas, es pertinente que este Poder Legislativo analice de manera constante aquellas prácticas que pueden hacer nugatorios esos principios de gratuidad, tales como las llamadas “cuotas voluntarias” que se exigen en distintas escuelas públicas de nuestra Entidad.

Se trata de un aspecto que ha sido motivo constante de quejas por parte de los padres de familia, pues además de que se afecta su economía, son condicionados o amenazados



LXV LEGISLATURA

H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

2010-2013

AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

con no entregarles las boletas de calificaciones de sus hijos o no inscribirlos en el siguiente ciclo escolar.

Ante esa coerción, no les queda más remedio que cubrir las excesivas cuotas que año con año se incrementan, sin que exista la debida transparencia sobre el destino de los recursos recaudados por las sociedades de padres de familia.

Si bien es cierto que el argumento que se establece para fijar tales cuotas lo constituye la necesidad de que los padres de familia contribuyan a rescatar la precaria condición de las instalaciones educativas publicas en nuestro Estado, no es menos el hecho de que ello es una función que le corresponde al Gobierno del Estado mediante las contribuciones o impuestos que recauda.

La falta de una fiscalización adecuada en el manejo de los recursos que las sociedades de padres obtienen a través de las llamadas cuotas voluntarias, permite una aplicación muy discrecional de los mismos lo cual facilita la comisión de acciones fraudulentas que se reflejan en la gran disparidad que en cuanto a los ingresos y los egresos arrojan muchos estados de cuenta de los que los padres de familia no son debidamente informados.

Se trata de crear una instancia que ya existe en el papel desde hace tiempo, a través de la cual se pueda cuidar la cuestión económica que actualmente presenta mucho abuso porque no existen instancias que se estén encargando de supervisar el uso del dinero, y que frecuentemente es utilizado para cuestiones que están muy alejadas del mantenimiento de los planteles.

Ante la falta de fiscalización existe incumplimiento de muchos aspectos que por reglamento las asociaciones de padres están obligadas a seguir y no lo hacen, tales como presentar un estado financiero periódico o bien completo antes de que concluya el ciclo escolar, aspecto que se debe cumplir junto con la presentación de lo que será el nuevo plan de trabajo para el siguiente año, situaciones que en muchos de los casos no se está haciendo.

Lo hemos vivido durante mucho tiempo, se ha hablado de que la educación pública es gratuita, pero ese precepto constitucional es vergonzosamente una letra muerta. Todos somos testigos que en la época de inscripción o reinserción hay filas, enormes filas que se van formando a las afueras de las escuelas y no precisamente porque son las mejores escuelas, sino porque no hay cupo suficiente, no hay suficientes espacios educativos. Esto trae como consecuencia que los padres de familia tengan que formarse hasta 2, 3 y 4 días seguidos a las afueras de las escuelas y finalmente al obtener su ficha de inscripción se encuentran con que si no pagan mil, dos mil, tres mil pesos por la inscripción, sus hijos son rechazados en el sistema educativo de nuestra Entidad.

Por lo anteriormente expuesto y a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

LXV LEGISLATURA 2010-2013

AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

PROYECTO DE DECRETO

LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

Artículo Único. Se adicionan una fracción VI al artículo 170; se adiciona una fracción VIII y IX al artículo 171; se adiciona un artículo 171 Bis, se adiciona una fracción VI, VII y VII al artículo 172; se reforma el artículo 173 y se reforma el artículo 174 todos de la Ley de Educación del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 170. Son derechos de quiénes ejercen la patria potestad o la tutela:

De la Fracción I a la V.....;

VI.- Notificar por escrito a las Autoridades Educativas las irregularidades que, habiendo sido planteadas a la dirección de la escuela de sus hijos, no se hayan resuelto, o bien que por la gravedad de las mismas se atente contra los derechos humanos de los educandos; y

VII.- Opinar, en los casos de la educación que impartan los particulares, en relación con las contraprestaciones que fijen en dichas instituciones educativas.

Artículo 171. Son obligaciones de quiénes ejercen la patria potestad o la tutela:

De la Fracción I a la VII.-.....;

VIII.- Formar parte de la asociación de padres de familia de la institución y ser informado por sus representantes, cuando menos cada dos meses, de la aplicación de las cooperaciones voluntarias realizadas en numerario, bienes y servicios que se realicen durante el ciclo escolar; y

IX.- Abstenerse de intervenir en los aspectos pedagógicos, laborales, administrativos de los establecimientos educativos.

Artículo 171 Bis. En cada plantel en el que se impartan servicios educativos del nivel básico podrá formarse una asociación de padres de familia, a la cual libremente podrán integrarse los padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad de los educandos.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

LXV LEGISLATURA 2010-2013

AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Educación, deberá promover y coadyuvar en la formación de asociaciones de padres de familia, así como la renovación periódica y democrática de sus mesas directivas.

Los Padres de Familia, los educandos y las personas mayores de edad, los trabajadores de la educación y en general, cualquier persona interesada en la tarea educativa, podrá denunciar por escrito ante la Secretaría de Educación o la instancia correspondiente los hechos que considere como infracciones a esta Ley.

La autoridad educativa a la que se refiere el párrafo anterior, procederá a estudiar, investigar y sancionar en su caso, los hechos que se hagan de su conocimiento.

Artículo 172.- Las Asociaciones de Padres de Familia tendrán por objeto:

De la fracción I a la V.-.....;

VI. Impulsar el funcionamiento de los Consejos de Participación Social de la Educación;

VII. Propiciar el mejoramiento social y cultural de sus miembros; y

VIII. Todo aquello que prevengan los reglamentos respectivos.

Artículo 173.- Las asociaciones de padres de familia podrán:

I.....;

II. Reunir fondos con participaciones voluntarias o actividades que libremente desarrollen sus integrantes para los fines de la educación, mismos que serán considerados como de las propias asociaciones, para tal efecto deberán de registrar previamente ante la Secretaría de Educación del estado de Durango un proyecto de trabajo en beneficio de la institución educativa que representan, en el que se especifique del destino de los recursos que habrán de recabarse; el responsable del manejo de los recursos, así como el monto debidamente presupuestado de la acción u obra, hasta en tanto no sean entregados oficialmente a la autoridad educativa mediante bienes o servicios, mismos que no serán considerados como contraprestaciones del servicio público de educación.



LXV LEGISLATURA

H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

2010-2013

AÑO II · Número 2

Martes 6 de Septiembre de 2011

Victoria de Durango, Dgo.

11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

Las Asociaciones de Padres de Familia o cualquiera de sus integrantes, no podrán publicar ni en los salones ni en cualquier parte de la escuela respectiva, la lista de los padres de familia o de los alumnos cuyos padres de familia, no cumplieron con las cooperaciones voluntarias; en su caso, les será aplicable la sanción que para tal efecto se señale en el Reglamento.

Los fondos o aportaciones a que se refiere esta fracción, así como cualquier otro tipo de cuota que se solicite a los integrantes son totalmente libres y voluntarias, por lo tanto, las mismas no podrán requerirse en periodo que comprenda los trámites de solicitudes recepción y devolución de documentos, así como inscripción, entrega de constancias y certificados que acrediten los niveles o grados de estudios cursados o algún derecho de los educandos. La ausencia en dicha aportación no podrá condicionar ninguno de los derechos de los educandos.

Queda estrictamente prohibido a las instituciones educativas del Estado y de sus organismos descentralizados, así como a las instituciones particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, limitar o condicionar el derecho a la educación de los educandos, debido a la no integración de los padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad a las asociaciones de padres de familia o por falta de pago de las cuotas, fondos o cualquiera otra aportación que con sentido de obligatoriedad sea requerida por estas asociaciones. El Secretario de Educación del Gobierno del Estado de Durango tendrá la obligación de vigilar, respetar y hacer valer lo establecido en la presente fracción.

La violación a la misma será causa de responsabilidad para los servidores públicos que la cometan en términos de las normas aplicables;

III. Colaborar en la ejecución de los proyectos estratégicos que mejoren la vida familiar y social de sus miembros;

IV. Colaborar con las autoridades educativas en las actividades y campañas de beneficio social, cultural, sanitario y ecológico que se efectúen en sus comunidades;

V. Proponer las medidas que estimen conducentes para alcanzar los objetivos señalados en las fracciones anteriores. Por ello los padres de familia no están obligados a resolver los problemas de mantenimiento y equipamiento de los edificios escolares, o hacer otros gastos que lesionen la economía familiar;



LXV LEGISLATURA

H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

2010-2013

AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

VI. Informar por escrito a las autoridades educativas sobre cualquier irregularidad de que sean objeto los educandos; y

VII. Presentar quejas contra las autoridades educativas por irregularidades que cometan en sus funciones conforme a los reglamentos y leyes respectivos.

Las Asociaciones de Padres de Familia se abstendrán de intervenir en los aspectos pedagógicos, laborales y administrativos de las instituciones educativas.

Artículo 174.- La organización y funcionamiento de las Asociaciones de Padres de Familia, en lo concerniente a sus relaciones con las autoridades escolares, se sujetarán a las disposiciones que emitan la autoridad educativa federal y Estatal, así como los reglamentos que emita el Ejecutivo del Estado.

Las organizaciones similares o las Asociaciones de Padres de Familia, podrán ejercer los mismos derechos y obligaciones que éstas.

Las cuotas voluntarias y los recursos que aporten los padres de familia serán depositadas en una cuenta bancaria y desde ese momento tendrán el carácter de recurso público fiscalizable a través de los órganos internos de la Secretaría de Educación, Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa y de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Durango.

SEGUNDO. El Ejecutivo de Estado a más tardar en 30 días deberá emitir el reglamento correspondiente, así como los Lineamientos del Manejo de los Recursos Financieros, Fiscalización y Transparencia de las Asociaciones de Padres de Familia en el Estado de Durango.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo previsto en el presente decreto.

GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA

17 de 156



LXV LEGISLATURA

H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

2010-2013

AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

ATENTAMENTE

Durango, Dgo., a 1º de Agosto del 2011.

DIP. JORGE A. SALUM DEL PALACIO

DIP. JOSE A. OCHOA RODRIGUEZ

DIP. GINA G. CAMPUZANO GONZALEZ

DIP. JUDITH MURGUIA CORRAL

DIP. LEONSO PALACIO JAQUEZ



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

LXV LEGISLATURA 2010-2013

AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

INICIATIVA DIPUTADA LOURDES E. QUIÑONES CANALES CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS

DE LA LXV LEGISLATURA DEL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

PRESENTES.-

C. LOURDES EULALIA QUIÑONES CANALES, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por su conducto someto a la consideración del Honorable Pleno, la siguiente iniciativa de Decreto que contiene Reformas a la Ley de Salud del Estado de Durango en materia de padecimientos relacionados con la obesidad, atención, vigilancia y control de esta, e intervención quirúrgica bariátrica; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El derecho a la protección de la salud, es una garantía social consagrada por el artículo 4o. Constitucional, que tiene entre sus finalidades fundamentales, lograr el bienestar físico y mental del hombre, la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, así como la protección y acrecentamiento de los valores que contribuyan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que coadyuven al desarrollo social.

SEGUNDO.- La garantía social del derecho a la salud se estableció por disposición del artículo 73, fracción XVI, Base 2ª de la Constitución de 1917, creándose el Departamento de Salubridad. El 31 de Diciembre de 1937, por decreto del Congreso de la Unión se estableció la Secretaría de Asistencia Pública. El 5 de octubre de 1943 se fusionaron el Departamento de Salubridad y la Secretaria de Asistencia Pública, dando origen a la Secretaría de Salubridad y Asistencia Pública, Institución esta que establece los programas de atención médica y salud Pública en el estado de Durango, así como coordina las políticas públicas de atención a la salud en el estado, mediante un diseño y seguimiento con reglas claras y precisas para el cumplimiento cabal de estas.

TERCERO.- Que la sociedad duranguense que vive y disfruta los avances positivos del desarrollo global, también reciente los estragos de un mundo globalizado en el que consume las comidas rápidas con un contenido calórico energético y altos porcentajes de lípidos, carbohidratos y grasas poliinsaturadas de las denominadas trans, que son su principal componente, llevando tanto a la población infante, como a la población adulta a altos porcentajes de obesidad. Y esto es así porque al observar las cifras que nos proporciona la Secretaría de salud en el estado, nos damos cuenta que más del 30 por ciento de la población de Durango sobre todo en las zonas urbanas, es obesa. El resultado



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

LXV LEGISLATURA 2010-2013

AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

del estudio llevado a cabo en el segundo semestre de este 2011, arroja que el problema de obesidad sigue en aumento, lo más alarmante es que en ocasiones aunque se lleve una vigilancia de estos grupos que debemos considerar vulnerables, las estrategias de un tratamiento a seguir no aminoran el sobrepeso, por lo que se debe de considerar a los diferentes esquemas de intervención quirúrgica bariátrica como una gran posibilidad de atacar este problema creciente de salud y considerarlo como lo que es, una intervención no de necesidad estética, sino de necesidad primordial de salud porque la obesidad como problema de salud nacional pone en riesgo la vida y la pérdida de funciones vitales para el desarrollo de una vida sana y feliz. Por lo que la atención bariátrica se debe de ponderar como de las atenciones básicas que se deben brindar, con la misma importancia que recibe la atención médica, la atención materno-infantil, la planificación familiar, la salud mental, la promoción de la formación de recursos humanos, la salud ocupacional, la prevención y control de enfermedades no transmisibles y accidentes, debido a que el problema de la obesidad debe tratarse como un problema de salud no solo estatal, sin también nacional.

CUARTO.- El Plan Estatal de Desarrollo 2010-2016 para el Estado de Durango, fija como línea de acción, incrementar en cantidad y calidad los Servicios de Salud, por lo que el problema de salud en el rubro de obesidad y sobrepeso, debe de considerarse como una de las líneas de acción sobre las cuales se deberá vincular el incremento de la cantidad y la calidad de los servicios de salud.

QUINTO.- La práctica, la experiencia y los resultados obtenidos en esta materia, han venido a demostrar la urgente necesidad de proporcionar a las instancias responsables de atención de la salud, lineamientos necesarios para el óptimo y responsable, desarrollo de estrategias tendientes al cumplimiento del programa estatal de desarrollo, con el propósito inminente e inmediato de satisfacer el beneficio de salud a que tienen derecho los duranguenses por disposición constitucional.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía para su trámite parlamentario correspondiente, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

Artículo Único. Se reforman los artículos 23 en sus fracciones III, V, VI y VII; 34 en sus fracciones I y IX; 46 en su fracción II; 63 párrafo tercero. Se adiciona al Título Décimo



LXV LEGISLATURA

H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

2010-2013

AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

Noveno el Capítulo VIII-BIS que contiene 3 artículos que van del 91Bis al 91Quartus de la Ley de Salud del Estado de Durango; para quedar como sigue:

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO II

DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO

SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO.

ARTÍCULO 23.- El Organismo tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

I.

II.

III. Realizar todas aquellas acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes del Estado, incluidas las de tratamiento e intervención quirúrgica de índole bariátrica cuando el sobrepeso de los pacientes sean de índole tal que pongan en peligro su vida o comprometa la pérdida de alguna función;

IV.

V. Conocer y aplicar la normatividad general en materia de salud, tanto Nacional e Internacional, a fin de proponer adecuaciones a la normatividad estatal y esquemas que logren su correcto cumplimiento, incluyendo en todo momento las de índole bariátrica por tratarse de un problema mundial del cual no está eximido el estado;

VI. Realizar las acciones necesarias para mejorar la calidad en la prestación de los servicios de salud;

VII. Promover la ampliación de la cobertura en la prestación de los servicios de salud, extendiéndola además a los problemas de índole bariátrica; apoyando los programas que para tal efecto elabore la Secretaría de Salud del Gobierno Federal;

VIII. A la XIII.....

ARTÍCULO 34.- Corresponde a la Secretaría, al Organismo y a la COPRISED, en el ámbito de sus respectivas competencias, además de las atribuciones que le otorguen la normatividad



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

LXV LEGISLATURA 2010-2013

AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

en materia de salud, lo siguiente:

A.- En materia de salubridad general:

I. La atención médica y quirúrgica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables, considerando a la obesidad dentro de los grupos vulnerables;

II. a la VIII.....

IX. La educación para la salud, proporcionada a la población información básica, científicamente validada y sistematizada, tendiente a desarrollar habilidades, actitudes y prácticas relacionadas con los alimentos y la alimentación para favorecer la adopción de una dieta adecuada a nivel individual, familiar y colectivo, tomando en cuenta las condiciones económicas, geográficas, culturales y sociales, desde la óptica de que la obesidad puede dañar severamente la salud

X. a la XXIII.....

TITULO CUARTO

PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD

CAPITULO II

ATENCIÓN MÉDICA

ARTÍCULO 46.- Las actividades de atención médica son:

I.,

II. Curativas, que tienen como fin efectuar un diagnóstico temprano y proporcionar tratamiento oportuno, incluyendo los tratamientos, e intervenciones quirúrgicas de índole bariátrica en los casos que así lo ameriten; y

III.

CAPITULO V

PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD

ARTÍCULO 63.- Son servicios a derechohabientes los prestados por la institución a que se refiere la fracción II del artículo 61 de esta Ley, a las personas que cotizan o a las que hubieren cotizado y a sus beneficiarios, los que con sus propios recursos o por encargo del Ejecutivo Estatal preste dicha Institución a otros grupos de usuarios.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

LXV LEGISLATURA | 2010-2013

AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

Estos servicios se regirán por lo establecido en las disposiciones legales que regulan la organización y funcionamiento de las instituciones prestadoras y por las contenidas en esta Ley, en lo que no se oponga a aquéllas.

Los servicios, en los términos de esta Ley y sin perjuicio de lo que prevengan las leyes a las que se refiere el párrafo anterior, comprenderán la atención médica, la atención materno-infantil, la planificación familiar, la salud mental, la atención bariátrica quirúrgica con fines de salud, la promoción de la formación de recursos humanos, la salud ocupacional, la prevención y control de enfermedades no transmisibles y accidentes.

CAPÍTULO VIII-BIS

ATENCIÓN BARIÁTRICA

ARTÍCULO 91 bis.- La prevención y tratamiento de la obesidad tiene carácter prioritario. Se basará en el conocimiento de los factores de obesidad que afectan la salud en general, las causas de las alteraciones hormonales y alimentarias, los métodos de prevención y control e intervención quirúrgica bariátrica en los casos de los pacientes que así lo ameriten.

ARTÍCULO 91 ter.- Para la promoción de la salud en lo referente a los trastornos provocados por la obesidad, la Secretaría y el Organismo así como las instituciones de salud en coordinación con las autoridades estatales competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:

- I. El desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas que contribuyan a la salud alimentaria, preferentemente de la infancia y de la juventud, en coadyuvancia a lo establecido por los artículos 125, 126 y 127 del presente ordenamiento;
- II. La difusión de las orientaciones para la promoción de programas destinados a la atención de personas con sobrepeso;
- III. La realización de programas para la prevención del sobrepeso y la orientación de los tratamientos a seguir para tratarlo y controlarlo; y
- IV. Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan al fomento de la salud nutricional de la población.

ARTÍCULO 91 Quartus.- La atención de las enfermedades provocadas por la obesidad y el sobrepeso comprende:

- I. La atención de personas con padecimientos y enfermedades renales, cardiacos, hepáticos, ortopédicos, y demás provocados por estos; así como diabetes e hipertensión asociadas con obesidad y sobrepeso; su control y vigilancia;
- II. Los diferentes esquemas de intervención quirúrgica bariátrica que por motivos extremos de salud se deban realizar en pacientes con este padecimiento; y

GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA

23 de 156



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

III. Las demás que la valoración médica efectuada por profesionales de la salud estimen convenientes en la atención de este padecimiento.

Transitorios

UNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

Durango, Dgo., a los 8 días de agosto del año 2011

DIP. LOURDES EULALIA QUIÑONES CANALES



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

LXV LEGISLATURA 2010-2013

AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

INICIATIVA DIP. LOURDES E. QUIÑONES CANALES

CONTIENE REFORMAS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE DURANGO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS

DE LA MESA DIRECTIVA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

Presentes.-

DIP. LOURDES EULALIA QUIÑONES CANALES, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política Local; y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, iniciativa con proyecto de decreto que contiene las reformas al Código Penal del Estado de Durango y al Código procesal Penal del Estado de Durango EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES con base en los siguientes:

Exposición de Motivos

PRIMERO.- México, en un compromiso permanente con la defensa y respeto de los derechos humanos, ha firmado y ratificado varios instrumentos internacionales. Destaco, la Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, conocida como Pacto de San José por haberse realizado en la ciudad de San José, Costa Rica. A través de este instrumento, los Estados firmantes se comprometieron a crear las condiciones para que cada persona goce plenamente de todos sus derechos en igualdad de condiciones; sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

SEGUNDO.- La discriminación viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana; dificulta la participación de la mujer en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica, y cultural, del país y del Estado; y constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia. Por ello, la máxima participación de los ciudadanos de nuestro estado, en todas las esferas, en igualdad de condiciones con el hombre, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de nuestro estado, país y el mundo entero.

La presencia de de condiciones de desigualdad real obliga a adoptar medidas de compensación que contribuyan a reducir o eliminar los obstáculos y las deficiencias que impiden o reduzcan la defensa eficaz de los propios intereses. Una perspectiva de genero, resulta necesaria para asegurar a las mujeres la protección de la Ley y el acceso a sus derechos.

TERCERO.- Si bien el término feminicidio es un concepto que se puede considerar en construcción, también es una categoría analítica que incorpora a diversas disciplinas a fin de generar estadísticas cuantitativas y cualitativas que nos permitan reconocer la dimensión real del problema e instrumentar medidas jurídicas, administrativas, y presupuestales, para los tres ordenes de gobierno, las cuales vayan orientadas, principalmente, a los ámbitos educativos, salud, desarrollo social, seguridad pública, así como procuración e



LXV LEGISLATURA

H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

2010-2013

AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

impartición de justicia, consideradas como instituciones de primer contacto y que son la base para el acceso a la justicia.

CUARTO.- El Estado mexicano, debe velar por el bienestar de sus individuos; esta obligación no se restringe única y exclusivamente al producto legislativo que es la de emitir normas que incluyan estos objetivos. Sin embargo, esto solo es una parte ya que el Gobierno, para su ejercicio se divide en 3 ordenes, y al plantearse un objetivo de orden público, no debe ser una tarea excluyente, sino que al contrario, respetando la competencia de cada uno de los órdenes de gobierno, deben ser tareas que involucren la participación de las demás autoridades que conforman las esferas de Gobierno; pero en la actualidad el Estado Social de Derecho, ya que las tareas de Gobierno no son exclusivas de las autoridades, al contrario como lo establece la Constitución, dicha participación debe ser democrática, lo cual se logra al permitir la participación de la iniciativa privada y de los sectores sociales dentro de la población.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adicionan las fracciones VI, VII, VIII, IX al artículo 41, un último párrafo al artículo 42, un último párrafo al artículo 70, un último párrafo al artículo 108, un último párrafo al artículo 115, el capítulo Primero bis al subtítulo primero, título primero Libro segundo, adiciona el artículo 133 bis al 133; se adiciona el Capítulo Quinto bis al Subtítulo Primero Título Segundo del Libro Segundo, la fracción X al artículo 205, los artículos 185 bis, 185 bis A y 185 bis B al artículo 185, un segundo párrafo al artículo 30, un último párrafo al artículo 302, un segundo párrafo al artículo 306, un último párrafo I artículo 364, del Código Penal del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Código Penal del Estado de Durango

Título Tercero

Penas y Medidas de Seguridad

Subtítulo Primero

De las Penas

Capítulo Cuarto

Sanción pecuniaria

Artículo 41.- La reparación del daño comprende según la naturaleza de que se trate:

- I.
- II.
- III.
- IV.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

V.

VI. El costo de la pérdida de oportunidades en particular el empleo, educación, y prestaciones sociales, acorde a sus circunstancias.

VII. Los gastos de asistencia jurídica, atención médica, psicológica, de servicios sociales y de rehabilitación que hubiere requerido la víctima.

VIII. La declaración que restablezca la dignidad, reputación de la víctima a través de medios electrónicos o escritos.

IX. La disculpa pública, así como la aceptación de responsabilidad, cuando el delito se cometa por servidores públicos.

Artículo 42.- La reparación del daño será.....

En todo proceso penal el Ministerio Público estará obligado a solicitar, en todo momento, la condena en lo relativo a la reparación del daño y el juez a resolver lo conducente.

Artículo 70.- El juez al pronunciar la sentencia.....

Este beneficio no se concederá a los sentenciados por los delitos enunciados en el artículo 17 de este Código, ni a los sentenciados por delito de feminicidio.

Artículo 108.- El perdón del ofendido.....

El perdón del ofendido o del legitimado para otorgarlo solo podrá otorgarse cuando se hayan reparado los daños y perjuicios ocasionados por la comisión del delito, este extingue la acción penal respecto de los delitos que se persiguen por querrela, siempre que se conceda ante el Ministerio Público si este no ha ejercitado la misma o ante el órgano jurisdiccional antes de dictarse la sentencia de segunda instancia.

Artículo 115.- Los términos para la prescripción de la acción penal.....

En los casos de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, la libertad y el normal desarrollo psicosexual y en salud mental, así como los previstos en la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, que hubiesen sido cometidos en contra de menores dieciocho años de edad, el plazo para la prescripción comenzará a correr a partir del día en que la víctima cumpla la mayoría de edad.

CAPÍTULO I BIS

FEMINICIDIO

133 bis.- El feminicidio es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social del Estado, y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres cuando concurran las siguientes circunstancias:



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

- I. Por motivo de violación cometida en contra de la víctima,
- II. Por desprecio u odio a la víctima, motivado en la discriminación,
- III. Por tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes,
- IV. Cuando exista o haya existido relación de pareja o de carácter conyugal entre la víctima y el agresor,
- V. Cuando se haya realizado por violencia familiar,
- VI. Cuando la víctima se haya encontrado en estado de indefensión, entendiéndose este como la situación de desprotección real y/o sentida de la víctima, o su incapacidad física, psicológica o emocional para repeler el hecho.

A quien prive de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, hermana, adoptante, adoptado o adoptada, cónyuge, concubina o concubinario, u otra relación de pareja permanente, con conocimiento de esa relación, se le impondrá prisión de treinta a sesenta años, multa de mil ochocientos a tres mil seiscientos días de salario, y pérdida de los derechos que tenga con respecto a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio. Si faltare el conocimiento de la relación, se estará a la punibilidad prevista para el homicidio simple intencional.

Si en la comisión de este delito concurre alguna circunstancia agravante de las previstas en el artículo 147 se impondrán de treinta a sesenta años de prisión y multa de dos mil ciento sesenta a cuatro mil seiscientos veinte días de salario.

Artículo 364.- Se impondrán de tres meses a tres años de prisión.....

- I.
- II.
- III.
- IV.
- V.
- VI.
- VII.
- VIII.
- IX.
- X. Obligue a una persona o a su representante a otorgar el perdón en lo delitos que se



AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

persiguen por querrela.

Capítulo Quinto bis

Delitos contra los derechos reproductivos

Artículo 185 bis.- A quien sin consentimiento de una mujer mayor de dieciocho años aun con el consentimiento de una mujer menor de edad o de una incapaz para comprender el significado del hecho o para resistirlo, realice en ella inseminación artificial, será sancionado de tres a siete años de prisión y hasta setenta días de multa. Si la inseminación se realiza con violencia o de ella resulta un embarazo, se impondrá de cinco a catorce años de prisión y hasta ciento veinte días de multa.

Artículo 185 bis A.- Se sancionará de cuatro a siete años de prisión y hasta setenta días de multa a quien implante a una mujer a un óvulo fecundado, cuando hubiere utilizado para ello un óvulo ajeno o esperma de donante no autorizado, sin el consentimiento expreso de la paciente o con el consentimiento de una menor de edad o incapaz para comprender el hecho o para resistirlo.

Si el delito se realiza con violencia o de ella resulta un embarazo, se impondrá de cinco a catorce años de prisión y hasta ciento veinte días de multa.

Además de las penas previstas se le impondrá suspensión para ejercer la profesión, o en caso de servidores públicos, la inhabilitación del cargo, por un tiempo igual a la pena de prisión impuesta, así como la destitución.

Si resultan hijos a consecuencia de la comisión del delito, la reparación del daño comprenderá además los alimentos para estos y la madre en términos del Código Civil vigente en el estado.

Artículo 185 bis B.- comete el delito de esterilidad provocada, quien sin el consentimiento de una persona practique en ella procedimientos quirúrgicos con el propósito de provocarle esterilidad.

Al responsable de la esterilidad provocada se le impondrán de cuatro a siete años de prisión y hasta setenta días de multa, así como el pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados, que podrán incluir el procedimiento quirúrgico correspondiente para revertir la esterilidad.

Además de las penas previstas se le impondrá suspensión para ejercer la profesión, o en caso de servidores públicos, la inhabilitación del cargo, por un tiempo igual a la pena de prisión impuesta, así como la destitución.

Artículo 300.- Por violencia familiar se considera..... También comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo conductas dirigidas a controlar, agredir física, psicológica, patrimonial o económicamente, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato o una relación de pareja dentro fuera del domicilio familiar.

Artículo 302.- A los hermanos y ascendientes.....

Cuando participe un menor de edad, la conducta será entendida como típica de violación.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

Artículo 306.- Se impondrán de uno a tres años de prisión.....

- I.
- II.
- III.

Igual sanción se impondrá al servidor público que en razón del contenido de este artículo, niegue o retarde a una persona un trámite o servicio, o prestación al que tenga derecho, y además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.

No serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendientes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la denominación del Capítulo II de la sección 2 del Título Quinto; se deroga el artículo 132, se adicionan el Capítulo II bis la sección 2 del Título Quinto; se adiciona la Sección primera del capítulo II bis denominada De las Medidas de Protección; la sección segunda del Capítulo II bis sección 2 del Título Quinto; se adicionan los artículos 132 bis, 132 bis A, 132 bis B al artículo 132; 133 bis, 133 bis A, 133 bis B, 133 bis C, 133 bis D, 133 bis E, 133 bis F, 133 bis G, 133 bis H, 133 bis I, 133 bis J, 133 bis K, 133 bis L, 133 bis M, 133 bis N, 133 bis O, 133 bis P, 133 bis Q, 133 bis R, 133 bis S, 133 bis T, 133 bis V al artículo 133; la fracción XII al artículo 136; un último párrafo al artículo 399, un último párrafo al artículo 400 del Código Procesal Penal del Estado de Durango, para quedar como sigue:

CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO DE DURANGO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

PRINCIPIOS, GARANTÍAS Y DERECHOS

Capítulo II

De las Víctimas u Ofendidos de los Delitos y sus Derechos

Artículo 132.- Se deroga.-

Artículo 132 bis.- Concepto de víctima u ofendido.

Se considera víctima u ofendido al titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión prevista en las el código penal como delito, o la persona en quien recae la conducta típica, o a cualquier persona que sufra o se encuentre en riesgo de sufrir



LXV LEGISLATURA

H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

2010-2013

AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

daños, sean lesiones físicas, psicológicas o sufrimiento emocional, pérdida económica, afectaciones jurídicas, o menoscabo de sus derechos como consecuencia de acciones u omisiones de su o sus victimarios.

Lo anterior con independencia de que se identifique, aprehenda, sujete a proceso o condene al autor, coautor o participe del delito y con independencia de la relación familiar entre este y la víctima u ofendido;

La víctima u ofendido gozarán de las mismas garantías, beneficios, derechos, protección, asistencia, atención y demás que este Código señale, así como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano. Y demás leyes especiales aplicables.

Artículo 132 bis A.- Se considera también víctima u ofendido a los familiares, cónyuge, concubino, dependientes económicos del ofendido o de la víctima directa del delito, así como a cualquier otra persona que tenga una relación de hecho o convivencia afectiva con estos y que sufran, hayan sufrido o se encuentren en situación de riesgo de sufrir algún daño o perjuicio por motivo o a consecuencia de la comisión del delito.

Artículo 132 bis B.- Se considera víctima u ofendido en situación de vulnerabilidad o especialmente vulnerable a las mujeres, a los menores de edad, a los adultos mayores, personas con discapacidad, las personas pertenecientes a pueblos o comunidades indígenas o cualquier persona que por sus condiciones sociales, económicas, psicológicas o culturales, puedan ser sujetos de discriminación.

Artículo 133 bis .- La víctima u ofendido tiene derecho a que le respeten su vida, su integridad física, psíquica y moral, así como su libertad y seguridad personal, derecho a no ser sometido a torturas, a que se respete su dignidad inherente a su persona y a recibir un trato humano, derecho a que se proteja a su familia, derecho a una vida libre de violencia, igualdad de protección ante la ley y de la ley, derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que le ampare contra actos que violen sus derechos, así como libertad de asociación para ejercer sus derechos de manera conjunta con otra u otras víctimas u ofendidos del delito, en términos de los dispuesto por el presente Código.

Estos derechos y los demás que consigna el presente Código y otros ordenamientos aplicables a favor de las víctimas, serán aplicables a todas las personas sin distinción o discriminación alguna, ya sea motivada por origen étnico, o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opinión política, preferencias sexuales, estado civil, o cualquier otra circunstancia que pueda impedir el ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad y que atente contra la dignidad humana. Los servidores públicos garantizarán en el ámbito de su competencia que las personas puedan ejercer sus derechos y sean tratados como iguales en el acceso a la justicia.

Artículo 133 bis A.- En todas las etapas a que se refiere este Código, la víctima u ofendido tendrán los siguientes derechos, y la autoridad judicial, la policía, el Ministerio Público, y sus auxiliares, garantizarán a la víctima u ofendido el acceso a la justicia para ejercerlos:

I. Derecho a conocer el contenido actualizado de la legislación vigente, así como la normativa internacional que los beneficie, especialmente la relacionada con la protección de sus Derechos Humanos; para tal fin el Ministerio Público y el Tribunal Superior de Justicia publicarán el contenidos de tales ordenamientos a través de medios apropiados y por sistemas tecnológicos que permitan su fácil consulta, acceso y atribución, y de la misma manera difundirán la forma de ejercer los derechos que tal normatividad establece a su favor;



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

LXV LEGISLATURA 2010-2013

AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

- II. Derecho a presentar y ratificar en el acto cualquier denuncia o querrela por hechos probablemente constitutivos de delito y a que el Ministerio Público las reciba en cualquiera de sus agencias investigadoras. El ministerio Público no podrá negarse a recibir denuncia o querrela alguna por razones de competencia, ya sea por territorio, materia o de cualquier otra índole;
- III. Recibir, desee la comisión del delito, atención médica, y psicológica de urgencia;
- IV. Ejercer sus derechos directamente o por conducto de un representante jurídico, que deberá invariablemente Licenciado en Derecho;
- V. Derecho a ser informado del avance de su denuncia, de las actuaciones, subsiguientes a la misma, del desarrollo de la averiguación previa y del proceso y de las consecuencias legales de sus actuaciones, así como del derecho que le asiste de interponer recursos para la defensa de sus derechos ante las instancias correspondientes;
- VI. Derecho a recibir la asistencia de un traductor o intérprete, en cualquier etapa de la averiguación previa o del proceso, cuando el ofendido o la víctima pertenezca a algún grupo étnico del Estado de Durango y no conozca o no comprenda bien el idioma castellano, o tenga alguna discapacidad;
- VII. Durante la averiguación previa, o el desarrollo del proceso penal, la víctima u ofendido tiene derecho por sí, o a través de su representante jurídico, de intervenir directamente en todas las diligencias del proceso, especialmente en las de desahogo de pruebas, así como interponer los medios de impugnación que este código establece, sin necesidad de reconocimiento previo del coadyuvante del Ministerio Público, asimismo tiene el derecho por si o a través de su representante jurídico, de aportar directamente todas aquéllas pruebas, datos, argumentos, así como solicitar la práctica de diligencias para acreditar el cuerpo del delito, la probable responsabilidad del inculpado y el monto de la reparación del daño;
- VIII. Derecho a tener acceso a los expedientes, tanto de la averiguación previa como del proceso, por si o a través de su representante jurídico, para informarse sobre el avance del procedimiento en cualquier momento del mismo;
- IX. Derecho a obtener de forma gratuita copias simples tanto de las actuaciones de Averiguación Previa como del proceso, o copia certificada cuando la solicite;
- X. Derecho a que se le repare el daño;
- XI. Cuando la víctima u ofendido sea de nacionalidad extranjera o viva fuera del estado de Durango, se le informará por lo medios diplomáticos o locales conducentes;
- XII. Derecho a ser informado si el inculpado se ha sustraído a la acción de la justicia, si es puesto o si será puesto en libertad, y en caso de ser necesario; derecho a solicitar ante la autoridad jurisdiccional las medidas de protección que establece este Código a favor de las víctimas u ofendidos;
- XIII. Derecho a ser informado personalmente sobre el ejercicio o no ejercicio de la acción penal, o de la determinación de la reserva, así como del desistimiento de la acción penal y de todas las resoluciones que el inculpado deba ser notificado;
- XIV. Tratándose de víctimas menores de edad, en casos de violación o secuestro, atendiendo el interés superior de la infancia deberá evitar la confronta directa y los careos entre estos y el probable responsable, salvaguardando en todo momento la integridad



AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

física, psicológica y emocional de la víctima.

Para lo anterior la autoridad se auxiliará de medios electrónicos u otros que considere convenientes para efecto de identificación, confrontación y demás diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos,

XV. A que le expliquen el alcance y contenido de la sentencia y de las resoluciones judiciales, así como de los recursos legales a los que tiene derecho, en forma clara y comprensible para la víctima, Aque se resguarde su identidad y otros datos personales en los siguiente casos:

- a) cuando sean menores de edad,
- b) cuando se trate de delitos de violación, secuestro, delincuencia organizada; o
- c) cuando al juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa,

XVI. Derecho a ser informado, desde el primer contacto que tenga con la autoridad y en subsecuentes intervenciones de los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Durango, los Tratados internacionales ratificados por el estado Mexicano y demás leyes especiales aplicables de forma clara, sencilla y comprensible en su idioma o a través de traductor o intérprete. Este derecho comprenderá además que se le proporcione información específica sobre:

- a) Los servicios médicos , psicológicos, legales o de asistencia social a los que puede acudir por parte del Estado o particulares,
- b) Derecho que tiene a recibir protección a su vida, integridad física y psicológica y seguridad por parte del Ministerio Público o autoridad Judicial, así como para las víctimas indirectas;
- c) Derecho a la reparación del daño;
- d) Lugar y forma en el que puede presentar su denuncia o querrela
- e) La forma a la que puede acceder al asesoramiento y asistencia jurídica gratuitos y cualquier tipo de asesoramiento que requiera,
- f) cuando la víctima se encuentre fuera de su lugar de residencia, se le informará de los mecanismos especiales para continuar el procedimiento desde su residencia

Artículo 133 bis B.- La Fiscalía, el Ministerio Público, sus auxiliares, así como la autoridad jurisdiccional están obligados a prestar sus ser4vicios que tienen encomendados y actuar con la debida diligencia para garantizar los derechos de las víctimas u ofendidos con la debida diligencia con el fin de garantizar. Para cumplir con lo anterior la víctima u ofendido tendrá derecho a la siguiente:

- a) Ser atendido por personal previamente capacitado en atención a la víctima;
- b) Se le brinde atención médica y psicológica, que incluya la elaboración de dictámenes sobre el estado físico y mental en el que se encontraba en el momento de entrar en contacto con la autoridad. En caso de víctimas menores de edad o mujeres, se procurará que ésta sea proporcionada por personal del mismo sexo o por personal que la víctima elija;



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

LXV LEGISLATURA 2010-2013

AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

c) Recibir protección de su vida, integridad física, y psicológica y seguridad por parte del Ministerio Público o la autoridad judicial

d) Que en la investigación y en el proceso no existan retrasos injustificados, en las diligencias y en la toma de decisiones y que las acciones de la autoridad judicial se lleven a cabo con imparcialidad;

e) Que se agoten todas las líneas de investigación, tomando en cuenta las circunstancias en las que se llevó a cabo el delito;

f) Que las actuaciones de los policías, Ministerio Público y auxiliares se lleven a cabo apegados a los protocolos de investigación a fin de garantizar el derecho a una debida investigación;

g) Se haga de su conocimiento cuales son los mecanismos alternativos para la solución de controversias;

h) Participar de forma voluntaria y en igualdad de condiciones en los mecanismos alternativos de solución de controversias.

Artículo 133 bis C.- Además de los derechos establecidos en el presente capítulo, las víctimas u ofendidos que se encuentren en situación de vulnerabilidad, o especialmente vulnerables, tendrán los siguientes derechos:

I. Estar acompañada en todo momento en las diligencias en las que se requiera su presencia, además de su representante jurídico, por quien ejerza la patria potestad, tutela o curatela o por persona que requiera para su cuidado y auxilio;

II. Ser atendida y canalizada, en su caso a servicios especializados a cargo del estado, así como a instituciones para su atención y cuidado;

III. Ofrecer a víctimas acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que les permitan participar plenamente de la vida pública, privada y social;

IV. A que los peritos médicos encargados de llevar a cabo exámenes médicos, ginecológicos, proctológicos sean preferentemente del sexo femenino o del sexo que la víctima u ofendido prefiera;

V. En los casos de violencia intrafamiliar o de otras formas de violencia, a que las autoridades tomen en cuenta el ambiente de amenaza y coerción en que viven y que les imposibilita a confrontar, resistir o repeler la agresión, para lo cual deberán practicarse pruebas periciales las cuales deberán ser tomadas en cuenta en la investigación y durante el proceso,

VI. A acceder a medios alternativos de solución de controversias controlados por la autoridad judicial.

Artículo 133 bis D.- La reparación del daño deberá ser plena y efectiva, proporcional a la gravedad al daño causado al proyecto de vida y comprenderá además de lo establecido por el Código Penal Vigente en el estado lo siguiente:

I. La restitución de los bienes o la cosa obtenida por el delito, así como sus frutos y en su caso el pago de los deterioros que hubiere sufrido y si no fuese, la restitución del pago actualizado;



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

LXV LEGISLATURA 2010-2013

AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

- II. El pago de los daños físicos, materiales, psicológicos, así como el daño moral;
- III. La pérdida de oportunidades, del empleo, educación y prestaciones sociales que de no haberse cometido el delito, se tendrían;
- IV. El pago de ingresos económicos que se hubieren perdido, así como el lucro cesante ocasionado por la comisión del delito;
- V. Los gastos de asistencia jurídica, médica y psicológica y de servicios sociales y de rehabilitación que hubiere requerido la víctima;
- VI. La declaración que establezca la dignidad y la reputación de la víctima u ofendido y de las personas vinculadas a ella a través de los medios que solicite;
- VII. La disculpa pública de reconocimiento de hechos y aceptación de responsabilidad

Artículo 133 bis E.- La reparación del daño será fijada por los jueces, según el daño o perjuicios que sea preciso reparar, de acuerdo con las pruebas obtenidas. La reparación del daño se cubrirá con los bienes del responsable y subsidiariamente con el importe de la caución que otorgue para obtener su libertad provisional. La obligación de pagar el daño, es preferente a cualquier otra sanción pecuniaria u obligación contraída con posterioridad.

Artículo 133 bis F.- La reparación del daño se podrá reclamar en forma conexas a la responsabilidad penal, por la vía civil, y cuando sea exigible a terceros, tendrá el carácter de responsabilidad civil.

Artículo 133 bis G.- Son obligaciones de las autoridades para garantizar la reparación del daño:

- I. Realizar todas las acciones y diligencias necesarias para que la víctima sea restituida en el goce y ejercicio de sus derechos,
- II. Proporcionar los tratamientos médicos y psicológicos necesarios para la recuperación de la víctima; y
- III. Solicitar al Estado la reparación del daño, cuando se trate de servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones hayan cometido delito, de conformidad con la legislación aplicable

Capítulo II bis

De las obligaciones de los servidores públicos en la atención y protección a la víctima u ofendido

Artículo 133 bis H.- La actuación de la policía, ministerio Público y sus auxiliares además de las disposiciones aplicables, se regirá por lo siguiente:

- I. Igualdad Jurídica: Se deberá garantizar la igualdad jurídica entre las personas en todo momento;
- II. No discriminación y respeto a la dignidad de las personas: en todo momento deberá evitar conductas encaminadas a impedir, limitar, o negar algún derecho de las personas ya sea por su sexo, religión, pertenencia étnica, idioma, religión, preferencia sexual, discapacidad, opinión política o cualquiera otra que pueda ser motivo de desigualdad;



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

- III. Equidad de género: cuando la víctima sea mujer, se le deberá reconocer sus circunstancias personales y su derecho a vivir una vida libre de violencia;
- IV. Interés superior de la infancia: Tratándose de víctimas menores de edad se deben hacer prevalecer sus derechos frente a los del inculgado;
- V. Economía procesal: Se tomarán siempre las medidas tendiente a evitar retardar diligencias y adelantar su trámite;
- VI. Debida diligencia: Consistente en garantizar que existan acciones relativas a proteger y garantizar la reparación del daño a la víctima;
- VII. Confidencialidad: Proteger la identidad y privacidad de las víctimas en los casos que proceda;
- VIII. Gratuidad: el trámite de cualquier copia simple, diligencia o procedimiento, no generará costas.

Artículo 133 bis I.- La policía Ministerio Público y auxiliares, así como la autoridad jurisdiccional en atención a la víctima deberán considerar lo siguiente:

- I. Los derechos que prevé este Código son de carácter enunciativo y deben ser interpretados en sentido amplia, ponderando los derechos de la víctima frente a los del autor del delito;
- II. Las víctimas tienen derecho a la protección jurídica sobre una base de igualdad y no discriminación;
- III. Deben respetar la dignidad de las víctimas y proteger sus derechos, absteniéndose de cualquier trato inhumano, cruel o denigrante;
- IV. Deben escuchar las opiniones y preocupaciones del víctima y procurar que estén sean consideradas en el investigación y el proceso;
- V. Evitar demoras;
- VI. Atender a la víctima del delito o a su representante jurídico durante la investigación del delito;
- VII. Adoptar todas las medidas a su alcance para minimizar las molestias hacia la víctima y los efectos del daño sufrido.

Sección primera

De las Medidas de Protección

Artículo 133 bis J.- Las medidas de protección tienen como propósito prevenir, interrumpir o impedir la consumación de un delito, a la vez salvaguarda la vida, la libertad, la seguridad, la integridad física y psicológica y los bienes y derechos de la víctima u ofendido, a través de la emisión de una orden dictada por la autoridad judicial que prohíba u ordene la realización de determinadas conductas.

Artículo 133 bis K.- Las medidas de protección podrán ser solicitadas por la víctima u



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

LXV LEGISLATURA 2010-2013

AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

ofendido, asesor jurídico cualquier otra persona que tengas conocimiento del riesgo en que se encuentra la vida, la libertad, la seguridad, la integridad física y psicológica y los bienes y derechos de la víctima u ofendido. Y deberán ser solicitadas preferentemente al Juez Penal o en su defecto al Ministerio Público.

Artículo 133 bis L.- Siempre que se suspendan las medidas de protección, se le deberá de notificar personalmente a la víctima, garantizando en todo momento la seguridad, integridad física y psicológica de estos.

Artículo 133 bis M.- Para la expedición de nuevas medidas de protección, no serán consideradas las medidas de protección otorgadas con anterioridad.

Artículo 33 bis N.- El juez podrá otorgar una o varias de las medidas de protección siguientes:

- I. Desocupar por el agresor el domicilio conyugal o donde habite con la víctima u ofendido, independientemente de la acreditación de la propiedad;
- II. Prohibición al agresor de ingresar al domicilio o acercarse al lugar de trabajo o de estudios de la víctima o cualquier otro lugar que frecuenten estos
- III. Otorgar a entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima u ofendido
- IV. Prohibición al agresor de intimidar en el entorno social de la víctima. Esta medida aplicará aun cuando el probable agresor tenga la guarda y custodia, tutela o patria potestad y cuidado y custodia de la o las víctimas
- V. La retención y guarda de armas en posesión probable del agresor y dar aviso a la autoridad competente;
- VI. La guarda y custodia de un menor a una institución o persona determinada,
- VII. La presentación periódica del agresor ante la autoridad que se designe;
- VIII. Vigilancia permanente o itinerante del domicilio de la víctima;
- IX. Prohibición al agresor de abandonar el estado sin autorización judicial,
- X. Prohibición de comunicarse con personas determinadas, exceptuando a su defensor,

Artículo 133 bis O.- Cuando la autoridad responsable de emisión de la medida de protección se percate de la comisión de un delito, pondrá de inmediato al probable responsable a disposición de la autoridad correspondiente.

Artículo 133 bis P.- El juez penal, para el cumplimiento de las medidas de protección, autorizará a la autoridad ejecutora lo siguiente:



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

LXV LEGISLATURA 2010-2013

AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

- I. Ingresar al domicilio o al lugar en donde ocurra o hayan ocurrido los hechos presuntamente constitutivos del delito y, en su caso, retirar al agresor de este;
- II. Proporcionar protección policiaca en tanto persista la situación de emergencia y conducir a la víctima u ofendido a un lugar donde se encuentre fuera de peligro;
- III. Acompañar a la víctima u ofendido a su domicilio a recoger sus pertenencias personales, cuando así lo solicite, con al menos dos agentes de la policía o los que considere necesario según la naturaleza del caso;
- IV. Trasladar a la víctima u ofendido al albergue, refugio o institución de asistencia social, o lugar donde estas les indiquen.
- V. En todo momento al finalizar la diligencia de ejecución de medidas de protección, la autoridad deberá proporcionar toda la información necesaria para presentarla denuncia correspondiente sino lo hubiere hecho, de manera inmediata, para salvaguardar subida, libertad, seguridad e integridad física, psicológica y su patrimonio.

Artículo 133 bis Q.- Las medidas de protección surtirán efectos en el momento de la notificación y en la misma diligencia se citará al agresor para que comparezca ante el juez penal que emitió la medida, para llevar a cabo una audiencia de pruebas y alegatos, la cual se llevara a cabo en términos del presente Código. En la misma audiencia se le informará sobre las penas que merecen quienes infringen una medida de protección.

Artículo 133 bis R.- El juez al momento de dictar la sentencia, podrá dejar subsistentes las medidas de protección o dictar las medidas de protección que considere pertinentes, con el fin de salvaguardar subida, libertad, seguridad e integridad física, psicológica y su patrimonio. Estas medidas serán revisables cada tres meses por el juez que las dictó, quien podrá determinar su cesantía o bien su continuación de juzgarlo necesario a favor de la víctima u ofendido.

Sección Segunda

Del Procedimiento de las medidas de Protección

Artículo 133 bis S.- Las medidas que se otorguen para salvaguardar la vida, la libertad, seguridad, integridad física y psicológica, los bienes o derechos de la víctima u ofendido, tendrán una temporalidad no mayor a 5 días y surtirán efectos al momento de ser notificadas y en la misma diligencia de notificación se citará al presunto agresor para que comparezca a la audiencia de pruebas y alegatos dentro de los cinco días de la vigencia de la medida de protección.

Artículo 133 bis T.- En la audiencia de pruebas y alegatos, se recibirán, admitirán y desahogarán las pruebas que procedan y se oirán los alegatos, tanto de la víctima u ofendido, como del presunto agresor.



LXV LEGISLATURA

H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

2010-2013

AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

La víctima u ofendido podrá actuar por sí o a través de su representante jurídico, y de la misma manera el presunto agresor tendrá derecho a nombrar abogado y actuar por sí o por conducto de éste.

Artículo 133 bis V.- Después de celebrada la audiencia, el juez tendrá veinticuatro horas para dictar resolución donde confirme, modifique sustituya o revoque la medida o medidas de protección que hubiere dictado, fijando la temporalidad que considere necesaria en función de las condiciones de la víctima u ofendido en función del riesgo que estime probado.

Artículo 136.-

I.

II.

III.

IV.

V.

VI.

VII.

VIII.

IX.

X.

XI.

XII. Si el inculpado, o la víctima u ofendido o algún testigo fuere sordomudo, se le nombrará como intérprete a una persona que pueda comprenderlo siempre que sea mayor de 14 años y en este caso se observará lo dispuesto por el capítulo II de este Código.

Artículo 399.- Plazo de redacción de la sentencia absolutoria.

Al pronunciarse sobre la absolución.....

La autoridad judicial deberá garantizar los derechos del Imputado y de la víctima u ofendido previniendo en todo momento un riesgo particularmente sobre la víctima u ofendido.

Artículo 400.- Sentencia de culpabilidad.

GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA

39 de 156



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

LXV LEGISLATURA 2010-2013

AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

La sentencia que declare culpable al acusado.....

Deberá examinar las medidas de protección otorgadas en cualquier etapa del procedimiento y decretar de oficio o con base en la solicitud del Ministerio Público la subsistencia o la modificación de las mismas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Este decreto de reformas y adiciones entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

DURANGO, DGO., A 15 DE AGOSTO DE 2011

DIP. LOURDES EULALIA QUIÑONES CANALES



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

LXV LEGISLATURA 2010-2013

AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

INICIATIVA DIP. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA CONTIENE LEY DE OPERACIONES INMOBILIARIAS DEL ESTADO DE DURANGO

CC. SECRETARIOS DE LA LXV LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

PRESENTES.-

El suscrito Diputado Miguel Ángel Olvera Escalera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como el artículo 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de este Honorable Pleno, iniciativa con proyecto de decreto que contiene, la Ley de Operaciones Inmobiliarias del Estado de Durango, con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Promover el desarrollo de los sectores de construcción y vivienda es un elemento esencial de la estrategia de la presente administración Estatal. Son sectores altamente generadores de empleos y que tienen el potencial de constituirse en motores del crecimiento de la demanda interna, reduciendo la sensación de incertidumbre en la economía internacional. La construcción mantiene una vinculación directa entre el desarrollo de una infraestructura moderna y eficiente, y la producción de satisfactores de las demandas sociales, como lo es la vivienda.

La compra o alquiler de una vivienda supone, además de una gran inversión económica, una operación en la que intervienen numerosos factores adicionales. En la mayoría de los casos elegimos una casa en lugar de otra simplemente porque nos gusta, responde a nuestros requisitos y satisface nuestras expectativas. A pesar de ello, no nos aventuramos a la compra o al alquiler de forma impulsiva, sino que analizamos los pros y los contras antes de tomar una decisión.

En el proceso de adquisición de una vivienda, la confianza que tengamos con nuestro interlocutor es un factor determinante. En la mayoría de los casos los mediadores inmobiliarios son particulares independientes que no pertenecen a despachos o empresas especializados, lo que incrementa las posibilidades de ser víctima de una estafa en comparación con los servicios que realizan los profesionales inmobiliarios legalmente constituidos.

Actualmente el número de personas sin experiencia profesional en el ejercicio de la profesión Inmobiliaria se ha ido incrementando en los últimos años, pues se trata de personas atraídas principalmente por las altas comisiones derivadas de la venta de propiedades. Hasta aquí el tema no tendría nada de malo si no fuera por todo lo que se está poniendo en juego, ya que se tiene por lado un cliente "vendedor" que espera que se venda la propiedad al precio más alto y en el menor tiempo posible, y por el otro



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

lado estará un cliente “comprador” que espera adquirir una propiedad en el mejor precio posible, pero sobre todo que cuente con garantías reales en la inversión que piensa hacer, ya que un mal asesoramiento del agente inmobiliario puede llevar a disolver cualquier empresa, a producir pérdidas económicas irreparables, a truncar sueños, a generar conflictos que terminan en ocasiones en estrados judiciales y en menor escala a dañar o destruir relaciones familiares.

Es importante tomar en cuenta que un profesional inmobiliario debe tener conocimientos generales de aspectos legales, arquitectónicos, societarios, en urbanismo, valuación, mercadotecnia y tener muy en claro que su comportamiento ético estará por encima de cualquier urgencia económica. Siempre debemos tener presente que la gente deposita su confianza en ellos y que además estos deben asumir la responsabilidad de sus actos, derivado de ello, más temprano que tarde una premeditada mala gestión rebotará con consecuencias insospechadas.

En mercados más desarrollados, algunos con experiencias de crisis a cuestas, los intermediarios inmobiliarios cumplen un rol de elevada importancia. Su función es identificar oportunidades de venta o de compra, de arrendamiento u otras formas de acceso al uso de inmuebles para el desarrollo de nuevos proyectos: casas, viviendas, centros comerciales, departamentos, bodegas, naves industriales, etc., todo ello de acuerdo, fundamentalmente, a las expectativas y planeamiento de los inversionistas y las necesidades de los consumidores o usuarios de viviendas, de oficinas, así como de los hábitos de consumo de los habitantes de las respectivas zonas en el caso de locales comerciales, entre otros elementos a considerar.

Como es evidente, mientras mayor es la competencia y la demanda de inmuebles, las diferencias entre contratar los servicios de un intermediario profesional, que cuente, cuando menos con una oficina abierta y con registro ante las autoridades competentes, así como una organización bien estructurada y con una base de datos elaborada según la diversificación de la demanda y de las condiciones de las propiedades para definir la viabilidad de un determinado proyecto y uno que no cumpla con lo anterior descrito, pero que ha acumulado experiencia no necesariamente reflejada en la organización de su trabajo, reflejará naturalmente las elecciones de los oferentes o de los demandantes.

En nuestro Estado no se puede permitir la anarquía y el desorden en el sector inmobiliario, ocasionando fraudes y abusos que afectan a los compradores y que ahuyentan al capital y la posibilidad de tener grandes inversiones, los vendedores inmobiliarios han sido un sector informal en la economía de Durango, por lo que es conveniente la promulgación de esta ley que regule las operaciones inmobiliarias, esto con la finalidad de dotar de garantías tanto a los compradores como a los vendedores de inmuebles, sobretodo cuando esta actividad cobra mayor relevancia ahora que la crisis de la economía mundial le afecta de manera directa.

Por ello, el intermediario inmobiliario cumple y debe cumplir un rol que añada valor a las decisiones de los inversionistas nacionales y extranjeros, que facilite la toma de decisiones,



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

LXV LEGISLATURA 2010-2013

AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

y que muestre o ponga sobre la mesa toda aquella información que resulte de elevada importancia para arriesgar capital o embarcarse en una adquisición o en otra forma de uso de locaciones.

Por lo antes expuesto, me permito someter a la consideración de esta Soberanía Popular, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

LEY DE OPERACIONES INMOBILIARIAS DEL ESTADO DE DURANGO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de interés social y tienen por objeto la creación y el establecimiento de las normas y principios del Registro Estatal de Agentes Inmobiliarios para el Estado de Durango.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Agente Inmobiliario o Agentes Inmobiliarios: Todas aquellas personas físicas o morales que se dediquen, con la respectiva licencia expedida por la Secretaría de Desarrollo Económico, de forma habitual y retribuida dentro del Estado de Durango, a asesorar o intervenir como mediador para la celebración de un acto jurídico en el que se transmita el dominio, uso o goce temporal de un bien inmueble;

II. Bienes Inmuebles: Son bienes inmuebles para los efectos de la presente Ley, aquellos establecidos en el artículo 744 del Código Civil del Estado de Durango;



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

III. Intermediado: Toda persona física o jurídica colectiva que contrata a un Agente Inmobiliario con el objeto de que le oriente o ayude a realizar operaciones inmobiliarias;

IV. Licencia: La autorización, otorgada por la Secretaría de Desarrollo Económico a las personas físicas o morales, para realizar operaciones inmobiliarias por cuenta propia o por cuenta de terceros en el Estado de Durango;

V. Operaciones Inmobiliarias: Es el acto de intermediación, tendiente a la celebración de un contrato de compraventa, arrendamiento, aparcería, donación, mutuo con garantía hipotecaria, transmisión de dominio, fideicomiso, adjudicación, cesión y/o cualquier otro contrato traslativo de dominio o de uso o usufructo de bienes inmuebles, así como la administración, comercialización y consultoría sobre los mismos;

VI. Registro: El Registro Estatal de Agentes Inmobiliarios; y

VII. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO 3.- Se crea el Registro Estatal de Agentes Inmobiliarios, que será operado por la Secretaría, con el objeto de generar y mantener la acreditación e inscripción ante la Secretaría, de los Agentes Inmobiliarios en el Estado.

El Registro será público, por lo que cualquier persona podrá solicitar y obtener constancias y demás información contenida en el mismo, previo pago de los derechos correspondientes.

La Secretaría tomará las medidas pertinentes para garantizar que el Registro Estatal de Agentes Inmobiliarios esté disponible para su consulta por Internet.

ARTÍCULO 4.- La Secretaría General de Gobierno a través de la Dirección General de Notarías, actuará como órgano de apoyo técnico de la Secretaría, en relación con la aplicación de esta Ley, de conformidad con las atribuciones que les confiera la misma y el Reglamento respectivo.

La Dirección General de Notarías implementará las medidas necesarias a efecto de que los notarios públicos verifiquen, antes de formalizar cualquier acto jurídico de carácter inmobiliario, que el Agente Inmobiliario que en su caso intervenga en dichas operaciones cuente con la inscripción en el Registro o la licencia a que se refiere la presente Ley, según



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

proceda.

Los notarios públicos deberán dar aviso a la Secretaría cuando de la verificación resulte que el Agente Inmobiliario no cuenta con la inscripción en el Registro o, en su caso, con la licencia Respectiva.

CAPÍTULO II

DE LOS AGENTES INMOBILIARIOS

ARTÍCULO 5.- Los Agentes Inmobiliarios podrán auxiliarse del personal necesario que cada agente juzgue preciso, para el desarrollo de los trabajos auxiliares inherentes a su actividad, cumpliendo con los requisitos que se indican en este artículo este personal podrá ser:

I. Administrativo: Son los que no tienen relación directa con las operaciones inmobiliarias, como pudieran ser chóferes, recepcionistas, telefonistas, auxiliares contables, entre otros.

II. Inmobiliario: La persona cuya función es única y exclusivamente auxiliar al Agente Inmobiliario en las tareas preparatorias y complementarias de la mediación inmobiliaria, como podrían ser, de manera enunciativa más no limitativa: informador, visitador, captador, enseñanza de inmuebles, entre otros; justificándose su contratación y autorización cuando el Agente Inmobiliario, por estar ejercitando las suyas como tal, no pueda atender estas actividades auxiliares.

Dichos colaboradores no tienen la calidad de Agentes Inmobiliarios, mientras no obren en el Registro y será responsable de sus funciones inmobiliarias el Agente Inmobiliario registrado con el que colaboren.

CAPÍTULO III

DEBERES DE LOS AGENTES INMOBILIARIOS

ARTÍCULO 6.- Los Agentes Inmobiliarios tendrán los siguientes deberes para con el intermediado:

I. Exhibir y utilizar en todas y cada una de las operaciones inmobiliarias que asista, su licencia la cual en todo momento deberá estar vigente;



LXV LEGISLATURA

H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

2010-2013

AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

II. Conocer e informar al prospecto de comprador sobre cualquier vicio o condición especial que la propiedad inmueble presente;

III. Ser imparcial en la negociación de oferta y contraoferta que se origina por su intermedio entre el vendedor y el interesado, estando prohibido que informe al interesado el valor de las ofertas de otros interesados en el inmueble;

IV. Respetar en todo momento las condiciones de venta del inmueble, que hubiera impuesto el propietario del inmueble que ofrece;

V. Advertir, orientar y explicar a los propietarios, compradores y a quienes pretenden realizar una operación inmobiliaria acerca del valor y las características de los bienes y las consecuencias de los actos que realicen;

VI. Todo Agente Inmobiliario deberá informar a su cliente con absoluta veracidad sobre las:

- a) Cualidades y defectos del bien raíz que promueve;
- b) De la facilidad o dificultad de realizar la operación propalada; y
- c) En general de todas las circunstancias que puedan relacionarse con el negocio que se le ha encomendado. Asimismo queda prohibido a los Agentes Inmobiliarios impedir u oponerse por cualquier medio a que alguna de las partes interesadas en la transacción, consulten con un abogado, arquitecto, ingeniero o notario u otros profesionales sobre:
 1. Los problemas que atañen a la propiedad;
 2. Las restricciones o limitaciones que puedan pesar sobre la misma;
 3. Las afectaciones que pudieran limitar el uso o goce del bien sobre el que desee operar;
 4. Si su estabilidad estructural es correcta;
 5. Si los materiales usados en la construcción son los indicados; y
 6. Las demás que establezca esta Ley, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 7.- Los Agentes Inmobiliarios podrán cobrar por sus servicios la justa compensación a su trabajo y conocimientos sobre la materia, de acuerdo con la costumbre de la plaza en la que esté situado el bien motivo de la operación.

Estos honorarios podrán calcularse con base en un porcentaje sobre el monto de la contraprestación en el caso de compraventa o arrendamiento, o sobre el ingreso bruto o



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

neto en caso de administración, o bien como monto fijo en cualquier caso.

En ningún caso deberá cobrar un “sobreprecio”, aquel Agente Inmobiliario que sea sorprendido en esta práctica, le será revocada la licencia para el ejercicio de la actividad inmobiliaria.

TÍTULO SEGUNDO

DEL REGISTRO Y DE LA LICENCIA DE LOS AGENTES INMOBILIARIOS

CAPÍTULO I

ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA

ARTÍCULO 8.- La aplicación e interpretación de la presente Ley corresponde a la Secretaría, quien para dicho efecto contará con las siguientes atribuciones:

I. Recibir las solicitudes y en su caso, otorgar la licencia respectiva e inscribirla en el Registro que se instaure;

II. Verificar, mediante visitas de inspección y en los términos que establezca esta Ley, el cumplimiento de los requisitos previstos en la misma para el otorgamiento y revalidación de las licencias de los Agentes Inmobiliarios;

III. Revalidar, con la periodicidad prevista en el Reglamento de la presente Ley, las licencias de los Agentes Inmobiliarios;

IV. Formular y ejecutar, con la participación de los Agentes Inmobiliarios, el programa anual de capacitación, actualización y profesionalización en materia de operaciones inmobiliarias;

V. Llevar actualizado el Registro, en el que se deberán inscribir las licencias otorgadas a los Agentes Inmobiliarios y el nombre de su titular, así como las sanciones que se les impongan, en los términos de esta Ley;

VI. Aplicar las sanciones a quienes incumplan las disposiciones de esta Ley; y



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
LXV LEGISLATURA 2010-2013

AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

VII. Establecer y operar un sistema de quejas o denuncias para usuarios respecto de los Agentes Inmobiliarios con registro estatal y las personas que se ostenten como tales sin serlo.

CAPÍTULO II

DE LA ACREDITACIÓN Y LAS OBLIGACIONES DEL AGENTE INMOBILIARIO

ARTÍCULO 9.- El Agente Inmobiliario solo podrá ejercer su función cuando cuente con la licencia que se le proporcione a partir de su inscripción en el Registro Estatal de Agentes Inmobiliarios a cargo de la Secretaría.

ARTÍCULO 10.- Para obtener su inscripción en el Registro, las personas físicas o morales interesadas deberán presentar ante la Secretaría la solicitud correspondiente, y anexar los documentos e información siguiente:

I. Tratándose de personas morales:

- a) Copia del documento constitutivo o de creación de la sociedad;
- b) Copia de identificación oficial vigente con fotografía del representante legal;
- c) Copia certificada del poder notarial del representante legal;
- d) Su representante legal deberá acreditar experiencia y conocimientos en operaciones de corretaje o intermediación inmobiliaria;
- e) No contar el representante legal con antecedentes penales con motivo de la comisión de delitos de carácter patrimonial;
- f) Precisar y acreditar la ubicación de su domicilio matriz en el Estado y, en su caso, de las sucursales;
- g) Presentar constancia de registro ante la Procuraduría Federal del Consumidor del Contrato de Adhesión, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Protección al Consumidor;
- h) Aceptar expresamente cumplir con los programas de capacitación y actualización en materia de operaciones inmobiliarias que se pongan en operación por la Secretaría o en la institución que se designe para ello, y en su caso acreditar el cumplimiento de aquellos que se establezcan con carácter obligatorio para los efectos de la revalidación de la inscripción; y
- i) Acreditar su registro ante las autoridades fiscales correspondientes.

II. Tratándose de personas físicas:



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

LXV LEGISLATURA 2010-2013

AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

- a) Copia de identificación oficial vigente con fotografía;
- b) Acreditar su experiencia y conocimientos en operaciones de corretaje o intermediación inmobiliaria;
- c) Precisar y acreditar la ubicación de su domicilio actualizado;
- d) Presentar los documentos e información previstos en los incisos, g), h) e i) de la fracción anterior; y
- e) No contar con antecedentes penales con motivo de la comisión de delitos patrimoniales.

ARTÍCULO 11.- En el caso de las personas físicas, una vez inscritas en el Registro la Secretaría expedirá en forma simultánea la Licencia.

Sólo las personas físicas que cuenten con la Licencia emitida por la Secretaría para realizar operaciones inmobiliarias podrán ostentarse y anunciarse como "Agentes Inmobiliarios con Licencia Estatal", en el caso de las personas morales se les denominará como "Agentes Inmobiliarios con Registro".

ARTÍCULO 12.- Los Agentes Inmobiliarios tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Tramitar ante la Secretaría su inscripción en el Registro;
- II. Revalidar su inscripción en el Registro y, en su caso, la licencia respectiva, con la periodicidad que se prevenga en el Reglamento de esta Ley, presentando para este efecto, manifestación bajo protesta de decir verdad, que se mantiene idéntica la información originadora de la inscripción o del otorgamiento de la licencia o, en su caso, las modificaciones que hayan ocurrido, así como el cumplimiento de los cursos de capacitación que la Secretaría haya establecido con el carácter de obligatorio para el señalado fin;
- III. Sujetarse a los programas permanentes de capacitación y actualización en materia de operaciones inmobiliarias, debiendo con anterioridad acreditar su adiestramiento;
- IV. Dar aviso, por escrito, a la Secretaría de cualquier cambio o modificación que afecte los datos contenidos en la licencia otorgada;
- V. Permitir que se lleven a cabo las visitas de inspección que ordene la Secretaría para verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y sus disposiciones reglamentarias;



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

VI. Conducirse con honestidad y ética profesional, y proteger los intereses legales y financieros de sus clientes y de las personas con quien tengan trato de negocios, respecto de las operaciones inmobiliarias en que intervengan;

VII. Omitir conducirse de manera que ponga a sus clientes en situaciones de inseguridad legal o financiera en las operaciones inmobiliarias en las que los apoye;

VIII. Excusarse de recibir pagos anticipados o depósitos en dinero por la prestación de sus servicios o por lo trámites propios de las operaciones inmobiliarias, cuando no se pueda extender a cambio factura, recibo fiscal u otro documento legal que ampare el mismo, salvo tratándose de los pagos establecidos en el contrato de adhesión registrado; y

IX. Las demás que establezcan esta Ley y su Reglamento.

TÍTULO TERCERO

DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN, DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES Y DE LOS RECURSOS

CAPÍTULO I

DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

ARTÍCULO 13.- Todo acto de visita de inspección y vigilancia que lleve a cabo la Secretaría a los Agentes Inmobiliarios con registro estatal y a las personas que se ostenten como tales sin serlo, se sujetará a las siguientes formalidades:

I. Los actos de inspecciones, visitas y vigilancia deberán cumplirse en el lugar o lugares indicados en la orden expedida por escrito por la Secretaría, cuyo objeto será el estipulado en la misma, mismo que no podrá ir más allá de la verificación del cumplimiento de los requisitos legales para operar en el Estado como Agente Inmobiliario con licencia y para la inscripción en el Registro, así como del cumplimiento de las obligaciones de los Agentes Inmobiliarios, que establecen la presente Ley y su Reglamento;

II. Si las personas físicas o los representantes legales de las personas morales, en su caso, no se encontraran presentes en el lugar indicado para ello, se dejará citatorio a la persona que se encuentre, para que la persona que se pretende visitar espere a la hora determinada del día siguiente, con el objeto de efectuar la orden de visita que se trate y en caso de inasistencia, se realizará con quien se encuentre en el lugar;



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

LXV LEGISLATURA 2010-2013

AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

III. El o los inspectores de la Secretaría que se presenten deberán identificarse con credencial oficial expedida por la misma ante la o las personas con quien se actúa en la diligencia, haciéndolo constar para ello en el acta respectiva;

IV. A las personas que se le verifique deberán permitir el acceso a los inspectores de la Secretaría al lugar objeto de la diligencia, así como proporcionar los datos e informes requeridos, en términos de la presente Ley y su reglamento;

V. Para el desarrollo de la visita, el requerido designará dos testigos con identificación oficial para que acredite plena identificación, y a falta de estos, el inspector lo hará en su rebeldía, haciendo constar tal situación en el acta respectiva;

VI. El o los inspectores harán entrega de una copia del acta levantada, donde se asienten los hechos derivados de la actuación; y

VII. No afectará la validez de lo actuado en la diligencia, la negativa de firmar el acta por los Agentes Inmobiliarios, o la persona con quien se haya realizado la diligencia, así como los testigos que presenciaron las actuaciones, lo que deberá hacerse constar en la misma. El acta es válida con la firma de uno solo de los inspectores, aún cuando actúen dos o más. En el acto de la diligencia, los inspectores podrán formular las observaciones que consideren procedentes y aprobar las pruebas necesarias; o dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la fecha de la conclusión de la diligencia que corresponda.

ARTÍCULO 14.- El acta que al efecto se levante deberá estar circunstanciada y para ello deberá contener:

I. Nombre, cargo de quien emitió la orden de inspección, el número de oficio en que se contiene y firma autógrafa del servidor público de la Secretaría que emite la orden de visita;

II. El nombre, denominación o razón social del sujeto de la diligencia, en su caso, con quien se entendió la misma;

III. El lugar, hora, día, mes, año, en que se haya realizado la actuación;

IV. Nombre y domicilio de las personas que hayan testificado los hechos de las actuaciones;

V. El nombre del o los inspectores que practicarán la diligencia;



LXV LEGISLATURA

H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

2010-2013

AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

VI. El objeto de la diligencia;

VII. Los hechos u omisiones que se hubieren conocido por los inspectores;

VIII. En su caso, las expresiones de la o las personas a que se refiere en la parte final del artículo anterior de esta Ley; y

IX. Un apartado de lectura y cierre del acta en la que se haga constar que se dio lectura y se explicó el alcance y contenido del acta a los sujetos de la diligencia; además de que los Agentes Inmobiliarios disponen de diez días hábiles para formular observaciones y presentar pruebas relacionadas con el contenido de la diligencia de que se trate.

ARTÍCULO 15.- Cuando los inspectores de la Secretaría, por motivo del ejercicio de sus atribuciones, tengan conocimiento de una infracción a las disposiciones de la presente Ley o su Reglamento, asentarán dichas circunstancias en las actas respectivas para el conocimiento de la Secretaría, a fin de que se apliquen las sanciones establecidas en esta Ley.

ARTÍCULO 16.- Los inspectores de la Secretaría, tienen estrictamente prohibido recibir alguna gratificación o dádivas con el propósito de omitir o alterar la información de las actuaciones de las diligencias; en caso de comprobarse una situación de este tipo, quedarán sujetos a las disposiciones de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, sin menoscabo de las responsabilidades civil o penal que conforme a derecho procedan.

CAPÍTULO II

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 17.- El incumplimiento de las disposiciones de esta Ley y de su Reglamento por parte de los Agentes Inmobiliarios con Registro y de las personas que se ostenten como tales sin serlo, dará lugar, previo procedimiento establecido por la Secretaría a las siguientes sanciones:

I. Amonestación;

II. Apercibimiento;



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

LXV LEGISLATURA | 2010-2013

AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

III. Multa de hasta mil veces el salario mínimo general vigente en el Estado;

IV. Suspensión de la licencia respectiva e inscripción en el Registro, en su caso, hasta por noventa días hábiles; y

V. Cancelación de la licencia respectiva y de la inscripción en el Registro.

ARTÍCULO 18.- A las personas físicas que se ostenten como Agentes Inmobiliarios con licencia estatal y que realicen operaciones inmobiliarias sin que cuenten con la Licencia respectiva se les aplicará la sanción consistente en multa de hasta por dos mil días de salario mínimo vigente en el Estado, según el caso particular y tomando en cuenta las circunstancias previstas en el artículo 19 de esta Ley.

Los Agentes Inmobiliarios con registro estatal que durante la vigencia de su registro hubieran sido condenados por delito de carácter patrimonial, serán sancionados con la cancelación del registro y, en su caso, revocación de la Licencia respectiva.

Las personas que remitan información falsa o incompleta de las operaciones inmobiliarias en las que interviene en calidad de Agente Inmobiliario, serán sancionados con la cancelación del Registro.

A las personas que retengan indebidamente cualquier documento o cantidad de dinero de las partes o utilicen con otros fines los fondos que reciban con carácter administrativo, en depósito, garantía, provisión de gastos o valores en custodia, actuando en su carácter de Agente Inmobiliario, se les revocará la licencia respectiva.

ARTÍCULO 19.- Al imponer una sanción, la Secretaría fundará y motivará su resolución considerando lo siguiente:

I. Los daños y perjuicios que se hayan ocasionado o pudieren ocasionarse;

II. La gravedad de la infracción;

III. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
LXV LEGISLATURA 2010-2013

AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

IV. La reincidencia del infractor; y

V. Las condiciones particulares del infractor.

Los Agentes Inmobiliarios que hayan sido sancionados con la cancelación de la inscripción en el Registro o la revocación de la Licencia no podrán solicitarlas de nueva cuenta hasta que transcurra un término de tres años contados a partir de la fecha de la imposición de la sanción respectiva.

ARTÍCULO 20.- Las sanciones consistentes en multa que imponga la Secretaría se harán efectivas por la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, en los términos previstos por el Código Fiscal del Estado de Durango. Los recursos que se obtengan por concepto de las multas que imponga por su inobservancia, se destinarán a los programas de capacitación relacionados con los Agentes Inmobiliarios que impulse la Secretaría.

ARTÍCULO 21.- En todo caso, las infracciones y sanciones que se cometan por Agentes Inmobiliarios inscritos en el Registro, se asentarán en el mismo y serán publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado y en el diario de mayor circulación en la entidad para conocimiento del público en general.

CAPÍTULO III

DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 22.- Los interesados afectados por los actos y resoluciones de la Secretaría podrán a su elección, interponer el recurso de revisión previsto en esta Ley o intentar el juicio correspondiente ante el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado. El recurso de revisión tendrá por objeto que la Secretaría confirme, modifique, revoque o anule el acto administrativo recurrido.

ARTÍCULO 23.- El término para interponer el recurso de revisión ante la Secretaría, será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente que surta sus efectos la notificación de la resolución que se recurra.

ARTÍCULO 24.- En el escrito de interposición del recurso de revisión, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. El nombre del recurrente y del tercero perjudicado si lo hubiere, así como el lugar que



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

señale para oír y recibir notificaciones y documentos, y el nombre de la persona autorizado para oírlas y recibirlas;

II. Precisar el acto o resolución administrativa que impugna, así como la fecha en que fue notificado de la misma o bien tuvo conocimiento de ésta;

III. La descripción de los hechos, antecedentes de la resolución que se recurre;

IV. Los agravios que le causan y los argumentos de derecho en contra de la resolución que se recurre;

V. Las pruebas que se ofrezcan, relacionándolas con los hechos que se mencionen; y

VI. La ratificación de firmas ante la autoridad en un lapso no mayor a tres días, contados a partir de la fecha de interposición del mismo o ratificada las firmas ante fedatario público.

ARTÍCULO 25.- Con el escrito de interposición del recurso de revisión deberán acompañarse los siguientes documentos:

I. Los documentos que acrediten la personalidad del promovente, cuando actúe a nombre de otro o de persona moral;

II. El documento en que conste el acto o la resolución recurrida, cuando dicha actuación haya sido por escrito;

III. La constancia de notificación del acto impugnado o la manifestación bajo protesta de decir verdad de la fecha en que tuvo conocimiento de la resolución; y

IV. Las pruebas que acrediten los hechos.

ARTÍCULO 26.- En caso de que el recurrente no cumpliera con alguno de los requisitos o no presente los documentos que señalan los dos artículos anteriores, la Secretaría deberá prevenirlo por escrito por una vez para que en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación personal subsane la irregularidad. Si transcurrido dicho plazo el recurrente no desahoga en sus términos la prevención, el recurso se tendrá por no interpuesto.



LXV LEGISLATURA

H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

2010-2013

AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

Si el escrito de interposición del recurso no aparece debidamente firmado por el interesado, o por quien debe hacerlo, se tendrá por no interpuesto.

ARTÍCULO 27.- Recibido el recurso por la Secretaría, en un término de tres días hábiles, deberá proveer sobre la admisión, prevención o desechamiento del recurso, lo cual deberá notificársele al recurrente personalmente. Si se admite el recurso a trámite se concederá una dilación probatoria por el término de diez días. Concluido este período, se abrirá uno para alegatos por el término de cinco días.

ARTÍCULO 28.- Se desechará por improcedente el recurso cuando se interponga:

I. Contra actos administrativos que sean materia de otro recurso que se encuentre pendiente de resolución y que haya sido promovido por el mismo recurrente por el propio acto impugnado;

II. Contra actos que no afecten los intereses legítimos del promovente;

III. Contra actos consumados de modo irreparable;

IV. Contra actos consentidos expresamente;

V. Cuando el recurso sea interpuesto fuera del término previsto por esta Ley; o

VI. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o medio de defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

ARTÍCULO 29.- Será sobreseído el recurso cuando:

I. El promovente se desista expresamente;

II. El interesado fallezca durante el procedimiento, si el acto o resolución impugnados sólo afecta a su persona;



LXV LEGISLATURA

H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

2010-2013

AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;

IV. Hayan cesado los efectos del acto impugnado;

V. Falte el objeto o materia del acto; o

VI. No se probare la existencia del acto impugnado.

ARTÍCULO 30.- La Secretaría deberá emitir la resolución al recurso dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que fenezca el período de alegatos.

ARTÍCULO 31.- La resolución del recurso deberá estar debidamente fundada y motivada, y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la Secretaría la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

La Secretaría, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Si la resolución ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, deberá cumplirse en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que se haya dictado dicha resolución.

ARTÍCULO 32.- La Secretaría, al resolver el recurso podrá:

I. Declararlo improcedente o sobreseerlo;

II. Confirmar el acto impugnado;

III. Declarar la nulidad del acto impugnado o revocarlo; o



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

LXV LEGISLATURA 2010-2013

AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

IV. Modificar u ordenar la modificación del acto impugnado o dictar u ordenar expedir uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente; o

V. Ordenar la reposición del procedimiento administrativo.

ARTÍCULO 33.- Contra la resolución que recaiga al recurso de revisión no cabe ningún otro recurso.

ARTÍCULO 34.- Para los efectos del presente Capítulo, se aplicará supletoriamente las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado emitirá el Reglamento de la presente Ley dentro de los noventa días siguientes de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. Las personas que a la entrada en vigor de la presente Ley estén llevando a cabo las operaciones inmobiliarias a que se refiere esta Ley y que por lo mismo encuadren dentro de las hipótesis de Agentes Inmobiliarios, dentro de un plazo de tres meses contados a partir de su entrada en vigor deberán comparecer ante la Secretaría para presentar su solicitud de inscripción en el Registro y obtener su licencia.

CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
Victoria de Durango; Dgo., 30 de Agosto de 2011

DIP. MIGUEL ANGEL OLVERA ESCALERA



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

LXV LEGISLATURA 2010-2013

AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

INICIATIVA DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

CONTIENE ADICIÓN AL ARTÍCULO 276 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE DURANGO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
LXV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.-

El suscrito Diputado Luis Enrique Benítez Ojeda, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Quinta Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por su conducto someto a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un párrafo al artículo 276 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente la sociedad vive una profunda transformación como resultado del avance de las tecnologías de la información.

El crecimiento exponencial de redes sociales, blogs, etc., y la utilización indiscriminada de aparatos electrónicos de comunicación han dado pie a una nueva forma de interactuar entre los individuos, y quienes sean visto mas transformados por ello son las nuevas generaciones, los jóvenes que ya nacen con un celular o una computadora a la mano.

Cada día más menores de edad cuentan con sus propios teléfonos celulares y computadoras o aparatos similares, lo cual ha ido desarrollando una práctica entre la población juvenil, que es alarmante, me refiero al llamado "sexting" anglicismo que significa intercambiar y subir a la red imágenes con contenido sexual. Es decir, el sexting se da cuando los adolescentes, en su mayoría, se envían imágenes sexuales explícitas de sí mismos por mensaje de texto entre ellos.

Este fenómeno va en auge y crece en la misma proporción en que se amplía el acceso a internet y celulares, y de lo cual no existen estadísticas claras en nuestro país y mucho menos en nuestra entidad.

Hasta ahora, de acuerdo a nuestra legislación quien porta en su celular o dispositivos fotos de menores con contenidos sexuales puede ser acusado de pornografía con personas menores de edad. Ya que recibir imágenes con contenido sexual en la que aparece un menor de edad, aun cuando no se ha solicitado, se equipara al delito de pornografía infantil regulado en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 276, que establece:



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

LXV LEGISLATURA 2010-2013

AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

“Artículo 276. Al que por cualquier medio procure, facilite o induzca a una persona menor de edad o que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, a realizar actos de exhibicionismo corporal o sexuales, con el objeto de videografiarla, fotografiarla o exhibirla a través de cualquier medio se le impondrán de seis a catorce años de prisión y multa de cuatrocientos treinta y dos a mil ocho días de salario, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, incluyendo la destrucción de los materiales gráficos.

Se impondrán las mismas penas a quien financie, elabore, reproduzca, comercialice, distribuya, arriende, exponga, publicite o difunda el material a que se refieren las acciones anteriores.

No constituye este delito el empleo de los programas preventivos, educativos o informativos que diseñen e impartan las instituciones públicas, privadas o sociales, que tengan por objeto la educación sexual, educación sobre la función reproductiva, prevención de infecciones de transmisión sexual y embarazo de adolescentes.”

En nuestra legislación no existe una regulación apropiada para estas conductas que en primera instancia se realizan de manera voluntaria por los jóvenes que aparecen en las imágenes, siendo ellos mismos quienes las envían a una o mas personas, llegando incluso a publicarlas en redes sociales o en los llamados blogs.

Por lo anterior con esta iniciativa se pretende dar solución a esta problemática que va en incremento entre los jóvenes y a la cual ni los padres y mucho menos la autoridad pueden controlar, habiendo solo dos opciones, la primera ignorarla, y la segunda, que es la mas alarmante, pues los menores a quienes se les encuentran en sus dispositivos mensajes de texto explícitos pueden ser acusados de cometer el delito de pornografía infantil, tipificado en el Código Penal, ya que las imágenes de menores constituyen el delito de “Pornografía con personas menores de edad”, aun si dichas imágenes son enviadas por un menor de edad.

Debido a que la posesión y distribución de la pornografía infantil es un delito penal, los jóvenes que son declarados culpable deben enfrentar penas privativas de libertad y el estigma perpetuo como ofensores sexuales.

Por lo anterior, es que se propone adicionar un párrafo al artículo 276 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, para que el sexting sea un tipo penal privilegiado ya que en la realización de estas conductas existen circunstancias modificativas del tipo penal principal.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

LXV LEGISLATURA 2010-2013

AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

Por ello este delito que solo puede tipificarse cuando se realice entre menores de edad ya que nos encontramos ante conductas inapropiadas, llevadas a cabo entre partes dispuestas, jóvenes que ceden a los impulsos adolescentes, sin comprender las consecuencias a largo plazo de sus acciones, como es ser condenado a prisión por un error de juventud, por lo que también las penas deben ser acorde a la gravedad de la acción realizada.

Por lo anterior, me permito someter a la consideración de este Honorable Pleno la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona un párrafo al artículo 276 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 276. Al que por cualquier medio procure, facilite o induzca a una persona menor de edad o que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, a realizar actos de exhibicionismo corporal o sexuales, con el objeto de videografarla, fotografarla o exhibirla a través de cualquier medio se le impondrán de seis a catorce años de prisión y multa de cuatrocientos treinta y dos a mil ocho días de salario, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, incluyendo la destrucción de los materiales gráficos.

Se impondrán las mismas penas a quien financie, elabore, reproduzca, comercialice, distribuya, arriende, exponga, publicite o difunda el material a que se refieren las acciones anteriores.

No constituye este delito el empleo de los programas preventivos, educativos o informativos que diseñen e impartan las instituciones públicas, privadas o sociales, que tengan por objeto la educación sexual, educación sobre la función reproductiva, prevención de infecciones de transmisión sexual y embarazo de adolescentes.

Cuando los actos de exhibicionismo corporal o sexuales mencionados en el primer párrafo de este artículo se realicen entre personas menores de edad de manera espontánea, sin que medie incitación o coacción y la misma persona que realiza los actos reproduzca,



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

LXV LEGISLATURA

2010-2013

AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

distribuya, exponga, publicite o difunda el material, se le impondrá una pena de seis meses a dos años de prisión y multa de treinta y seis a ciento cuarenta y cuatro días de salario, tratamiento en libertad para recibir orientación educativa y psicológica, durante el mismo tiempo de la pena privativa de libertad, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, incluyendo la destrucción de los materiales gráficos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan el presente decreto.

Atentamente

Victoria de Durango, Dgo. A 5 de septiembre de 2011.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

LXV LEGISLATURA 2010-2013

AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

INICIATIVA DE INTEGRANTES DEL GPPAN

CONTIENE LEY DE DESARROLLO RURAL INTEGRAL Y SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO.

C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO

PRESENTE S.-

Los suscritos DIPUTADOS ALEONSO PALACIO JAQUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ, JUDITH IRENE MURGUIA CORRAL Y JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por su conducto sometemos a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene Ley de Desarrollo Rural Integral y Sustentable para el Estado de Durango de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El sistema agrario mexicano se conforma en el siglo XX; constituyéndose el ejido con su reconocimiento legal el 6 de enero de 1915, como resultado del movimiento revolucionario que sacudió al país en la segunda década del siglo pasado.

El campo mexicano de hoy es muy diferente al de la Revolución de 1910, al de la Reforma Agraria de 1936, y al del llamado "crecimiento hacia adentro" del período 1950 - 1980. Hoy nuestro campo está al mismo tiempo en la globalidad y en el atraso, con regiones muy desarrolladas de alta tecnología y con zonas deprimidas, marginadas y miserables.

Es importante hacer notar que muchos campesinos han cambiado su calidad productiva a la de pequeños empresarios familiares, como resultado de las negociaciones comerciales y las reformas constitucionales relativamente recientes. Sin embargo, subsiste una gran masa de población rural ubicada en pobreza extrema, cuya capacidad productiva está fuera de competencia, sin opción de ingreso, a excepción de la oferta de su mano de obra barata.

Desde la promulgación de la Constitución de 1917, el Gobierno Mexicano, con la finalidad de combatir la pobreza y lograr el desarrollo del campo, adoptó diversas acciones. Sin embargo, el eje de la política agraria consistió en dotar de tierra a la población campesina, organizar a la mayoría de los campesinos en ejidos y comunidades apoyando la explotación de los predios en forma colectiva y parcelada.

Paralelamente se buscó la capitalización del campo, mediante la construcción de diversas obras de infraestructura como presas, canales de riego y caminos; equipo para las labores agrícolas y pecuarias; servicios tecnológicos profesionales; semillas y fertilizantes; y capacitación, asistencia técnica y financiamiento.



LXV LEGISLATURA

H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

2010-2013

AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

La magnitud del reparto y de las obras probablemente hubiera sido suficiente para solucionar gran parte de los problemas de bienestar rural y de desigualdad regional. Sin embargo, desde finales de los 60 del siglo pasado, la superficie cultivable empezó a agotarse, mientras la demanda de tierra seguía creciendo.

De los 197 millones de hectáreas de superficie total en el país, sólo 31 millones son cultivables, lo que representa apenas un 16%; de la superficie total; caracterizado por una amplia heterogeneidad productiva, una grave polarización social, un crecimiento sectorial inferior a la tasa de crecimiento.

La pobreza extrema es principalmente, aunque no de manera exclusiva, un fenómeno rural; y aunque sólo una cuarta parte de la población mexicana vive en zonas rurales, cerca de dos terceras partes de la población en pobreza extrema habita esas áreas.

El campo mexicano está caracterizado por una amplia heterogeneidad productiva, una grave polarización social, un crecimiento sectorial inferior a la tasa de crecimiento demográfico, una pronunciada dispersión de la población y un marcado deterioro de los recursos naturales. A dichas características habrá que sumar un arraigado minifundio, amplias regiones en pobreza extrema y niveles vergonzantes de desnutrición

Durante las últimas décadas, el problema del campo en nuestro país sólo se ha concentrado en una incipiente agricultura comercial, dejando de lado y sin ninguna atención a la población rural; y por lo que se refiere a su crecimiento, éste ha sido débil por la falta de dinamismo y de ausencia total de mejorías en la productividad de la tierra.

Nuestro Estado, tiene en propiedad ejidal 4 mil 728 millones 135 mil 699 hectáreas, de las cuales 4 mil 103 millones 468 mil 815 Hectáreas son terrenos de uso común y 601 millones 020 mil 309 hectáreas son parcelas, distribuidas en 749, 225 unidades de producción.

Es muy meritorio de los habitantes de las zonas rurales del Estado, el hecho de que con sus ínfimos recursos, y con el escaso apoyo gubernamental, el campo de Durango alcance a aportar más del 12,829 millones de pesos (a precios del 2003) del Producto Interno Bruto estatal, datos de INEGI en el censo de 2008, por lo que, el campo representa para nuestro Estado, la tercer fuente de ingreso económico.

En nuestro Estado, existe un amplio rezago en el área del campo, que termina por hacer inaplazable la determinación de mecanismos legales que garanticen los apoyos necesarios para revertir esta situación. México tiene un adeudo ineludible con el campo; y Durango, no puede desconocer esta situación, pues es parte del problema y debe ser parte de la solución.

Es necesario encontrar un mecanismo institucional que concilie la justicia social con la libertad individual y la organización social, en una economía de mercado abierta y altamente competitiva.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

LXV LEGISLATURA 2010-2013

AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

Nos proponemos legislar, convencidos de que ayudar a resolver los problemas rurales de origen, ayudamos también al desarrollo de nuestro Estado, ya que nuestra economía depende principalmente de las fortalezas del campo duranguense, por lo que:

El Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional pretende con la presente iniciativa realizar una aportación legislativa que permitirá salir del rezago a las zonas rurales, a través de una visión humanística, productiva y sobre todo, fundado en un desarrollo integral y sustentable.

La iniciativa de Ley que se somete a su consideración, se integra con 258 artículos, distribuidos en treinta y cuatro capítulos, contenidos en nueve Títulos; y siete disposiciones transitorias; contiendo entre otros puntos:

La determinación de las organizaciones campesinas, de agrupaciones de productores o empresarios rurales, de las uniones regionales ganadera y de las organizaciones ciudadanas que tengan interés en el desarrollo rural del Estado, como organismos de cooperación.

Se precisan claramente los objetivos de las acciones y programas que el Gobierno del Estado deberá prever para el desarrollo rural, así como los instrumentos que se determinan para este efecto. Destacan en este sentido la promoción del bienestar social y económico de los campesinos, el combate al desequilibrio económico regional, la contribución a la seguridad y soberanía alimentaria, el fomento a la conservación de la biodiversidad, la regulación de la distribución de las concentraciones

Se determinan mecanismos para promover la capitalización del sector rural mediante obras de infraestructura básica y productiva, servicios a la producción y apoyo a los productores.

Se prevé la creación de la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable, así como del Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable, como organismos encargados de la planeación y coordinación del desarrollo rural integral y sustentable respectivamente.

El primero se integrará por los titulares de las distintas dependencias estatales, y como invitados los titulares de las delegaciones federales, con la finalidad primordial de elaborar el proyecto de Programa Especial Concurrente, mismo que se pondrá a consideración para su aprobación al Titular del Ejecutivo y que comprenderá las políticas públicas tendientes a generar el empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación general al desarrollo de Durango.



LXV LEGISLATURA

H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

2010-2013

AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

La segunda será una organización consultiva con carácter incluyente y representativo de los intereses de los productores agropecuarios. Estará integrado por representaciones de las organizaciones estatales de productores agrícolas, pecuarios y agroindustriales; los comercializadores del sector social y privado; y los diputados locales. Para su organización y funcionamiento se prevé la creación de un ordenamiento reglamentario.

A fin de garantizar que la comunidad rural tenga acceso a los medios necesarios para lograr su desarrollo, se prevé una serie de acciones que coadyuven a las actividades del sector rural, entre las que destacan la investigación agropecuaria, la capacitación y asistencia técnica, la reconversión productiva, la infraestructura rural, la comercialización y la sustentabilidad de la producción.

Estas acciones se encuentran clara y específicamente reguladas, determinando el marco legal necesario para garantizar su eficaz funcionamiento, previendo aspectos de avanzada que por primera vez se regulan en el Estado con relación a la actividad agropecuaria; como es el caso de los organismos genéticamente modificados en relación con su contribución productiva, la seguridad alimentaria y los criterios de bioseguridad y protección a la salud.

De igual manera, se prevé la determinación de acciones para la atención prioritaria a las zonas de marginación; entre las que se incluye la obligación del Gobierno de establecer un sistema estatal de becas para los hijos de campesinos que deseen realizar estudios medio y superior.

A fin de brindar una justa y suficiente asistencia social, se determina que el Gobierno estatal deberá proveer lo conducente para que cada comunidad cuente con un dispensario médico; tenga acceso a hospitales regionales y al régimen de incorporación voluntaria al Instituto Mexicano del Seguro Social o al Programa de Seguro Popular.

Se propone el impulso de polos de desarrollo regional, mediante el establecimiento de fuentes de empleo en todos los municipios rurales y a través del impulso de programas que permitan la adecuada integración de los factores de bienestar social, como lo son la salud, la educación, la alimentación, la nutrición, la cultura y la recreación.

Se establece la obligación de que la autoridad estatal brinde atención prioritaria a los productores y comunidades de los municipios de más alta marginación, a través de un enfoque productivo en términos de justicia y equidad.

Se reconocen como formas legales de organización económica, social y empresarial a las que impliquen la participación en los procesos de producción de bienes y servicios en el medio rural; y se incluye además la previsión de distintas figuras para otorgar apoyos y estímulos económicos, financieros y fiscales a la actividad agropecuaria.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

LXV LEGISLATURA 2010-2013

AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

Se determinan mecanismos de riesgo compartido para aquellos campesinos cuyos predios no rebasen las cinco hectáreas de riego; se establece la obligación del Gobierno para determinar programas de financiación de semillas a los productores de escasos recursos económicos; se prevé la obligación de la autoridad de facilitar a los productores la compra de maquinaria e implementos agrícolas a través de programas establecidos; además de que se propone la posibilidad de compensar a los productores rurales por desastres naturales en regiones determinadas y eventuales contingencias de mercado.

Además, es importante la obligación que se determina al Gobierno del Estado para efecto de que promueva estímulos fiscales a la producción, reconversión, industrialización e inversión que se realice en el medio rural de esas zonas.

Como una forma de garantizar la efectiva aplicación y cumplimiento del ordenamiento legal que se propone, se determina que en el Presupuesto de Egresos del Estado que el Ejecutivo remita a este Congreso Legislativo, se incluya una previsión para efecto de que una cantidad no menor al equivalente al 10% de los ingresos propios que se prevean para ese ejercicio fiscal, sean destinados a los programas rurales.

Así mismo, y como una forma de perfeccionar el proceso de rendición de cuentas sobre el manejo eficiente de los recursos públicos, se determina la obligación del Ejecutivo de remitir, adjunto a su informe anual sobre el estado que guarda la administración pública y el Estado, un reporte detallado de los avances en los programas que se desarrollan en la zona rural, así como el desglose de la aplicación de los recursos ejercidos en el período por estos conceptos; mismo que será sujeto de un dictamen por parte del Congreso del Estado, el que se emitirá en no más de 90 días, contados a partir de la fecha de su presentación.

Todas y cada una de estas provisiones legales, son necesarias para otorgar a la población rural del Estado un marco jurídico que la proteja, la apoye y determine el camino hacia su desarrollo integral y sustentable, por lo que podemos afirmar que este documento brindará al sector rural certeza jurídica.

En esa virtud y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, los diputados que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, nos permitimos someter para su trámite parlamentario la presente:

INICIATIVA DE DECRETO

LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

LXV LEGISLATURA 2010-2013

AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea la Ley de Desarrollo Rural Integral y Sustentable para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

LEY DE DESARROLLO RURAL INTEGRAL Y SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO

OBJETO DE LA LEY

Artículo 1.- La presente Ley es de observancia general, sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto: planear, organizar, promover y consolidar el desarrollo de la zona rural, en forma integral y sustentable; Lograr la seguridad y soberanía alimentaria, mediante el impulso constante a la producción agropecuaria, a través de diversas acciones como:

A).- Ejecutar un Programa Especial Concurrente para el desarrollo rural sustentable, e integrar las estrategias y los recursos que conformen un paquete estatal de política pública y acciones concretas que tiendan a resolver contundentemente los problemas del sector rural, con la participación organizada de sus pobladores.

B).- Desarrollar y aplicar los instrumentos que garanticen una asistencia técnica especializada a los productores, dependiendo de su necesidad tecnológica y la prospectiva que hayan generado para su desarrollo permanente;

C).- Definir con base en la geografía y el potencial productivo de las diferentes regiones del Estado, la organización de los Distritos de Desarrollo Rural Sustentable, disminuir las diferencias existentes en el desarrollo del medio rural, empatarlos o generar alternativas a la propuesta que en materia de los Distritos de Desarrollo Rural Sustentable haga el Ejecutivo Federal; entre otras.

Artículo 2.- Se considera de interés público e interés social el desarrollo rural sustentable; que incluye la planeación y organización de la producción agropecuaria; el fomento tecnológico, la industrialización y comercialización de los demás bienes y servicios agropecuarios; y todas aquellas acciones tendientes a mejorar la calidad de vida de la



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

población rural del Estado

Artículo 3.- Son sujetos de esta ley todas las personas físicas o morales que de manera individual o colectiva realicen sus actividades preponderantemente en el medio rural o a ocupaciones rurales no agrícolas, incluyendo a quienes forman parte de los sectores social y privado de organización económica y social del campo.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I.- Actividades Agropecuarias.- Los procesos productivos primarios basados en recursos naturales renovables: agricultura, ganadería, silvicultura, apicultura, acuicultura incluyendo pesca;

II.- Actividades Económicas de la Sociedad Rural.- Las actividades agropecuarias y otras actividades productivas, industriales, comerciales y de servicio;

III.- Agentes de la Sociedad Rural.- Personas físicas o morales de los sectores social y privado que integran a la sociedad rural;

IV.- Agroforestal.- El cultivo y aprovechamiento de especies forestales en combinación con la agricultura y ganadería;

V.- Bienestar Social.- La satisfacción de las necesidades materiales y culturales de la población, incluidas entre otras la seguridad social, vivienda, educación, salud e infraestructura básica;

VI.- Comisión Intersecretarial.- La Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable; órgano encargado de coordinar y proponer las responsabilidades de participación de las diferentes dependencias y entidades de la administración pública estatal en materia de desarrollo rural sustentable.

VII.- Consejos Distritales.- Los Consejos Distritales para el Desarrollo Rural Sustentable;

VIII.- Consejo Estatal.- El Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable;

IX.- Consejos Municipales.- Los Consejos Municipales para el Desarrollo Rural Sustentable;



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

LXV LEGISLATURA | 2010-2013

AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

X.- Cosechas Estatales.- El resultado de la producción agropecuaria del Estado

XI.- Desarrollo Rural Sustentable.- El mejoramiento integral del bienestar social de la población, procurando el crecimiento económico sostenible, reducir la pobreza de los municipios marginados, proveer la equidad social y de género en sus comunidades y asegurar la conservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales de dicho territorio;

XII.- Desertificación.- La pérdida de suelo y de la capacidad productiva de las tierras, causada por el hombre o por procesos naturales, en cualquiera de los ecosistemas existentes en el territorio de la Entidad;

XIII.- Gobierno del Estado.- El Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Durango;

XIV.- Marginalidad.- La definida de acuerdo con los criterios dictados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

XV.- Órdenes de Gobierno.- Los gobiernos federales, del Estado y de los municipios;

XVI.- Organismos Genéticamente Modificados.- Cualquier organismo que posea una combinación de material genético que se haya obtenido mediante la aplicación de biotecnología;

XVII.- Productos Básicos y Estratégicos.- Aquellos alimentos que son parte de la dieta de la mayoría de la población en general o diferenciada por regiones, y los productos agropecuarios cuyo proceso productivo se relaciona con segmentos significativos de la población rural u objetivos estratégicos nacionales;

XVIII.- Programa Estatal.- El Programa Estatal de Desarrollo Rural Sustentable, que incluye el conjunto de acciones y estrategias de los sectores agrícola y pecuario;

XIX.- Programa Especial Concurrente.- El Programa Especial Concurrente, que contiene el conjunto de Programas Sectoriales relacionados con las materias motivo de esta Ley;

XX.- Programa Sectorial.- Es el programa específico de cada dependencia gubernamental, que establece las políticas, objetivos, presupuestos e instrumentos a realizarse en un



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

poblado o región determinada;

XXI.- Recursos Naturales.- Todos aquellos bienes naturales renovables y no renovables susceptibles de aprovechamiento a través de los procesos productivos rurales y proveedores de servicios ambientales tierras, bosques, recursos minerales, agua, comunidades vegetales y animales y recursos genéticos, mantenimiento y restauración a fin de salvaguardar los ecosistemas y su biodiversidad en la Entidad;

XXII.- Restauración.- Son las actividades para recuperar y restablecer las condiciones del medio ambiente que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;

XXIII.- Riesgo Fitozoosanitario.- La posibilidad de introducción, establecimiento o diseminación de una enfermedad o plaga en la población animal o en vegetales;

XXIV.- Secretaría.- La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural;

XXV.- Servicios Ambientales.- Los beneficios que obtiene la sociedad de los recursos naturales, tales como la provisión y calidad del agua, la captura de contaminantes, la mitigación del efecto de los fenómenos naturales adversos, el paisaje y la recreación entre otros;

XXVI.- Sistema-Producto.- El conjunto de elementos y agentes concurrentes de los procesos productivos de productos agropecuarios incluyendo el abastecimiento de equipo técnico, insumos productivos, recursos financieros, la producción primaria, acopio, transformación, distribución y comercialización; y

XXVII.- Sustentabilidad.- Acción que integra criterios e indicadores de carácter ambiental, económico social que tienda a mejorar la calidad de vida y productividad de la población, con medidas apropiadas de preservación y protección del ambiente natural, el desarrollo económico equilibrado y la cohesión social, sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las futuras generaciones.

CAPÍTULO SEGUNDO

AUTORIDADES COMPETENTES, CONCURRENTES Y COADYUVANTES

Artículo 5.- Son autoridades competentes para la aplicación de esta Ley, en el ámbito de su competencia:



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

I. El titular del Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría; y

II. Los Ayuntamientos.

Artículo 6.- Son autoridades concurrentes para efectos de esta Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I.- La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural;

II. La Secretaría de Desarrollo Económico;

III. La Secretaría de Finanzas y Administración;

IV. La Secretaría General de Gobierno;

IV.- La Secretaría de Desarrollo Social;

V. La Fiscalía General del Estado;

VI. La Secretaría de Seguridad Pública;

VII. La Secretaría de Salud;

VIII. La Secretaría de Educación; y

IX. La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Artículo 7.- Son organismos coadyuvantes para los efectos de esta Ley:

I.- Las organizaciones campesinas;

II.- Las organizaciones y agrupaciones de productores;

III.- Las Uniones Ganaderas Regionales de Durango

IV. Las asociaciones y agrupaciones empresariales que tengan actividades de inversión en el campo; y

V. Las demás organizaciones de ciudadanos que tengan un interés directo o indirecto en el desarrollo rural del Estado.

CAPÍTULO TERCERO

OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL ESTADO

Artículo 8. El Titular del Ejecutivo, será el responsable de promover políticas públicas y acciones tendientes a fortalecer y mejorar las condiciones de vida de los habitantes de las zonas rurales y será a través del Secretario de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural del Estado, quien le dará seguimiento a los programas sectoriales y especiales que tengan como propósito el desarrollo integral y sustentable para el beneficio del sector primario del Estado.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

Artículo 9. Dentro de un marco socio-económico, bajo una planeación integral y ordenada, privilegiando la participación de los diferentes actores de la sociedad rural en la toma de decisiones y en la aplicación de los programas correspondientes, el Gobierno del Estado deberá reorientar las políticas, programas y acciones al desarrollo del bienestar social rural, que debe ser considerado prioritario para el desarrollo del Estado, de conformidad con los siguientes objetivos

I.- Promover y fortalecer en las comunidades rurales, un crecimiento sostenido en lo económico, social y cultural.

II.- Combatir el desequilibrio económico regional, que existe en las zonas de mayor rezago social y económico, apoyando de manera diferenciada y prioritaria a esas regiones con acciones de desarrollo rural sustentable, impulsando la reconversión productiva y económica en las áreas en las que pueda establecerse un desarrollo productivo sostenible;

III.- Fomentar y regular la conservación de la biodiversidad y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, mediante el aprovechamiento sustentable de los mismos de acuerdo a la normativa;

IV.- Regular la distribución de las concentraciones urbanas y la ubicación de las mismas, mediante la promoción de las zonas rurales como polos de desarrollo regional;

V.- Optimizar la capacidad productiva de los agentes de la sociedad rural, para fortalecer su economía y generar el desarrollo de mercados regionales y nacionales;

VI.- Apoyar de manera diferenciada y prioritaria a las regiones y zonas con mayor rezago social y económico con acciones de desarrollo rural sustentable;

VII.- Implementar obras de infraestructura y de fomento de las actividades económicas y de generación de bienes y servicios dentro de las cadenas productivas en el medio rural, que deberán realizarse conforme a los criterios de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y su biodiversidad; y

VIII.- Incrementar, diversificar y reconvertir la producción para atender la demanda del Estado, fortalecer y ampliar el mercado interno, así como mejorar los términos de intercambio comercial con el exterior, a través del desarrollo tecnológico, la diversificación y la reconversión del sector agropecuario.

Artículo 10. Para impulsar el desarrollo rural sustentable, los órdenes de Gobierno estatal y municipal promoverán la capitalización del sector rural mediante obras de infraestructura básica y productiva, servicios a la producción y apoyo a los productores; con la finalidad de que éstos últimos puedan realizar las inversiones necesarias para incrementar el



LXV LEGISLATURA

H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

2010-2013

AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

rendimiento de su unidad de producción de forma que mejoren sus ingresos y se fortalezca su competitividad.

Artículo 11.- El Poder Ejecutivo deberá fomentar un desarrollo constante del sector rural, y para ello procurará celebrar convenios, programas y acciones con autoridades federales, municipales, con organizaciones rurales, organismos auxiliares de cooperación a nivel municipal, estatal, regional, nacional e internacional,

Artículo 12.- En casos de siniestros naturales, daños ambientales y causas ajenas a las actividades productivas, que afecten al sector rural, se deberá participar en coordinación con otras dependencias, en la ejecución de apoyos e indemnizaciones de daños generados, así como otorgar los apoyos para resarcir daños causados en los bienes de los productores, por decisiones de interés público por las medidas sanitarias que propongan las autoridades del ramo, para regular la entrada de especies vegetales y animales a territorio duranguense

Artículo 13.- El Gobernador del Estado, con los gobierno municipales establecerá compromisos de colaboración y coordinación, que anualmente se signarán para el ejercicio oportuno y concertado de los recursos y el cumplimiento cabal de los objetivos y metas fijados por la dependencia dentro del territorio del Estado y contemplados dentro del "Programa Estatal de Desarrollo Rural Sustentable"

Artículo 14.- El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría, promoverá lo necesario para formular y llevar a cabo programas de atención especial, con la concurrencia de los instrumentos de política de desarrollo rural a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública de los órdenes de gobierno estatal y municipal competentes. Debiendo establecer un sistema de supervisión y evaluación de manera simultánea con el diseño de los programas; dar a conocer los resultados de las evaluaciones; dar seguimiento a las recomendaciones con un programa de medidas y supervisar el avance del programa.

Artículo 15. El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría, formulará con base en lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo, la política estatal de investigación agropecuaria de desarrollo rural integral sustentable y su programación; lo anterior lo hará con la participación de los sectores social y privado, de la agroindustria y en general de todos los que intervienen en el desarrollo de los mercados regional, estatal y nacional, tomando en consideración las necesidades que planteen.

Artículo 16. Las acciones del Estado en el medio rural tendrán carácter prioritario y podrán participar en ellas los sectores social y privado, a través de mecanismos de coordinación y cooperación que para tal efecto se establezcan.

Artículo 17.- El Gobierno del Estado deberá fomentar la inversión en infraestructura básica y productiva a fin de alcanzar los siguientes objetivos:



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

LXV LEGISLATURA 2010-2013

AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

I.- Promover la eficiencia económica de las unidades de producción y del sector rural en su conjunto;

II.- Mejorar las condiciones de los productores para enfrentar los retos comerciales y aprovechar las oportunidades de crecimiento derivadas de los acuerdos y tratados nacionales e internacionales sobre la materia;

III.- Generar incrementos en la producción, a fin de abastecer el mercado interno y mejorar los términos de intercambio comercial con el exterior, a través del desarrollo tecnológico, la diversificación y la reconversión del sector agropecuario;

IV.- Optimizar la capacidad productiva para fortalecer la economía campesina, y generar el desarrollo de mercados regionales y nacionales;

V.- Fomentar el aprovechamiento racional de los recursos naturales productivos, de forma tal que permitan aumentar y diversificar las fuentes de empleo e ingreso.

TITULO SEGUNDO

PLANEACIÓN Y COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL Y SUSTENTABLE

CAPITULO PRIMERO

PLANEACION Y PROGRAMACIÓN

Artículo 18.- De conformidad con la Ley de Planeación del Estado de Durango, se formulará la planeación del desarrollo rural sustentable la que deberá ser acorde a la actual realidad rural económica y social y al marco legal vigente, además que permita alcanzar los objetivos de la Ley y propicie un programa participativo de desarrollo rural sustentable a nivel estatal y municipal y deberá considerar necesidades comunes de la población rural, así como su participación, la de sus organizaciones, y concurrencia de los sectores público y privado, por lo que deberá elaborarse en tiempo y forma:

I.- El Programa Estatal de Desarrollo Rural Sustentable;

II.- El Programa Especial Concurrente; y

III.- Los Subprogramas Sectoriales.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

LXV LEGISLATURA 2010-2013

AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

Las acciones se formularán a corto, mediano y largo plazo de conformidad con los siguientes lineamientos:

I.- La planeación del desarrollo rural será integral, con el carácter democrático y participarán en ella el sector público por conducto del Gobierno del Estado y de los municipios, así como los sectores social y privado a través de las organizaciones sociales y económicas legalmente reconocidas y demás formas de participación que emanen de los diversos agentes de una sociedad rural, debiéndose fomentar la aplicación de programas que favorezcan la diversificación de cosechas, el cambio tecnológico y las medidas sanitarias requeridas;

II.- El programa sectorial dará congruencia y permitirá la coordinación de las acciones y programas institucionales y especiales en materia agropecuaria y de desarrollo rural integral y sustentable que corran a cargo de los distintos órdenes del Gobierno y de las dependencias y entidades del sector;

III.- El programa sectorial constituirá el marco de mediano y largo plazo donde se establezca la temporalidad de las acciones a cargo de los diferentes órdenes de Gobierno, de manera que se proporcione a los productores mayor certidumbre en cuanto a las directrices de política y previsiones programáticas en apoyo al desenvolvimiento del sector, de forma que alcancen la productividad y competitividad que les permita mantener y cumplir su concurrencia en los mercados estatal y nacional;

IV.- La formulación de programas a nivel municipal y regional, con la participación de las autoridades, los habitantes y los productores, deberán ser congruentes con el programa sectorial, y según la naturaleza del programa, se podrá diseñar una estrategia de largo plazo para los nuevos polos de desarrollo o en las zonas de marginación;

V.- En el marco del federalismo, el programa sectorial que apruebe el Titular del Ejecutivo especificará diagnóstico de las actividades económicas del sector, los objetivos, metas, prioridades, estrategias, líneas de acción, políticas, estimaciones de recursos presupuestales, definición del universo de habitantes del sector rural que constituyan la población objetivo de atención, así como los mecanismos de ejecución con los que se garantice la más amplia participación de la sociedad rural y sus diversos sujetos, así como las autoridades responsables de su ejecución. De igual forma, dicho programa determinará la temporalidad de los programas institucionales, regionales y especiales;

VI.- La planeación estatal en la materia deberá propiciar la programación del desarrollo rural y sustentable de cada municipio de forma integral, a través de normas operativas llanas y simples;

VII.- La participación social en la programación sectorial se realizará a través de las organizaciones en el Estado integradas en el Consejo Estatal; y

VIII.- La programación agropecuaria deberá en el mediano plazo, comprender tanto acciones de impulso a la productividad, como medidas compensatorias de las asimetrías de otros Estados.

Artículo 19.- El Programa Estatal, será aprobado por el Titular del Poder Ejecutivo, a



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

propuesta de la Secretaría, será publicado en el Periódico Oficial del Estado; y estará sujeto a las revisiones, evaluaciones y ajustes previstos por la Ley de Planeación del Estado de Durango, y demás ordenamientos legales aplicables; contando para esto con la participación del Consejo Estatal. Este programa deberá ser ampliamente difundido entre la población rural del Estado.

Artículo 20.- El Programa Especial Concurrente, se construirá tomando como base los principios y lineamientos establecidos en el Programa Especial Concurrente Federal, por lo que deberá actualizarse anualmente de acuerdo con la autorización del Presupuesto de Egresos de la Federación por parte de la Cámara de Diputados y por las reglas para su operación sean emitidas por el Ejecutivo Federal

Artículo 21.- El "Programa Especial Concurrente", será aprobado por el Titular Ejecutivo dentro de los seis meses posteriores a la expedición del Plan Estatal de Desarrollo, se publicará en el Periódico Oficial del Estado y se difundirá ampliamente entre la población rural de la Entidad. Dicho programa estará sujeto a las revisiones, evaluaciones y ajustes previstos por la Ley de Planeación del Estado de Durango, por el Reglamento Interno de la Ley y demás ordenamientos legales aplicables, contando para ello con la participación del Consejo Estatal.

Artículo 22.- Los Subprogramas Sectoriales deberán ser concertados con la población rural y sus organizaciones económicas y sociales, a través de los Consejos Municipales de Desarrollo Rural Sustentable, debiéndose con la anticipación necesaria, difundir ampliamente los programas y las normas de operación aprobados, a fin de que los productores rurales dispongan de tiempo necesario para hacer sus trámites ante la autoridad correspondiente.

Artículo 23. El Titular del Ejecutivo del Estado, en coordinación con los ayuntamientos y a través de las dependencias que correspondan, de acuerdo con este ordenamiento, hará las provisiones necesarias para financiar y asignar recursos presupuestales que cumplan con los programas, objetivos y acciones en la materia, durante el tiempo de vigencia de los mismos.

El Gobierno del Estado, con la asistencia de la Secretaría, podrá celebrar convenios de desarrollo, con los gobiernos federal y municipal, así como todos aquellos programas que de ellos se deriven, tendientes a impulsar y definir las estrategias y acciones para el desarrollo rural sustentable del campo.

Las acciones que se establezcan en el Programa Estatal, se orientarán de manera integral en toda la cadena productiva, para incrementar productividad, competitividad, empleo, ingreso y consolidación de empresas rurales, así como la capitalización de las unidades de producción rural, independientemente de las que contenga el Programa Especial Concurrente del Estado.

Artículo 24.- Las Dependencias del Ejecutivo Federal y las del Gobierno del Estado que tengan participación en los programas relacionados con la vida de los pobladores del área rural, de común acuerdo tratarán de coordinar esfuerzos, proyectos y recursos



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

LXV LEGISLATURA 2010-2013

AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

para construir el "Programa Especial Concurrente" procurando que las acciones que se establezcan, sean orientadas de manera integral en toda la cadena productiva y sin demérito del ambiente donde este se desarrolle.

Artículo 25.- En el marco del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas sectoriales de las dependencias y entidades que la integren, la Comisión Intersecretarial propondrá al Titular del Ejecutivo el Programa Especial Concurrente, que comprenderá las políticas públicas tendientes a generar el empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación integral al desarrollo del Estado.

Artículo 26.- El Programa Especial Concurrente comprenderá las siguientes materias:

- I.- Fomento educativo para el desarrollo rural;
- II.- Fomento de la salud y alimentación para el desarrollo rural;
- III.- Fomento en la vivienda para el desarrollo rural;
- IV.- Fomento de la infraestructura y el equipamiento comunitario y urbano para el desarrollo rural;
- V.- Fomento de la política de población para el desarrollo rural;
- VI.- Fomento del cuidado al medio ambiente rural y la sustentabilidad de las actividades socioeconómicas en el campo;
- VII.- Fomento a la equidad de género, la protección de la familia, el impulso a la mujer, la protección de los grupos vulnerables, especialmente a niños, discapacitados, así como a hombres y mujeres de la tercera edad en las comunidades rurales;
- VIII.- Impulso a la educación cívica a la cultura de la legalidad y al combate efectivo de la ilegalidad y la delincuencia organizada en el medio rural;
- IX.- Fomento del empleo productivo en el medio rural incluyendo el impulso a la seguridad social y la capacitación del trabajo en las áreas agropecuarias, industrial y de servicios que contribuyan al desarrollo rural integral;
- X.- Impulso a los programas de protección civil para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población rural en situaciones de desastre;
- XI.- Impulso a la cultura y al desarrollo de las formas específicas de organización social y capacidad productiva de los pueblos indígenas y de la población marginada, particularmente, para su integración al desarrollo rural sustentable del Estado;
- XII.- Protección a los trabajadores rurales en general y a los jornaleros agrícolas en particular;
- XIII.- Las demás que determine el Titular del Ejecutivo.

Artículo 27.- El Gobierno del Estado formulará la política estatal de investigación agropecuaria y de desarrollo rural sustentable, así mismo llevará a cabo la programación y coordinación del esfuerzo estatal en esta materia, tomando en consideración las necesidades que planteen los productores, la agroindustria y en general todos los que intervienen en el desarrollo de los mercados estatal y nacional de productos que se generan en las diversas regiones rurales.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

LXV LEGISLATURA 2010-2013

AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

Artículo 28- El Gobernador del Estado a través de las dependencias gubernamentales, establecerá compromisos de colaboración con los titulares de las dependencias del gobierno federal que anualmente se signarán para el ejercicio oportuno y concertado de los recursos y el cumplimiento cabal de los objetivos y metas fijados por la dependencia dentro del territorio del Estado y contemplados dentro del programa estatal de desarrollo rural sustentable.

Artículo 29.- Los programas "Estatad de Desarrollo Rural Sustentable", el "Especial Concurrente" y los "Subprogramas Sectoriales", para su elaboración deberán cumplir con lo establecido en el Reglamento Interno, y de conformidad con los siguientes lineamientos:

I.- La planeación del desarrollo rural integral tendrá el carácter democrático y participarán en ella el sector público por conducto del Gobierno del Estado y de los municipios, así como los sectores social y privado a través de las organizaciones sociales y económicas legalmente reconocidas y demás formas de participación que emanen que los diversos agentes de una sociedad rural;

II.- El programa sectorial dará congruencia y permitirá la coordinación de las acciones y programas ya institucionales, ya especiales en materia agropecuaria y de desarrollo rural integral y sustentable, que corran a cargo de los distintos órdenes del Gobierno y de las dependencias y entidades del sector;

III.- El Titular del Ejecutivo en coordinación con los municipios y a través de las dependencias que corresponda, de acuerdo a este Ordenamiento, hará las provisiones necesarias para fincar y asignar recursos presupuestales que cumplan con los programas, objetivos y acciones en la materia, durante el tiempo de vigencia de los mismos;

IV.- El programa sectorial constituirá el marco de mediano y largo plazo donde se establezca la temporalidad de las acciones a cargo de los diferentes órdenes de gobierno, de manera que se proporcione a los productores mayor certidumbre en cuanto a las directrices de política y provisiones programáticas en apoyo al desenvolvimiento del sector, de forma que alcancen la productividad y competitividad que les permita mantener y cumplir su concurrencia en los mercados estatal y nacional;

V.- La formulación de programas a nivel municipal y regional, con la participación de las autoridades, los habitantes y los productores, deberán ser congruentes con el programa sectorial;

VI.- En el marco del federalismo, el programa sectorial que apruebe el Titular del Ejecutivo especificará los objetivos, prioridades, políticas, estimaciones de recursos presupuestales, así como los mecanismos de ejecución con los que se garantice la más amplia participación de la sociedad rural y sus diversos sujetos, así como las autoridades responsables de su ejecución. De igual forma, dicho programa determinará la temporalidad de los programas



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

institucionales, regionales y especiales;

VII.- La planeación estatal en la materia, deberá propiciar la programación del desarrollo rural y sustentable de cada municipio de forma integral;

VIII.- La participación social en la programación sectorial se realizará a través de las organizaciones en el Estado integradas en el Consejo Estatal; y

IX.- La programación agropecuaria deberá en el mediano plazo, comprender tanto acciones de impulso a la productividad, como medidas compensatorias de las asimetrías de otros Estados.

CAPITULO SEGUNDO

CONSEJOS ESTATAL, DISTRITAL Y MUNICIPAL

Artículo 30.- Se crea el Consejo Estatal como organismo consultivo del Gobierno Estatal, con carácter incluyente y representativo de los intereses de los productores y los diversos sujetos de los sectores público, social y privado que inciden en el medio rural. Este consejo se integrará con los miembros de la Comisión Intersecretarial previstas en el artículo 38 de esta Ley, un representante por cada una de las organizaciones estatales del sector social campesino, un representante de cada organización estatal por rama de producción de productores agrícolas, pecuarios, pesqueros y forestales, agroindustriales y comercializadores, así como por representantes de los comités de los sistemas producto, un representante de la Legislatura local será miembro permanente; todos ellos con carácter honoríficos en los términos de las leyes y normas reglamentaria vigentes.

El Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Integral Sustentable será presidido por el titular del Poder Ejecutivo del Estado; el Presidente Suplente será el titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural; el Delegado en el Estado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, fungirá como Secretario Ejecutivo; el Secretario de Desarrollo Económico fungirá como Vocal. Su integración deberá ser representativa de la composición económica y social de las zonas rurales del Estado de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento Interno de la Ley.

El Consejo Estatal y los demás organismos e instancias de representación de los diversos agentes y actores de la sociedad rural, serán los encargados de promover en el ámbito del Estado, la más amplia participación de las organizaciones debidamente acreditadas y demás agentes y sujetos del sector rural, como bases de una acción descentralizada en la planeación, seguimiento, actualización y evaluación de los programas de fomento agropecuario y de desarrollo rural sustentable a cargo del Gobierno Estatal.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

LXV LEGISLATURA 2010-2013

AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

Artículo 31.- El Gobierno del Estado, promoverá la descentralización de la gestión pública para aplicar los programas de apoyo para el Desarrollo Rural Sustentable en el Estado.

El Plan Estatal de Desarrollo será el marco de referencia para concretar la descentralización de la gestión pública, con el fin de orientar las acciones y programas de gobierno para impulsar el desarrollo rural sustentable.

Artículo 32.- Los Consejos Estatal, Municipales, y Distritales fortalecerán y consolidarán el desarrollo rural sustentable, mediante la participación de la población rural y sus organizaciones sociales y económicas; definirán las prioridades regionales, las políticas públicas, la planeación de programas y el destino de los recursos de los gobiernos federal, estatal y municipal otorgados para apoyar inversiones productivas y el Desarrollo Rural Sustentable.

Artículo 33.- Serán miembros permanentes de los Consejos Distritales, los representantes de las dependencias y entidades presentes en el área correspondiente, que formen parte de la Comisión Intersecretarial, los funcionarios de las Entidades Federativas que las mismas determinen y los representantes de cada uno de los Consejos Municipales, así como los representantes de las organizaciones sociales y privadas de carácter económico y social del sector rural, en forma similar a la integración que se adopta para el Consejo Estatal.

Serán miembros permanentes en los Consejos Municipales los Presidentes Municipales, quienes los podrán presidir; los representantes en el Municipio correspondiente de las dependencias y de las entidades participantes, que formen parte de la Comisión Intersecretarial, los funcionarios de las Entidades Federativas que las mismas determinen y los representantes de las organizaciones sociales y privadas de carácter económico y social del sector rural en el Municipio correspondiente, en forma similar a la integración que se adopta para el Consejo Estatal.

La integración, organización y funcionamiento de los Consejos Estatal, Distritales y Municipales, se regirán por las disposiciones contenidas en el Reglamento Interno.

Artículo 34.- En el Consejo Estatal se articularán los planteamientos, proyectos y solicitudes de las diversas regiones de la entidad, canalizados a través de los Distritos de Desarrollo Rural. Los Consejos Municipales, definirán la necesidad de convergencia de instrumentos y acciones provenientes de los diversos programas sectoriales, mismos que se integrarán al Programa Estatal.

Artículo 35.- Los instrumentos jurídicos que suscriba el Gobierno del Estado, con los



LXV LEGISLATURA

H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

2010-2013

AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

Gobiernos Federal, Estatales y Municipales en materia de Desarrollo Rural, podrán tomar en cuenta los acuerdos y definiciones del Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable, quien a su vez deberá recoger las opiniones de los Consejos Distritales y Municipales, sujetándose en todo momento a lo dispuesto en el Plan Estatal para el Desarrollo y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

Deberán considerar disposiciones que sean congruentes con la realidad rural, con la autonomía de la entidad y los municipios, así como los principios del federalismo, otorgando mayor poder de decisión a las organizaciones rurales.

Artículo 36.- El Consejo Estatal, constituirá foros para la participación de los productores en la definición de prioridades regionales, la planeación y distribución de los recursos que el Estado destinen al apoyo de las inversiones productivas, y para el desarrollo agropecuario conforme al presente ordenamiento.

Artículo 37.- Son atribuciones del Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable, las siguientes:

I.- Participar en el diseño de la política de Estado para el sector rural del Estado de Durango;

II.- Proponer a las instancias correspondientes, programas a corto, mediano y largo plazos de desarrollo rural sustentable, que permitan superar las desigualdades económicas y sociales en el medio rural, sin dejar de atender a cada uno de los municipios;

III.- Proponer políticas presupuestarias para el desarrollo rural integral sustentable;

IV.- Coadyuvar con las autoridades competentes en el seguimiento, control y evaluación de los planes y programas para el desarrollo rural;

V.- Fomentar con las dependencias y entidades competentes, en la conservación de la biodiversidad y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, mediante un aprovechamiento sustentable, conforme a las disposiciones normativas en la materia;

VI.- Con base en los resultados de la fracción IV, reconocer los avances logrados, otorgar estímulos y, en su caso, hacer extrañamientos o promover el establecimiento de sanciones de tipo administrativo, ante las autoridades competentes;

VII.- Impulsar y fortalecer la constitución y consolidación de las organizaciones de



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

LXV LEGISLATURA 2010-2013

AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

productores rurales, procurando con pleno respeto a su autonomía que en el seno de las mismas se observen los principios democráticos, de transparencia, participación y equidad, para el logro de sus objetivos;

VIII.- Proponer modificaciones en las reglas de operación de los programas estatales de fomento al desarrollo rural, así como proponer las modificaciones a las reglas de operación de los programas federales de fomento al desarrollo rural, dentro de los márgenes y procedimientos que establezca la normatividad vigente; y

IX.- Proponer proyectos y asignación de apoyos que establezcan las reglas de operación de los programas de fomento al desarrollo rural;

CAPÍTULO TERCERO

COMISION INTERSECRETARIAL

Artículo 38.- Se crea la Comisión Intersecretarial para asuntos agropecuarios y de desarrollo rural del Estado, garantizará la operatividad de los acuerdos emanados de las sesiones del Consejo Estatal de Desarrollo Rural Sustentable, dará curso a las propuestas que procedan de las organizaciones que concurren a las actividades del sector, a fin de incorporar los compromisos de éstos en el Programa Especial Concurrente. Igualmente incorporará los compromisos que conforme a los convenios con los municipios del Estado, establezcan para el desarrollo regional de la Entidad; será mecanismo de consulta y concentración con los sectores social y privado a través del Consejo Estatal; funcionará de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Interno de la Ley.

Artículo 39.- La Comisión Intersecretarial coordinará, propondrá y asignará responsabilidades para la participación de las diversas dependencias y entidades; dará seguimiento y evaluará los programas y acciones públicas establecidas e instrumentadas en cumplimiento de los objetivos de la política pública integral y de los programas especiales, emergentes y concurrente que se implementen para impulsar el desarrollo rural sustentable objeto de esta Ley. Igualmente incorporará los compromisos que conforme a los convenios con los municipios del Estado se establezcan para el desarrollo regional de la entidad.

Artículo 40.- La Comisión Intersecretarial propondrá al Titular del Ejecutivo, en el seno del gabinete agropecuario, las políticas y criterios para la formación y aplicación de los programas y acciones que realizan las dependencias y entidades del Gobierno estatal, en las materias de su competencia, así como evaluar periódicamente y darle seguimiento a los mismos. En este último caso, la Comisión presentará al Titular del Ejecutivo las propuestas para ajustar el programa sectorial.

Artículo 41.- La Comisión Intersecretarial estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias del Gobierno del Estado:



AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

- I.- Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado;
- II.- Secretaría General de Gobierno;
- III.- Secretaría de Finanzas y Administración;
- IV.- Secretaría de Desarrollo Social;
- V.- Secretaría de Educación;
- VI.- Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas;
- VII.- Secretaría de Salud;
- VIII.- Secretaría de Desarrollo Económico;
- IX.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- X.- Secretaría de Turismo; y como invitados

Delegado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Gerente Estatal de la Comisión Nacional Forestal; Delegado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social; Delegado de la Secretaría de Educación; Gerente Estatal de la Comisión Nacional del Agua; Delegado de la Secretaría de Economía; Gerentes estatales de FIRCO, FIRA y Financiera Rural; y Los Rectores y Directores de las Universidades e Institutos de Educación e Investigación.

Cada uno de los integrantes de la Comisión Intersecretarial nombrará a un representante suplente, que será el funcionario que tenga mayor relación con actividades y aspectos del desarrollo rural sustentable.

Artículo 42.- La Comisión Intersecretarial será presidida por el titular de la Secretaría, y coordinará los esfuerzos de todos los integrantes de la Comisión.

La Comisión Intersecretarial, conformará cuantas vocalías sean necesarias para atender a la población rural y estarán reguladas por el Reglamento Interno de la Ley; las vocalías serán responsables de la coordinación y ejecución de todas las tareas que corresponden con su función pública y su responsabilidad social.

Artículo 43.-La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Durango, será también responsable de la coordinación y de vigilar la ejecución de todos los programas relacionados con el desarrollo agropecuario en el Estado a través de una vocalía de desarrollo agropecuario. El Secretario General de Gobierno del Estado de Durango tendrá las funciones de responsable propietario. Todas las dependencias que ejerzan recursos y promuevan y administren programas destinados al mejoramiento de la actividad agropecuaria en el medio rural de Durango, deberán coordinarse con esta vocalía para el cumplimiento de sus objetivos y metas.

Artículo 44.- La Comisión Intersecretarial, propondrá al Titular del Ejecutivo, en el seno del gabinete agropecuario, las políticas y criterios para la formación y aplicación de los programas y acciones que realizan las dependencias y entidades del Gobierno estatal, en las materias de su competencia, así como evaluar periódicamente y darle seguimiento



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

LXV LEGISLATURA 2010-2013

AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

a los mismos. En este último caso, la comisión presentará al Titular del Ejecutivo las propuestas para ajustar el programa sectorial.

Artículo 45.- Todas las dependencias estatales o municipales que ejerzan recursos y promuevan y administren programas destinados al mejoramiento de la actividad agropecuaria en el medio rural de Durango, deberán coordinarse con la Comisión Intersecretarial, para el cumplimiento de sus objetivos y metas, conforme a lo establecido por el Reglamento Interno de la Ley.

Artículo 46.- La Secretaría, deberá promover y someter a la aprobación del Titular del Ejecutivo la coordinación de acciones y la atribución de responsabilidades entre las diversas autoridades competentes.

CAPITULO CUARTO

COORDINACIÓN GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL

Artículo 47.- Los convenios que celebre el Gobierno del Estado con el Ejecutivo Federal y con los Gobiernos municipales, deberán de prever la constitución de:

I.- Figuras asociativas integradas por representantes de la Secretaría, del Gobierno de cada entidad municipal y los productores, cuyo objeto será la innovación tecnológica mediante el impulso de la investigación agropecuaria aplicada; la apropiación y transferencia de tecnología; entre otras, a fin de fortalecer los programas productivos en la entidad, optimizar el aprovechamiento de los recursos naturales y hacer del conocimiento de los productores las oportunidades del mercado regional y nacional; y

II.- Mecanismos para la administración de los gobiernos federal, estatal y municipal a los programas de apoyo, y que preverán disposiciones para la entrega directa de los apoyos económicos a los productores, quienes serán los responsables de llevar a cabo la contratación o adquisición de las inversiones productivas objeto de los apoyos.

Artículo 48.- Los convenios que suscriba el Gobierno del Estado, con los municipios establecerán las bases para determinar las formas de participación de ambos órdenes de Gobierno, incluyendo, entre otras, las siguientes:

I.- La intervención de la autoridad estatal en ejercicio descentralizado de las atribuciones que la ley y las disposiciones que regulan las materias consideradas en ella;



LXV LEGISLATURA

H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

2010-2013

AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

II.- La programación de las actividades agropecuarias y forestales que especifique las responsabilidades operativas presupuestales de ambos órdenes de Gobierno en el cumplimiento de los objetivos y metas;

III.- El compromiso del Gobierno del Estado y los municipios para promover regulaciones congruentes y acordes con la planeación y legislación estatal en materia agropecuaria y de desarrollo rural integral y sustentable;

IV.- El compromiso del Gobierno del Estado de hacer del conocimiento público los programas derivados de estos convenios, así como la aplicación, distribución y entrega de los recursos en el nivel de beneficiario;

V.- La participación de las acciones del Gobierno del Estado correspondiente en los programas de atención prioritaria a regiones de mayor rezago económico y social, regiones marginadas y de reconversión;

VI.- La participación del Gobierno del Estado en el desarrollo de infraestructura y el impulso a la organización de los productores para hacer más eficientes los procesos de acopio y comercialización que ellos desarrollen;

VII.- Los procedimientos mediante los cuales los municipios solicitarán fundamentalmente al Gobierno del Estado, acuda con apoyos y programas especiales de atención a productores afectados por situaciones de emergencia, con el objeto de mitigar los efectos de las contingencias, restablecer las actividades productivas y reducir la vulnerabilidad de los ingresos familiares ante fenómenos naturales perturbadores u otros imprevistos.

Artículo 49.- Corresponde a los Ayuntamientos, de conformidad con la presente Ley, las atribuciones siguientes:

I.- Diseñar, formular y aplicar, en concordancia con la política nacional y estatal, la política del desarrollo rural sustentable en el ámbito de su jurisdicción;

II.- Participar en el ámbito de su competencia, en el establecimiento de sistemas y unidades y ventanillas únicas de atención para los usuarios del sector rural;

III.- Disminuir las condiciones que propician la inequidad, mediante la atención diferenciada a los grupos sociales vulnerables;



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

LXV LEGISLATURA 2010-2013

AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

IV.- Atender las propuestas que haga el Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable, para el diseño del Plan Municipal de Desarrollo en el sector rural;

V.- Integrar y armonizar la gestión del desarrollo rural, mediante la coordinación y concurrencia de acciones y recursos;

VI.- Celebrar acuerdos y convenios de coordinación, cooperación y concertación con el gobierno Federal y Estatal, en materia de consolidación del federalismo para el desarrollo rural sustentable;

VII.- Fomentar, en el ámbito de su competencia, la conservación de la biodiversidad y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, mediante su aprovechamiento sustentable, conforme a las Leyes vigentes en la materia;

VIII.- Promover la participación de organismos públicos, privados y sociales, en proyectos estratégicos de desarrollo rural municipal;

IX.- Garantizar la amplia inclusión, representación y participación en los Consejos Municipales de Desarrollo Rural Sustentable, de los representantes de las cadenas productivas, organizaciones de productores, organizaciones sociales, asociaciones civiles, instituciones educativas y científicas, entre otras; y

X.- Las demás que conforme a la presente Ley le correspondan.

CAPITULO QUINTO

DISTRITOS DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

Artículo 50.- Para fines prácticos y de atención más oportuna y eficiente y de conformidad con la Ley, será dividido en seis Distritos de Desarrollo Rural Sustentable de la forma siguiente:

Distrito I.- Con sede en Durango, Dgo., comprende los municipios de Durango, Canatlán, Nuevo Ideal, Mezquital, Poanas, Nombre de Dios, Súchil y Vicente Guerrero;



LXV LEGISLATURA

H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

2010-2013

AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

Distrito II.- Con sede en la Ciudad. El Salto, Pueblo Nuevo, comprende los municipios de Pueblo Nuevo, Tamazula y San Dimas;

Distrito III.- Con sede en Guadalupe Victoria, comprende los municipios de Guadalupe Victoria, Cuencamé, San Juan del Río, Coneto de Comonfort, Peñón Blanco, Pánuco de Coronado y Santa Clara;

Distrito IV.- Con sede Ocampo, comprende los municipios de Ocampo, San Bernardo, Guanaceví, Hidalgo, Indé y El Oro;

Distrito V.- Con sede en Santiago Papasquiario, comprende los municipios de Santiago Papasquiario, Tepehuanes, Otáez, Canelas y Topia;

Distrito VI.- Con sede en Ciudad Lerdo, Dgo., Comprende los municipios de Lerdo, Gómez Palacio, Mapimí, Tlahualilo, Rodeo, Nazas, San Pedro del Gallo, San Luis de Cordero, Simón Bolívar y San Juan de Guadalupe.

Cuando por iniciativa de cualquiera de los agentes involucrados en el desarrollo rural sustentable de Durango, se planté al seno del Consejo Estatal la posibilidad de modificar la distribución territorial de los Distritos de Desarrollo Rural Sustentable, incrementando o disminuyendo su número, el Consejo, previa deliberación de sus integrantes desestimaré o aprobaré la propuesta y en su caso hará los trámites correspondientes para que en apego a la normatividad federal se modifique la distribución de los distritos de Desarrollo Rural Sustentable de nivel federal y se hagan las aplicaciones que el estado demanda.

TÍTULO TERCERO

ACCIONES PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL Y SUSTENTABLE

CAPITULO PRIMERO

INVESTIGACIÓN Y LA TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

Artículo 51.- Se considera a la investigación y formación de recursos humanos como una inversión prioritaria para el desarrollo rural sustentable, por lo que el Gobierno del Estado, establecerá las previsiones presupuestarias para el fortalecimiento de las instituciones públicas responsables de la generación de dichos activos.

Artículo 52.- La Secretaría se encargará de fomentar la investigación y transferencia de tecnología entre los productores agropecuarios del Estado.

Asimismo, propiciará la participación en actividades de investigación y transferencia de



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

tecnología de sociedades, asociaciones, organizaciones, consejos, instituciones educativas públicas y privadas, así como de aquellos que realicen estas acciones.

Artículo 53.- La Secretaría, de acuerdo al potencial y las necesidades inmediatas de los productores, establecerá líneas de investigación y transferencia de tecnología, a través de convenios con organismos e instituciones que impulsen el desarrollo rural integral, teniendo los siguientes propósitos fundamentales:

I.- Cubrir las necesidades de ciencia y tecnología de los productores y de los demás agentes de las cadenas productivas agropecuarias y agroindustriales y aquellas de carácter no agropecuario que se desarrollan en el medio rural;

II.- Promover la generación, apropiación, validación y transferencia de tecnología agropecuaria y forestal;

III.- Propiciar la articulación de los sistemas de investigación agropecuaria y de desarrollo rural integral y sustentable en el interior de la entidad, procurando la vinculación de los centros de investigación y docencia agropecuaria y las instituciones de investigación;

IV.- Establecer los mecanismos que propicien que los sectores social y privado, vinculados a la producción rural, se beneficien y orienten las políticas relativas de la materia;

V.- Fomentar la integración, administración y actualización pertinente de la información relativa a las actividades de investigación agropecuaria y de desarrollo rural y sustentable;

VI.- Fortalecer las capacidades estatales y municipales, propiciando su acceso a los programas de investigación y transferencia de tecnología;

VII.- Promover la productividad y rentabilidad de la investigación científica, así como el incremento de la aportación de recursos provenientes de los sectores agrícola e industrial, a fin de realizar investigaciones de interés para el avance tecnológico del medio rural;

VIII.- Promover la investigación colectiva y asociada, así como la colaboración de investigadores de diferentes instituciones, disciplinas y países;

IX.- Promover la investigación y desarrollo tecnológico para el desarrollo entre las universidades y centros de investigación públicos o privados que demuestren capacidad para llevar investigaciones en materia agropecuaria y de desarrollo rural y sustentable;

X.- Movilizar la experiencia científica disponible para trabajar en proyectos de alta prioridad específica, incluyendo las materias de biotecnología, ingeniería genética y bioseguridad;

XI.- Facilitar la reconversión productiva del sector hacia cultivos, variedades forestales y especies animales que eleven los ingresos de las familias rurales, proporcionen ventajas competitivas y favorezcan la producción de alto valor agregado; y

XII.- Vincular la investigación científica y desarrollo tecnológico prioritariamente a los programas de reconversión productiva de las unidades económicas y las regiones para aumentar sus ventajas competitivas y mejorar los ingresos de las familias rurales.

Artículo 54.- El Gobierno del Estado a través de la Secretaría, coadyuvará con el Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología y demás instituciones en la materia, en la promoción y orientación de la investigación agropecuaria, el desarrollo tecnológico, la validación y transferencia de conocimientos en la rama agropecuaria, tendientes a la identificación y atención de los grandes problemas estatales en la materia, las necesidades inmediatas de los productores y demás agentes de la sociedad rural respecto de sus actividades



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

agropecuarias.

Artículo 55.- En materia de investigación agropecuaria, el Gobierno del Estado, impulsará la investigación básica y el desarrollo tecnológico; con este propósito y de conformidad con la Ley de la materia y demás ordenamientos aplicables, la Secretaría procurará la coordinación con las Dependencias y Entidades cuya responsabilidad sea la investigación agropecuaria, socioeconómica y la relacionada con los recursos naturales de la Entidad.

La Secretaría apoyará a personas físicas y jurídicas para la validación de la tecnología aplicable a las condiciones del Estado siempre que sean coincidentes con los objetivos de sustentabilidad y protección del medio ambiente a que se refieren esta Ley y las demás disposiciones en la materia. Asimismo, apoyará la investigación aplicada y la apropiación y transferencia tecnológica en la Entidad.

La Secretaría, en coordinación con las dependencias correspondientes suscribirá convenios de cooperación para la investigación científico-tecnológica con las instituciones nacionales en la materia y con los organismos internacionales para la investigación y desarrollo tecnológico agropecuario y de desarrollo rural sustentable, relativos a los diferentes aspectos de las cadenas productivas del sector.

Artículo 56.- La Secretaría coordinará el establecimiento y mantenimiento de los mecanismos para la evaluación y registro de las tecnologías aplicables en el Estado, a las diversas condiciones agroambientales y socioeconómicas de los productores, atendiendo a los méritos productivos, las implicaciones y restricciones de las tecnologías, la sustentabilidad y la bioseguridad.

Artículo 57.- En relación con los organismos genéticamente modificados, la Secretaría se orientará con los criterios de bioseguridad, e inocuidad y protección de la salud, conforme a lo dispuesto en materia federal.

CAPÍTULO SEGUNDO

CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA

Artículo 58.- La cultura, capacitación, investigación, asistencia técnica y transferencia de tecnología constituyen instrumentos fundamentales para el fomento agropecuario y desarrollo rural integral y sustentable.

La capacitación, asistencia y transferencia de tecnología tendrá carácter integral, incluyente y participativa considerando todas las fases del proceso de desarrollo, desde el diagnóstico la planeación, producción, organización, transformación, comercialización y desarrollo humano, incorporando a los productores y diversos agentes del sector rural.

La Secretaría promoverá la capacitación en todas sus modalidades, en coordinación con los órdenes de gobierno, instituciones educativas, centros de investigación, capacitación y de servicios de los sectores social y privado así como de los sectores productivos, mismas que se deberán cumplir de manera permanente y en apego a las necesidades de los diferentes niveles de desarrollo productivo de los sujetos rurales consolidando la productividad y desarrollo económico rural en beneficio de la sociedad.

Las acciones y programas de capacitación, asistencia y transferencia de tecnología se formularán y ejecutarán bajo criterios de sustentabilidad, integralidad, inclusión y participación y atenderán con prioridad a aquellos que se encuentran en zonas con mayor rezago económico y social. Se deberán vincular a todas las fases del proceso de desarrollo, desde el diagnóstico, la planeación, la producción, la organización, la transformación,



AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

la comercialización y el desarrollo humano; incorporando, en todos los casos, a los productores y a los diversos agentes del sector rural.

Artículo 59.- El programa de capacitación rural, tendrá como propósitos fundamentales:

I.- Capacitar a los campesinos y productores rurales, para el mejor desempeño de sus actividades rurales;

II.- Desarrollar en los productores, las capacidades y habilidades de innovación y aprendizaje continuo;

III.- Promover la capacitación con base en competencias laborales

VI.- Dotar a los productores con información, conocimientos y experiencias que les permitan el aprovechamiento, desarrollo y conservación de los recursos naturales;

VII.- Contribuir a elevar el nivel educativo y tecnológico en el medio rural;

VIII.- Ampliar mediante la capacitación, las opciones de desarrollo económico y social de la población rural;

X.- La implementación de mecanismos para la capacitación y difusión de conocimientos para la producción tradicional, de forma sustentable, cumpliendo con la norma ambiental y de bioseguridad;

XI.- La habilidad de los productores para el aprovechamiento de las oportunidades y el conocimiento y cumplimiento de la normatividad en materia ambiental y de bioseguridad;

XII.- La promoción y divulgación del conocimiento para el mejor aprovechamiento de los programas y apoyos institucionales que se ofrecen en esta materia; y

XIII.- La asesoría a los productores y agentes de la sociedad rural para acceder y participar activamente en los mecanismos relativos al crédito y al financiamiento.

Artículo 60.- La Secretaría propiciará la participación de organismos de capacitación para el desarrollo rural, así como de las instituciones públicas y privadas que desarrollan acciones en esta materia con el fin de evitar duplicidad de acciones.

Artículo 61.- El Gobierno Estatal, deberá promover la capacitación vinculada a proyectos específicos y con base en necesidades locales precisas, considerando la participación y las necesidades de los productores de los sectores privado y social, sobre el uso sustentable de los recursos naturales, el manejo de tecnologías apropiadas, formas de organización con respeto a los valores culturales, el desarrollo de empresas rurales, las estrategias y búsqueda de mercados y el financiamiento rural.

Artículo 62.- Para atender a los sujetos y productores ubicados en zonas de marginación rural, la Secretaría, impulsará la capacitación y asistencia técnica rural integral en esquemas que establezcan una relación directa entre técnicos y especialistas con los productores.

Los programas que establezca la Secretaría en esta materia, impulsarán el desarrollo de un mercado de servicios de asistencia técnica mediante acciones inductoras de la relación entre particulares. Estos programas atenderán, también de manera diferenciada, a los diversos estratos de productores y de grupos por edad, etnia o género.

La capacitación y asistencia técnica rural integral, establecerá un procedimiento de evaluación y registro permanente, público y accesible sobre los servicios técnicos



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

disponibles.

Artículo 63.- El Gobierno Estatal, fomentará la generación de capacidades de asistencia técnica entre las organizaciones de productores, mismos que podrán ser objeto de apoyo por parte del Estado.

Artículo 64.- Las acciones de asistencia técnica y capacitación, serán parte fundamental del Programa Estatal a corto, mediano y largo plazo y serán preferentemente:

I.- La transferencia de tecnología sustentable a los productores y demás agentes de la sociedad rural, tanto básica como avanzada;

II.- La aplicación de un esquema que permita el desarrollo sostenido y eficiente de los servicios técnicos, con especial atención para aquellos sectores con mayor rezago;

III.- El desarrollo de unidades de producción demostrativas como instrumentos de capacitación, inducción y administración de riesgos hacia el cambio tecnológico; y

IV.- La preservación y recuperación de las prácticas y los conocimientos tradicionales vinculados al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, su difusión, el intercambio de experiencias, la capacitación de campesino a campesino, y entre los propios productores y agentes de la sociedad rural, y las formas directas de aprovechar el conocimiento, respetando usos y costumbres, tradición y tecnologías en el caso de las comunidades indígenas.

Artículo 65.- En cada uno de los municipios rurales de la entidad la Secretaria, instituirá un centro de capacitación rural, en donde con la colaboración de las diferentes dependencias del sector agropecuario se impartirán los diferentes cursos de capacitación a los productores de la zona, conforme a la problemática y necesidades de la región.

Artículo 66.- En el Estado de Durango, todos los servidores públicos de los niveles de Gobierno estatal y municipal, están obligados a participar en la impartición de los cursos de capacitación a los campesinos y productores del Estado, sin que esto origine un costo extra en el presupuesto del programa.

Artículo 67.- El Gobierno del Estado fomentará la generación de capacidades de asistencia técnica entre las organizaciones de productores, de igual forma podrán ser recibidos apoyos en esta materia por parte del Gobierno Federal.

Artículo 68.- Serán funciones de asistencia técnica y la capacitación en forma conjunta:

I.- La transferencia de tecnología a los productores y demás agentes del sector tanto básica como avanzada;

II.- La aplicación del esquema de asistencia técnica y capacitación económico-productivas de los pobladores de las diversas regiones rurales y sus procesos de cambio tecnológico, con especial atención para aquellos sectores con mayor rezago;

III.- El desarrollo de parcelas y unidades económicas demostrativas como instrumentos de capacitación, inducción y administración de riesgos para el cambio tecnológico; y

IV.- La preservación y la recuperación de las prácticas y el conocimiento radicional vinculado al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, su difusión, el intercambio de experiencias, la capacitación de campesino a campesino y entre los propios productores y agentes del sector rural, y las formas directas de aprovechar el conocimiento.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
LXV LEGISLATURA 2010-2013

AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

TITULO CUARTO

CAPÍTULO PRIMERO

RECONVERSIÓN PRODUCTIVA

Artículo 69. - Los gobiernos estatal y municipales en el ámbito de su competencia, estimulará la reconversión productiva, en términos de estructura productiva sustentable, incorporación de cambios tecnológicos y de procesos que contribuyan a la productividad y competitividad del sector agropecuario, a la seguridad y soberanía alimentarias y al óptimo uso de las tierras mediante apoyos e inversiones complementarias.

Artículo 70.- El Gobierno del Estado en el ámbito de su competencia y a través de la Secretaría, creará los instrumentos de política pública que planteen alternativas para las unidades de producción a las ramas del campo que vayan quedando rezagadas o excluidas del desarrollo. Para ello tendrán preferencia las actividades económicas que preserven el equilibrio de los ecosistemas, respetando su vocación

Artículo 71.- La Secretaría, podrá suscribir con los productores, individualmente u organizados, contratos de aprovechamiento sustentable de tierras definidas regionalmente, con el objeto de propiciar un aprovechamiento útil y sustentable de las tierras, buscando privilegiar la integración y la diversificación de las cadenas productivas, generar empleos, agregar valor a las materias primas, revertir el deterioro de los recursos naturales, producir bienes y servicios ambientales, proteger la biodiversidad y el paisaje, respetar la cultura, los usos y costumbres de la población, así como prevenir los desastres naturales.

Artículo 72.- Los apoyos para el cambio de la estructura productiva tendrán como propósitos:

I.- Fomentar el uso eficiente del suelo de acuerdo con las condiciones agroclimatológicas, respetando su vocación, y disponibilidad de agua y otros elementos naturales para la producción;

II.- Reorientar y restaurar el uso del suelo cuando existan niveles altos de erosión o impacto negativo sobre los ecosistemas;

III. Incrementar la productividad en regiones con limitantes naturales para la producción, pero con ventajas comparativas que justifique la producción bajo condiciones controladas;

IV Fomentar la diversificación productiva y contribuir a las prácticas sustentables de las culturas tradicionales

V.- Reorientar aquellas unidades de producción que periódicamente se encuentran en riesgos por desastres naturales, hacia otra actividad productiva menos riesgosa;

VI.- Impulsar un aprovechamiento útil y sustentable de las tierras, buscando privilegiar la



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

integración y la diversificación de las cadenas productivas;

VII.- Apoyar la incorporación de cambios para revertir el deterioro de los recursos naturales;

VIII.- Proteger la biodiversidad y el paisaje para restablecer los ecosistemas, conservado y restaurando el medio ambiente, a través del establecimiento de plantaciones, dendroenergéticas, cortinas rompevientos, cercos vivos, plantaciones agroforestales o cualquier otra acción que contribuya con este fin;

IX.- Implantar cambios tecnológicos y de procesos que contribuyan darle el valor agregado a las materias primas;

X.- Promover la adopción de tecnologías que mejoren la productividad de las tierras, la biodiversidad y los servicios ambientales.

XI.- Responder eficientemente a la demanda de productos básicos y estratégicos para la planta industrial estatal;

XII.- Atender a las exigencias del mercado interno y externo, para aprovechar las oportunidades de producción que representen mejores opciones de capitalización e ingreso;

XIII.- Estimular la producción que implique elevar la generación de empleos locales;

XIV.- Incrementar la productividad en regiones con limitantes naturales para la producción, pero con ventajas comparativas que justifiquen la producción bajo condiciones controladas; y

XV.- Fomentar la rentabilidad hacia productos con oportunidades de exportación y generación de divisas, dando prioridad al abastecimiento nacional de productos considerados estratégicos.

Artículo 73.- El Gobierno del Estado, apoyará a los productores para incorporar cambios tecnológicos y de procesos tendientes a:

I.- Mejorar los procesos de producción en el medio rural;

II.- Desarrollar economías de escala;

III.- Adoptar innovaciones tecnológicas;



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

LXV LEGISLATURA 2010-2013

AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

IV.- Conservar y restaurar el medio ambiente, a través del establecimiento de plantaciones comerciales dendroenergéticas, cortinas rompevientos, cercos vivos, plantaciones agroforestales o cualquier otra acción que contribuya con este fin;

V.- Propiciar la transformación tecnológica y la adaptación de tecnologías y procesos acordes a la cultura y los recursos naturales de los pueblos indígenas y de las comunidades rurales;

VI.- Reorganizar y mejorar la eficiencia en el trabajo;

VII.- Mejorar la calidad de los productos para su comercialización;

VIII.- Usar eficientemente los recursos económicos, naturales y productivos, y

IX.- Mejorar la estructura de costos.

Artículo 74.- Los apoyos y la reconversión productiva se acompañarán en estudios de factibilidad necesarios, procesos de capacitación, educación y fortalecimiento de las habilidades de gestión y organización de los actores sociales involucrados, con el propósito de contribuir en el cambio social y la concepción del uso y manejo sustentable de los recursos naturales.

En las tierras dictaminadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales como frágiles y preferentemente forestales, de acuerdo con lo establecido en la Ley Forestal y demás ordenamientos aplicables, los apoyos para la reconversión productiva deberán inducir el uso forestal o agroforestal de las tierras o, en su caso, la aplicación de prácticas de restauración y conservación.

Artículo 75.- Para lograr una mayor eficacia en las acciones encaminadas a la reconversión productiva, se apoyarán prioritariamente proyectos que se integren en torno a programas de desarrollo regional que coordinen los esfuerzos de los órdenes de gobierno y de los productores sin distinción.

Artículo 76.- Los apoyos a la reconversión productiva en la actividad agropecuaria y agroindustrial se orientarán a impulsar preferentemente:

I.- La constitución de empresas de carácter colectivo y familiar, o que generen empleos locales;



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

LXV LEGISLATURA 2010-2013

AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

II.- El establecimiento de convenios entre industrias y productores primarios de la región para la adquisición de materias primas;

III.- La adopción de tecnologías sustentables ahorradoras de energía; y

IV.- La construcción y adquisición de infraestructura, maquinaria y equipo que eleve su competitividad.

Artículo 77.- Se promoverá la reconversión productiva en cultivos con bajo potencial agronómico, que dadas las circunstancias y estudios de factibilidad demuestren la no aptitud de siembra, en donde la Secretaría facilitará mediante esquemas acordes a la región la incorporación de nuevas alternativas productivas.

Artículo 78.- Los Gobiernos estatal y municipal, mediante los convenios que suscriban, estimularán e incentivarán a los productores y sus organizaciones económicas para la capitalización de sus unidades productivas, en las fases de la producción, transformación y comercialización.

Artículo 79.- Los apoyos para la capitalización fomentarán el desarrollo de procesos tendientes a elevar la productividad de los factores de la producción, la rentabilidad, la conservación y el manejo de los recursos naturales de las unidades productivas.

Además, el Gobierno estatal otorgará estímulos complementarios para la adopción de tecnologías apropiadas, reconversión de procesos, consolidación de la organización económica e integración de las cadenas productivas.

CAPITULO SEGUNDO

DE APOYO Y FOMENTO A LA

INFRAESTRUCTURA, HIDROAGRICOLA, EQUIPAMIENTO AGRICOLA

Artículo 80.- La infraestructura de comunicación rural buscará abatir los rezagos de aislamientos, incomunicación y deficiencias que las regiones rurales tienen en relación con el resto del Estado. Para ello impulsarán la construcción y mantenimiento de caminos rurales, de sistemas de telecomunicaciones y telefonía rural, de sistemas rurales de transporte de personas y productos.

Artículo 81.- El Gobierno del Estado en coordinación con los gobiernos federal y municipales, impulsará la inversión y programará la expansión de la infraestructura hidroagrícola, su



LXV LEGISLATURA | 2010-2013

AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

modernización y tecnificación, considerándola como instrumento fundamental para el impulso del desarrollo rural integral y sustentable, mediante el aprovechamiento racional de los recursos hidráulicos del Estado.

Artículo 82.- En la programación de la expansión y modernización de la infraestructura hidroagrícola y de tratamiento para reuso de agua, serán criterios rectores su contribución a incrementar la productividad, a fortalecer la eficiencia y la competitividad de los productores, a la reducción de los desequilibrios regionales, a la transformación económica de las regiones donde se realice, y a la sustentabilidad del aprovechamiento de los recursos naturales.

Artículo 83.- El Titular del Ejecutivo, en coordinación con los gobiernos federales y municipales, las organizaciones de usuarios y los propios productores, impulsará de manera prioritaria la modernización y tecnificación de la infraestructura hidroagrícola con un enfoque integral que permita avanzar en la racionalización del uso del agua y el incremento de la capacidad productiva del sector.

Así mismo impulsará y apoyará la construcción de infraestructura a nivel de predio a fin de conservar el balance de humedad, a favor de quienes aprovechen integralmente todas las fuentes disponibles de agua.

Para tal fin, concertará con los gobiernos federal y ayuntamientos, organizaciones de usuarios a cargo de los distritos y unidades de riego, la inversión destinada a la modernización de la infraestructura interparcelaria; promoverá la participación privada y social en las obras hidráulicas y apoyará técnica y económicamente a los productores que lo requieran para elevar la eficiencia del riego a nivel parcelario.

Artículo 84.- El Gobierno del Estado a través de las dependencias, entidades competentes, y en coordinación con los municipios promoverá el desarrollo de la electrificación y los caminos rurales considerándolos como elemento básico para el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del medio rural y de la infraestructura productiva del campo.

La infraestructura de comunicación rural, buscará abatir los rezagos de aislamiento, incomunicación y deficiencias que las regiones rurales tienen en relación con las cabeceras municipales. Para ello, promoverá la reconstrucción y mantenimiento de caminos rurales, de sistemas de telecomunicaciones y telefonía rural, de sistemas rurales de transporte de personas y de productos.

Artículo 85.- A fin de lograr la integridad del desarrollo rural, la ampliación, modernización de la infraestructura hidroagrícola, electrificación y caminos rurales, el Gobierno estatal y municipal atenderán las necesidades de los ámbitos social y económico de las regiones



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

LXV LEGISLATURA 2010-2013

AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

y especialmente de las zonas con mayor rezago económico y social, en términos de la presente Ley y demás ordenamientos en la materia.

Artículo 86.- El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría promoverá, facilitará y orientará el equipamiento agrícola, que permita que el desarrollo tecnológico, reduzca costos de producción y eficiente el sistema productivo.

Los apoyos de equipamiento agrícola, tendrán los siguientes objetivos:

- I.- Facilitar esquemas de reconversión productiva;
- II.- Agrupar organizaciones de productores para el acopio y transformación post-cosecha;
- III.- Establecer redes de comercialización que permitan una agricultura por contrato con volumen, calidad e inocuidad;
- IV.- Compactar áreas de producción;
- V.- Integrar los sistemas producto con agregación de valor a la cadena productiva; y
- VI.- Las demás que establezca la Secretaría.

CAPITULO TERCERO

COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS, BIENES Y SERVICIOS DEL SECTOR RURAL

Artículo 87.- La Secretaría, promoverá el fomento y apoyo a la comercialización agropecuaria y demás bienes y servicios que se realizan en el ámbito de las regiones rurales, mediante esquemas que permitan coordinar los esfuerzos de las diversas entidades públicas, de los agentes y de sus organizaciones económicas; con el fin de lograr una mejor integración de la producción primaria con los procesos de comercialización, acreditando la condición sanitaria, de calidad e inocuidad y elevando la competitividad de las cadenas productivas, así como para impulsar la formación y la consolidación de las empresas comercializadoras y de los mercados que permitan asegurar el abasto interno y aumentar la competitividad del sector, en concordancia con las normas y tratados estatales, nacionales e internacionales aplicables en la materia.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

Artículo 88.- La política de comercialización atenderá los siguientes propósitos:

I.- Establecer e instrumentar reglas claras y equitativas para el intercambio de productos ofertados por la sociedad rural, tanto en el mercado interior como en el exterior;

II.- Lograr una mayor articulación de la producción primaria con los procesos de comercialización y transformación, así como elevar la competitividad del sector rural y de cadenas productivas del mismo;

III.- Favorecer la relación de intercambio de los agentes de la sociedad rural;

IV.- Dar certidumbre a los productores para favorecer la reactivación de la producción, estimular la productividad y la estabilización de ingresos;

V.- Inducir la conformación de la estructura productiva y el sistema de comercialización que se requiere para garantizar el abasto alimentario, así como el suministro de materia prima a la industria estatal;

VI.- Propiciar un mejor abasto de alimentos;

VII.- Evitar las prácticas especulativas, la concentración y el acaparamiento de los productos agropecuarios en perjuicio de los productores y consumidores;

VIII.- Estimular el fortalecimiento de las empresas comercializadoras y de servicios de acopio y almacenamiento de los sectores social y privado, así como la adquisición y venta de productos ofertados por la sociedad rural;

IX.- Fortalecer el mercado interno y la competitividad de la producción estatal; y

X.- Inducir la formación de mecanismos de reconocimiento, en el mercado, de los costos incrementales de la producción sustentable y servicios ambientales;

Artículo 89.- Para los efectos del artículo anterior, la Secretaría, con la participación del Consejo Estatal, elaborarán el Programa Básico de Producción y Comercialización de Productos ofertados por los agentes de la sociedad rural, así como en los programas anuales correspondientes, los que serán incorporados a los programas sectoriales y los



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

programas operativos anuales de las dependencias y entidades correspondientes.

Artículo 90.- El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría promoverá entre los agentes económicos la celebración de los convenios y esquemas de producción por contrato mediante la organización de los productores y la canalización de los apoyos.

Artículo 91.- El Gobierno Estatal, a través de la Secretaría, determinará el monto y forma de asignar a los productores los apoyos directos, que previamente hayan sido considerados en el programa y el presupuesto contenido en la Ley de Egresos del Estado para el sector rural; los que, conjuntamente con los apoyos a la comercialización, buscarán la rentabilidad de las actividades agropecuarias y la permanente mejoría de la competitividad e ingreso de los productores.

Artículo 92.- La Secretaría de Desarrollo Económico, difundirá la información de mercados regionales, nacionales e internacionales, relativos a la demanda y la oferta, inventarios existentes, expectativas de producción estatal, nacional e internacional y cotizaciones de precios por producto y calidad a fin de facilitar la comercialización.

Artículo 93.- Igualmente mantendrá programas de apoyo y de capacitación para que las organizaciones de productores y comercializadoras tengan acceso y desarrollen mercados para los productores agropecuarios y forestales.

Artículo 94.- La Secretaría de Desarrollo Económico en coordinación con el Gobierno Federal y la participación de los Consejos Municipales y Distritales, fomentará las exportaciones de productos estatales mediante el acreditamiento de la condición sanitaria, de calidad e inocuidad, su carácter orgánico o sustentable y la implementación de programas que estimulen y apoyen la producción y transformación de productos ofertados por los agentes de la sociedad rural para aprovechar las oportunidades de mercados regionales, estatales, nacionales e internacionales.

Artículo 95.- La Secretaría, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y las organizaciones de productores, realizarán las gestiones conducentes para el desarrollo agroindustrial, a través de las siguientes acciones:

I.- Impulso a la rehabilitación de la agroindustria inactiva o con operación deficiente, cuando estas comprueben su viabilidad;

II.- Fortalecer a las organizaciones que cuentan con empresas rurales en las diferentes etapas del proceso de producción;



LXV LEGISLATURA

H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

2010-2013

AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

III.- Procurar la concurrencia de recursos federales, estatales y municipales, así como de los propios beneficiarios a fin de asegurar la corresponsabilidad entre estos y los productores;

IV.- Promover la modernización, incorporando tecnologías a fin de que las empresas existentes y las que se instalen, puedan competir en el mercado nacional e internacional preservando el medio ambiente; y

V.- Impulsar activamente al sector productivo, a fin de aprovechar las ventajas comparativas y los nichos de mercado que ofrece la apertura comercial.

Artículo 96.- El Gobierno Estatal, promoverá la constitución, integración, consolidación y capitalización de las empresas comercializadoras de los sectores social y privado dedicadas al acopio y venta de productos ofertados por los agentes de la sociedad rural y en especial los procesos de acondicionamiento y transformación industrial que las mismas realicen. Además, el Gobierno Estatal apoyará la realización de estudios de mercado y la promoción de productos en los mercados nacional y extranjero. Asimismo, brindará a los productores rurales asistencia de asesoría y capacitación en operaciones de exportación, contratación, transportes y cobranza, entre otros aspectos.

Artículo 97.- La Secretaría apoyará a los productores y empresas rurales debidamente acreditadas, teniendo preferencia grupos vulnerables, adultos mayores, población indígena, pequeños propietarios, y agentes económicos con bajos ingresos para que puedan acceder a recursos financieros adaptados, suficientes, oportunos y accesibles para desarrollar exitosamente sus actividades económicas, de las siguientes líneas de crédito:

I.- De avío y refaccionarios para la producción e inversión de capital en las actividades agropecuarias; para promover la agricultura por contrato; para el fomento de las asociaciones estratégicas, para la constitución y consolidación de empresas rurales, para el desarrollo de plantaciones frutícolas, industriales y forestales; para la agroindustria y las explotaciones acuícolas; así como para actividades que permitan diversificar las oportunidades de ingreso y empleo en el ámbito rural;

II.- Inversión gubernamental en infraestructura de acopio y almacenamiento, fondos para la pignoración de cosechas y mantenimiento de inventarios;

III.- Apoyo a la exportación de la producción Estatal;

IV.- Inversión en infraestructura hidroagrícola y tecnificación de los sistemas de riego;



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

V.- Consolidación de la propiedad rural y la reconversión productiva;

VI.- Inversión para el cumplimiento de regulaciones ambientales y las relativas a la inocuidad de los productos;

VII.- Apoyos para innovaciones de procesos productivos en el medio rural, tales como cultivos, riegos, cosechas, transformación industrial y sus fases de comercialización; y

VIII.- Recursos para acciones colaterales que garanticen la recuperación de las inversiones.

Artículo 98. La Secretaría, con la participación del Consejo Estatal, definirá mecanismos para vincular la banca social con los programas gubernamentales y las bancas de desarrollo privada, con el fin de promover el desarrollo rural de la Entidad. Asimismo, establecerá apoyos especiales a iniciativas financieras locales viables que respondan a las características socioeconómicas y de organización de la población rural, incluyendo:

I.- Apoyo con capital semilla;

II.- Créditos de inversión de largo plazo;

III.- Apoyo con asistencia técnica y programas de desarrollo de capital humano y social;

IV.- Establecimiento y acceso a información;

V.- Mecanismos de refinanciamiento; y

VI. Preferencia en el acceso a programas gubernamentales.

Artículo 99.- El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría mediante convenios de coordinación con los Gobiernos Federal y municipales, impulsará el desarrollo de esquemas locales de financiamiento rural, que amplíen la cobertura institucional, promoviendo y apoyando con recursos financieros el surgimiento y consolidación de iniciativas locales que respondan a las características socioeconómicas y de organización de la población rural, con base en criterios de viabilidad y autosuficiencia y favorecerá su conexión con los programas gubernamentales y las bancas de desarrollo privada y social.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

LXV LEGISLATURA 2010-2013

AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

Con tal fin, realizará las siguientes acciones:

I.- Apoyar la emergencia y consolidación de proyectos locales de financiamiento, ahorro y seguro, bajo criterios de corresponsabilidad, garantía solidaria de los asociados y sostenibilidad financiera, que faciliten el acceso de los productores a tales servicios y a los esquemas institucionales de mayor cobertura;

II.- Apoyar técnica y financieramente a organizaciones económicas de productores, para la creación de sistemas financieros autónomos y descentralizados;

III.- Canalizar apoyos económicos para desarrollar el capital humano y social de los organismos de los productores que conformen esquemas de financiamiento complementarios de la cobertura del sistema financiero institucional; y

IV.- Normar y facilitar a los productores el uso financiero de los instrumentos de apoyo directo al ingreso, la productividad y la comercialización, para complementar los procesos de capitalización.

Artículo 100.- La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Administración y en su caso con la colaboración del Gobierno Federal, podrán gestionar el establecimiento de fondos a fin de apoyar:

I.- La capitalización de iniciativas de inversión de las organizaciones económicas de los productores debidamente acreditadas;

II.- La formulación de proyectos y programas agropecuarios, forestales y de desarrollo rural de factibilidad técnica, económica y financiera;

III.- El otorgamiento de garantías para respaldar proyectos de importancia estratégica regional de conformidad con la ley en la materia; y

IV.- El cumplimiento de los programas y apoyos gubernamentales a que se refieren las fracciones anteriores.

Artículo 101.- El Gobierno del Estado, gestionará mecanismos de financiamiento rural, entre la banca de desarrollo e instituciones del sector público especializadas; la banca comercial y organismos privados de financiamiento; la banca social y organismos financieros de los productores rurales



LXV LEGISLATURA

H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

2010-2013

AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

CAPÍTULO CUARTO

DE LA SUSTENTABILIDAD DE LA PRODUCCIÓN

Artículo 102.- La sustentabilidad será criterio rector en el fomento a las actividades productivas, a fin de lograr el uso racional de los recursos naturales, su preservación y mejoramiento, al igual que la viabilidad económica de la producción mediante procesos productivos socialmente aceptables.

Quienes hagan uso productivo de las tierras deberán seleccionar técnicas y cultivos que garanticen la conservación o incremento de la productividad, de acuerdo con la aptitud de las tierras y las condiciones socioeconómicas de los productores. En el caso del uso de tierras de pastoreo, se deberán observar las recomendaciones oficiales sobre carga animal o, en su caso, justificar una dotación mayor de ganado.

Artículo 103.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo anterior, el Gobierno del Estado en coordinación con los gobiernos federal y municipales, cuando así lo convengan, fomentarán el uso del suelo más pertinente, de acuerdo con sus características y potencial productivo, así como los procesos de producción más adecuados para la conservación y mejoramiento de las tierras y el agua.

Los programas de fomento productivo tendrán como objetivo principal reducir los riesgos generados por el uso del fuego y la emisión de contaminantes, ofreciendo a los productores alternativas de producción de mayor potencial productivo y rentabilidad económica y ecológica.

Artículo 104.- La Secretaría coadyuvará con las autoridades competentes en la promoción de programas tendientes a la formación de una cultura del cuidado del agua.

Los programas para la tecnificación del riego que realicen el Gobierno del Estado y los municipales darán atención prioritaria a las regiones en las que se registre sobreexplotación de los recursos hidráulicos subterráneos o degradación de la calidad de las aguas, en correspondencia con los compromisos de organizaciones y productores de ajustar la explotación de los recursos en términos que garanticen la sustentabilidad de la producción.

Artículo 105.- El Gobierno del Estado, a través de los programas de fomento estimulará a los productores de bienes y servicios para la adopción de tecnologías de producción que optimicen el uso del agua y la energía e incrementen la productividad sustentable, a través de los contratos previstos en la presente Ley.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

LXV LEGISLATURA 2010-2013

AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

Secretaría, con la participación del Consejo Estatal, determinará zonas de reconversión productiva que deberá atender de manera prioritaria, considerando la fragilidad, la degradación o sobre-utilización de los recursos naturales, o cuando la localización regional de la producción respecto a los mercados no permita la sostenibilidad de la misma.

Artículo 106.- El Gobierno Estatal, en coordinación con los gobiernos municipales, apoyará de manera prioritaria a los productores de zonas de reconversión, y especialmente a las ubicadas en las partes altas de las cuencas, a fin de que lleven a cabo la transformación de sus actividades productivas con base en el óptimo uso del suelo y agua, mediante prácticas agrícolas, ganaderas y forestales, que permitan asegurar una producción sustentable, así como la reducción de los siniestros, la pérdida de vidas humanas y de bienes por desastres naturales.

Artículo 107.- La política y programas de fomento a la producción atenderán prioritariamente el criterio de sustentabilidad en relación con el aprovechamiento de los recursos, ajustando las oportunidades de mercado, tomando en cuenta los planteamientos de los productores en cuanto a la aceptación de las prácticas y tecnologías para la producción.

Artículo 108.- En atención al criterio de sustentabilidad, el Gobierno del Estado promoverá la reestructuración de unidades de producción rural en el marco previsto por la legislación aplicable, con objeto de que el tamaño de las unidades productivas resultantes permita una explotación rentable mediante la utilización de técnicas productivas adecuadas a la conservación y uso de los recursos naturales, conforme a la aptitud de los suelos y a consideraciones de mercado.

Los propietarios rurales que opten por realizar lo conducente para la reestructuración de la propiedad agraria y adicionalmente participen en los programas de desarrollo rural, recibirán de manera prioritaria los apoyos previstos dentro de los programas respectivos.

Artículo 109.- Los ejidatarios, comuneros, pueblos indígenas, propietarios o poseedores de los predios en áreas naturales de competencia estatal, tendrán prioridad para obtener los permisos, autorizaciones y concesiones para desarrollar obras o actividades económicas en los términos de la Ley de la materia y demás ordenamientos aplicables.

El Gobierno Estatal, prestará asesoría técnica y legal para que los interesados formulen sus proyectos y tengan acceso a los apoyos gubernamentales.

Artículo 110.- La Secretaría, con la participación del Consejo Estatal, establecerá las medidas necesarias para coadyuvar la integridad del patrimonio de biodiversidad estatal, incluidos los organismos generados en condiciones naturales y bajo cultivo por los productores, así como la defensa de los derechos de propiedad intelectual de las comunidades indígenas



AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

y campesinos.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA SANIDAD AGROPECUARIA

Artículo 111.- En materia de sanidad vegetal, salud animal y lo relativo a los organismos genéticamente modificados, la política se orientará a reducir los riesgos para la producción y la salud pública, fortalecer la productividad agropecuaria y facilitar la comercialización estatal, nacional e internacional de los productos.

Para tal efecto, las acciones y programas se dirigirán a evitar la entrada de plagas y enfermedades inexistentes en el Estado, en particular las de interés cuarentenario, a combatir y erradicar las existentes y acreditar en el ámbito estatal y nacional la condición sanitaria de la producción agropecuaria nacional.

Las acciones y programas que llevará a cabo la Secretaría de Fomento Económico se ajustarán a lo previsto por las leyes locales, federales y las convenciones internacionales en la materia.

Artículo 112.- La Secretaría fomentará, organizará e implementará planes de emergencia fitozoosanitarios, con la participación de los gobiernos federal y municipal, productores y particulares; asimismo impulsará los programas para el fomento de la sanidad agropecuaria con la participación de los consejos municipales.

El Gobierno del Estado a través de convenios de coordinación con el Gobierno Federal, realizará acciones para el establecimiento, operación, mantenimiento y supervisión de puntos de verificación ubicados en el Estado de Durango, a fin de verificar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas fitosanitarias y zoonosanitarias relativas a la movilización de animales, vegetales, sus productos y subproductos, así como coadyuvar y proteger los avances de las campañas sanitarias, con la finalidad de prevenir, controlar y erradicar plagas y enfermedades y en general, a cualquier bien de origen animal, vegetal que represente riesgos de interés cuarentenario, biológico o de salud pública.

Asimismo, intercambiará información y establecerá la coordinación necesaria con las Secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para evitar el ingreso irregular de productos, dado el riesgo sanitario que representan.

Para delimitar las regiones sanitarias dentro del Estado y realizar la inspección de la movilización estatal e interregional de los productos y subproductos agropecuarios y forestales, el Gobierno del Estado, a través de convenios, reglamentos y comisiones que constituya con el Gobierno federal, establecerá infraestructura y equipamiento a los puntos de verificación fitozoosanitarios.

Para delimitar las regiones fitozoosanitarias y realizar la inspección de la movilización interregional de los animales, plantas, productos y subproductos agropecuarios, el Gobierno Estatal a través de la Secretaría mediante convenios de coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, llevará a cabo la instalación de la infraestructura necesaria y su equipamiento, que constituirán los cordones sanitarios de inspección federal.



LXV LEGISLATURA

H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

2010-2013

AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

Artículo 113.- El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría, participará en foros nacionales rectores de los criterios cuarentenarios e impulsará la formulación de otros criterios pertinentes para su adopción en las convenciones internacionales; asimismo, promoverá las adecuaciones convenientes en los programas y regulaciones nacionales que permitan actuar con oportunidad en defensa de los intereses del comercio de los productos nacionales, ante la implantación en el ámbito internacional de criterios regulatorios relativos a la inocuidad alimentaria, la cual será objeto de acciones programáticas y regulaciones específicas a cargo del Gobierno Estatal.

La Secretaría, promoverá la concertación con las autoridades agropecuarias y de sanidad de los Estados colindantes, para realizar campañas fitozoosanitarias conjuntas, con el fin de proteger la sanidad de la producción agropecuaria, forestal y acuícola estatal.

Artículo 114.- Se consideran de interés público las acciones a fin de prevenir que los organismos de origen animal y vegetal genéticamente modificados sean inocuos para la salud humana, por lo que el Gobierno del Estado establecerá los mecanismos e instrumentos relativos a la bioseguridad y a la producción, importación, movilización, propagación, liberación, consumo y, en general, uso y aprovechamiento de dichos organismos, sus productos y subproductos.

En caso de presunción de riesgo fitozoosanitario o de efectos indeseados del uso de organismos genéticamente modificados, ante la insuficiencia de evidencias científicas adecuadas, las orientaciones y medidas correspondientes seguirán invariablemente el principio de precaución y el derecho a la protección de la salud.

Esta materia se regulará por las leyes, reglamentos y normas específicas que al respecto aprueben el Congreso del Estado y el Ejecutivo

Los transportistas de animales, vegetales, sus productos y subproductos deberán detenerse en los puntos de verificación e inspección fitozoosanitarios, con el fin de permitir que la Secretaría verifique que cumplen con la normatividad aplicable.

En caso de que los transportistas mencionados no cumplan con la normatividad aplicable, se les impedirá el tránsito, asimismo se formulará un acta circunstanciada, misma que se remitirá a la autoridad competente para su trámite correspondiente.

Para la movilización de animales, sus productos y subproductos en la Entidad, deberá acompañarse la guía de tránsito respectiva, y tratándose de productos y subproductos vegetales, la constancia de origen.

Artículo 115.- La Secretaría, en el ámbito de su competencia podrá:

I.- Celebrar convenios de coordinación con el Gobierno Federal para el establecimiento, operación, mantenimiento y supervisión de los puntos de verificación e inspección fitozoosanitarios con el propósito de vigilar que se cumpla con la normatividad aplicable;

II.- Suscribir convenios de colaboración con organizaciones de productores agropecuarios legalmente constituidas y registradas ante la autoridad sanitaria que corresponda, para que conjuntamente con las instancias competentes, fortalezcan acciones para el mantenimiento, operación, inspección y supervisión en los puntos de control y verificación fitozoosanitarios;



LXV LEGISLATURA

H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

2010-2013

AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

III.- Promover la participación de los Ayuntamientos en casos de riesgo sanitario o de salud pública;

IV.- Celebrar convenios de coordinación con las autoridades competentes para proporcionar seguridad pública en los puntos de inspección y vigilancia fitozoosanitarios con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable;

V.- Suscribir convenios de coordinación con el Gobierno Federal para la inspección de rastros y lugares de sacrificio de animales para consumo humano, autorizados para su funcionamiento por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

El sacrificio de animales para abasto sólo podrá realizarse en lugares autorizados por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

VI.- Celebrar convenios de coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para la inspección de empacadoras, y centros de acopio de productos agrícolas, autorizados por esta; y

VII.- Vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en la materia, y dar a conocer a las autoridades competentes las violaciones a estas

TITULO QUINTO

ATENCION PRIORITARIA A LAS ZONAS DE MARGINACIÓN

CAPITULO PRIMERO

DEL FOMENTO EDUCATIVO Y DE SALUD

Artículo 116.- En materia de educación el Gobierno del Estado establecerá un programa permanente de mantenimiento a las escuelas rurales y de estricta vigilancia en la asistencia de los maestros a las escuelas y el cumplimiento de los programas educativos.

Artículo 117.- El Titular del Ejecutivo promoverá ante las instituciones de educación superior, el establecimiento de las escuelas de educación media y superior en los diferentes municipios rurales del Estado, apoyando con esto la creación de nuevos polos de desarrollo regional.

Artículo 118.- El Gobierno del Estado establecerá un sistema estatal de becas para los hijos de campesinos que quieran realizar sus estudios medio y superiores, los cuales acreditarán su derecho con un estudio socioeconómico que realice la dependencia del Gobierno encargada de este sistema de becas y la calificación aprobatoria del estudiante, mismo que deberá de comprometerse a mantenerla, para poder seguir siendo becado por el sistema.

CAPITULO SEGUNDO



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

DEL IMPULSO A LOS POLOS DE DESARROLLO

Artículo 119.- Los nuevos polos de desarrollo regional, serán impulsados por el Gobierno del Estado y conforme a sus características se les dotará de la infraestructura necesaria para poder satisfacer las necesidades de sus habitantes.

Artículo 120.- El Gobierno del Estado promocionará la instalación de fuentes de empleo en todos los municipios rurales del Estado, ofreciendo estímulos de carácter fiscal y de infraestructura en estos nuevos polos de desarrollo regional.

Artículo 121.- El Titular del Ejecutivo impulsará con los programas una adecuada integración de los factores de bienestar social: la salud, la educación, la alimentación, la nutrición, la cultura y la recreación, mismos que deberán aplicarse con criterios de equidad.

CAPITULO TERCERO

DE LA ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 122.- El Gobierno del Estado tiene la obligación de crear la infraestructura necesaria para que cada comunidad del Estado cuente con un dispensario médico de atención primaria a los ciudadanos.

Artículo 123.- El titular del Ejecutivo del Estado construirá hospitales regionales en los diferentes municipios rurales, apoyando con esto la creación de nuevos polos de desarrollo regional.

Artículo 124.- Las asociaciones agrícolas, ganaderas, forestales, las sociedades de producción rural, las sociedades de cooperativas, las asociaciones rurales de interés colectivo, las sociedades de solidaridad social y

toda forma de asociación económica, otorgarán seguridad social a sus miembros, a través de los convenios de incorporación voluntaria al régimen obligatorio que celebren con el Instituto Mexicano del Seguro Social, o con la afiliación al Programa de Seguro Popular.

CAPITULO CUARTO

TRABAJADORES JOVENES SIN TIERRA

Artículo 125.- Se debe facilitar el acceso de los trabajadores rurales, hombres y mujeres jóvenes, a ocupaciones rurales no agrícolas por medio del otorgamiento de apoyos para la capacitación técnica y vocacional y la apertura de empresas.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

Artículo 126.- Se deberá establecer un fondo territorial orientado hacia los trabajadores jóvenes sin tierra, complementado por un fondo para inversión y tecnología

Artículo 127.- Se deberá fomentar la formación de organizaciones juveniles y el establecimiento de redes entre éstas.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA ATENCIÓN A ZONAS PRIORITARIAS

POBLACIÓN VULNERABLE

Artículo 128.- El Gobierno del Estado promoverá apoyos con prioridad a los grupos vulnerables de las regiones de alta y muy alta marginación caracterizados por sus condiciones de pobreza extrema.

Artículo 129.- El Poder Ejecutivo, con base en indicadores y criterios que se establezcan para tal efecto y con la participación de las dependencias competentes y del Consejo Estatal, definirá las regiones de atención prioritaria para el desarrollo rural, que como tales serán objeto de consideración preferente mediante la coordinación y concurrencia de los programas que las leyes establecen.

Artículo 130.- Para la atención eficiente de las necesidades de las regiones marginadas, las autoridades de los municipios considerados como de alta y muy alta marginalidad elaborarán por la vía de su Consejo Municipal el catálogo priorizado de necesidades y por la vía del Consejo Estatal lo harán llegar al Ejecutivo del Estado para que lo integre dentro de los programas de atención dirigidos a esas regiones.

Artículo 131.- Los programas de atención a municipios en pobreza extrema tendrán como propósito mejorar la calidad de vida de las personas que vivan en estas regiones y bajo estas condiciones, integrando todos los programas realizables en el ámbito estatal que mejoren la salud, la educación, la seguridad, la alimentación, la cultura y prioritariamente que mejoren el ingreso de las familias.

Para ello, los programas de todas las dependencias que participan en la Comisión Intersecretarial deberán:

I.- Mejorar la rentabilidad de los sectores que sostienen económicamente a una región, acercando y facilitando el acceso a los equipos y herramientas necesarios en la producción forestal, agrícola, pecuaria, acuícola, minera y turística o de otros servicios que sirvan como sustento a las familias rurales;



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

LXV LEGISLATURA 2010-2013

AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

II.- Hacer competitivo al individuo rural para que no dependa solo de la aplicación de programas de asistencia sino que con la participación de los sectores que generan capital humano, se logre una capacitación real, sostenida y adecuada al potencial de producción de cada una de las regiones del estado;

III.- Acercar a las instituciones de educación e investigación con las necesidades sociales de estas regiones del estado para instrumentar programas de extensionismo que acompañen el mejor desempeño de la actividad productiva.

IV. Mejorar la alimentación y la economía familiar, mediante apoyos para el incremento y diversificación de la producción de traspatio y autoconsumo;

V. Apoyar el establecimiento y desarrollo de empresas rurales para integrar procesos de industrialización, que permitan agregar valor a los productos;

VI. Mejorar la articulación de las cadenas producción-consumo y diversificar las fuentes de ingreso;

VII. Promover la diversificación económica con actividades y oportunidades no agropecuarias, sino de carácter manufacturero y de servicios;

VIII. Fortalecer las organizaciones sociales rurales, fundamentalmente aquellas orientadas en la cooperación y asociación con fines productivos;

IX. Promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de uso colectivo;

X. Crear y desarrollar mercados para productos rurales no tradicionales; y

XI.- Todas las demás acciones que mejoren la calidad de vida del sector campesino que vivan esas condiciones.

Artículo 132- La atención prioritaria a los productores y comunidades de los municipios de alta y muy alta marginación, tendrá un enfoque productivo orientado en términos de justicia social y equidad y será respetuoso de los valores culturales y de los usos y costumbres de los pueblos tradicionales.

Artículo 133.- Los individuos pertenecientes a las etnias del Estado, los menores de edad, las mujeres, los jornaleros agrícolas, los adultos mayores y los discapacitados, con o



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
LXV LEGISLATURA 2010-2013

AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

sin tierra, serán atendidos a través de programas enfocados a su propia problemática, integrando los programas que mejoran la productividad con los de carácter asistencial y los programas de empleo temporal para romper con la generación estacional de los ingresos y lograr un soporte continuo de la economía de la familia y el arraigo en su lugar de origen.

Artículo 134.- Para la atención de grupos vulnerables vinculados al sector agropecuario y forestal, específicamente jóvenes, mujeres, jornaleros adultos mayores discapacitados, con o sin tierra, se formularán e instrumentarán programas enfocados a su propia problemática y posibilidad de superación, conjuntado los instrumentos de impulso a la productividad con los de carácter asistencial y con la provisión de la infraestructura básica, así como programas de empleo temporal que atienden la estacionalidad de los ingresos de las familias campesinas.

CAPITULO SEXTO

DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DE LOS

PUEBLOS INDÍGENAS Y LAS COMUNIDADES MENONITAS

Artículo 135.- La Secretaría, la Comisión Intersecretarial y los Consejos Estatal, Distritales y Municipales todos ellos coordinados, implementarán programas de producción agropecuaria en las comunidades indígenas y menonitas del Estado de Durango.

Artículo 136.- Los proyectos sociales que se elaboren en las comunidades indígenas y menonitas deberán respetar y promover la conservación de las costumbres, la preservación de la lengua y su cultura.

Artículo 137.- La Secretaría se encargará de asesorar y representar, y en su caso, promover convenios con otras entidades federativas a efecto de propiciar el trabajo conjunto y uniforme entre las comunidades indígenas y menonitas para integrarse al desarrollo.

Artículo 138.- La Secretaría promoverá que las instituciones educativas realicen investigaciones a cerca de la medicina y nutrición tradicional, para aprovechamiento general y convalidación de los conocimientos de las etnias locales.

Artículo 139.- La Secretaría se encargará de propiciar el establecimiento de industrias agropecuarias en las regiones indígenas y menonitas y coadyuvará en la asesoría técnica y financiera que permita la consolidación de dichas industrias.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

LXV LEGISLATURA 2010-2013

AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

Artículo 140.- Los Consejos Distritales y Municipales serán las unidades más cercanas a los pueblos indígenas y menonitas en cuanto al Desarrollo Rural Sustentable, estarán obligados a apoyarlos en sus demandas que contribuyan a su bienestar.

Artículo 141.- Los proyectos económicos que se elaboren en las comunidades indígenas y menonitas deberán propiciar el manejo sustentable de los recursos naturales, el precio justo y equitativo de sus productos y la conservación de los valores comunitarios y familiares.

Artículo 142.- Para productores en zonas marginadas y comunidades indígenas, se impulsará la producción de alimentos a pequeña escala, se fomentará el establecimiento de huertos familiares y se fomentará la organización entre pequeños productores, de tal forma que se fomente la actividad productiva de auto subsistencia.

Artículo 143.- La Comisión Intersecretarial promoverá la difusión de las expresiones populares y étnicas de Durango.

CAPITULO SÉPTIMO

DE LOS TRABAJADORES Y JORNALEROS AGRÍCOLAS

Artículo 144.- Los trabajadores agrícolas migratorios o jornaleros agrícolas, son grupos sociales altamente vulnerables, por lo que tendrán prioridad en el otorgamiento de apoyos diferenciados del Gobierno Estatal, para mejorar su calidad de vida.

Artículo 145.- El Consejo Estatal propondrá y vigilará la instrumentación de programas especialmente diseñados para que los jornaleros agrícolas tengan acceso a los servicios públicos básicos en las zonas rurales; acceso a programas de vivienda, al fortalecimiento de la infraestructura de educativa, de salud y alimentación y el financiamiento para actividades productivas, donde el Estado otorgue la garantía para la inversión.

Artículo 146.- Se promoverán mecanismos para la formación y capacitación de los trabajadores agrícolas, de seguridad social y servicios públicos básicos.

Artículo 147.- El Consejo Estatal propondrá mecanismos para la reversión de la cultura migratoria y facilitar en caso de que su origen sea duranguense, el arraigo en los lugares de origen de los trabajadores y jornaleros agrícolas.

Artículo 148.- Cuando los trabajadores agrícolas migratorios provengan de otra entidad



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

LXV LEGISLATURA 2010-2013

AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

de la república o del extranjero, el Estado ofrecerá y vigilará el respeto estricto a sus derechos fundamentales, consagrados en la Constitución y en la Ley de migrantes para el Estado de Durango.

Artículo 149.- Sin contravenir la legislación federal de la materia, el Estado de Durango ofrecerá facilidades para el establecimiento permanente de migrantes en el territorio de la entidad.

TÍTULO SEXTO

LOS APOYOS PARA EL DESARROLLO

RURAL SUSTENTABLE

CAPITULO PRIMERO

ORGANIZACIÓN PRODUCTIVA Y ECONÓMICA

Artículo 150.- La Secretaría fomentará la integración de asociaciones y, organizaciones, agroindustrias y empresas rurales, y fortalecerá las existentes, a fin de impulsar el mejoramiento de los procesos de producción, industrialización y comercialización de los productos agropecuarios, acuícolas y forestales

Artículo 151.- La organización y asociación de productores del medio rural, tanto del sector privado como del social, tendrá como fines prioritarios los siguientes:

I.- La participación de la sociedad rural en la formulación, diseño e instrumentación de las políticas de fomento del desarrollo rural;

II.- El establecimiento de mecanismos para la concertación y consenso entre la sociedad rural y los órdenes del gobierno federal, estatal y municipal;

III. El fortalecimiento de la capacidad de autogestión, negociación y acceso de los productores a los mercados, a los apoyos y subsidios y a la información económica y productiva;

IV. La promoción y articulación de las cadenas de producción y consumo, para lograr la vinculación eficiente y equitativa de la producción entre los agentes económicos participantes en ellas;

V. La reducción de los costos de intermediación, así como la promoción del acceso a los servicios, venta de productos y adquisición de insumos;

VI. El aumento de la cobertura y calidad de los procesos de capacitación productiva, laboral, tecnológica, empresarial y agraria, que estimule y apoye a los productores en el proceso de desarrollo rural, promoviendo la diversificación de las actividades económicas,



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

la constitución y consolidación de empresas rurales y la generación de empleo;

VII. El impulso a la integración o compactación de unidades de producción rural, mediante programas de reconversión productiva, de reagrupamiento de predio, y parcelas de minifundio, atendiendo las disposiciones constitucionales y la legislación aplicable;

VIII. La promoción, mediante la participación y el compromiso de las organizaciones sociales y económicas, del mejor uso y destino de los recursos naturales para preservar y mejorar el medio ambiente, atendiendo a los criterios de sustentabilidad previstos en esta ley; y

IX. El fortalecimiento de las unidades productivas familiares y grupos de trabajo de las mujeres y jóvenes rurales.

Artículo 152.- Se reconocen como formas legales de organización económica y social y empresarial agropecuaria, las reguladas por las leyes agrarias y las demás que impliquen la participación en los procesos de producción de bienes y servicios en el medio rural.

Artículo 153- Los miembros de los ejidos y las comunidades, quienes están considerados como integrantes de organizaciones económicas para los efectos de esta ley, serán sujetos de atención prioritaria de los programas de apoyo previstos en los términos de este ordenamiento.

La Secretaría, promoverá la participación de organizaciones a que se refiere este Título, en las acciones correspondientes a nivel estatal y municipal.

Artículo 154.- La Secretaría, apoyará la constitución, operación y consolidación de las organizaciones que participen en las actividades económicas, de los sectores social y privado.

Artículo 155.- Este apoyo se sujetará a las siguientes disposiciones:

I.- Se otorgarán a las organizaciones que estén operando conforme a la Ley;

II.- Los apoyos se entregarán en función de sus afiliados para lo cual deberán de presentar el registro individual de sus miembros; y

III.- Deberá presentarse a la Secretaría un programa de actividades de apoyo a sus afiliados en cualquiera de las fases de la cadena productiva, en el que también se podrán incluir las actividades de consolidación de la organización.

ARTÍCULO 156.- Las organizaciones no gubernamentales que realicen programas propios del sector rural para acceder a recursos públicos, deberán sujetarse a las reglas de operación del programa estatal.

ARTÍCULO 157.- La Secretaría integrará un registro de organizaciones y beneficiarios apoyados con recursos públicos y de los que a la fecha se encuentren en cartera vencida no justificada, a fin de evitar posteriores endeudamientos, mismo que se dará a conocer a las dependencias, entidades que realicen actividades del sector y al Consejo Estatal.

ARTÍCULO 158.- La Secretaría promoverá la constitución de comités estatales de sistema-producto formada por productores que faciliten los procesos de organización y capacitación, como base para consolidar los comités regionales.

ARTÍCULO 159.- El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría promoverá con los Comités Estatales de sistemas- producto, así como empresas privadas y organizaciones del sector



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

rural transacciones comerciales de los productos y subproductos agropecuarios.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS APOYOS ECONÓMICOS

Artículo 160.- El Gobierno del Estado aportará recursos económicos que tendrán por objeto:

I.- Concurrir en los apoyos adicionales que en cada caso requieran las áreas productoras para el debido cumplimiento de los programas de fomento, especiales o de contingencia; y

II.- Apoyar la realización de inversiones, obras o tareas que sean necesarias en las áreas aludidas para lograr el incremento de la productividad de la tierra.

Artículo 161.- El mecanismo de apoyos absorberá el costo de los recursos adicionales que se aporten en el caso de que los objetivos de la producción o productividad no se logren, garantizando a los campesinos beneficiados, en los términos que al efecto se fijen, el ingreso promedio que hubieren obtenido conforme a sus actividades tradicionales.

Las utilidades que hubiere, deducido los costos y los gastos de administración, quedarán a favor de los productores.

Artículo 162.- Sólo se compartirá el riesgo con productores, que sean ejidatarios, comuneros, colonos o pequeños propietarios, cuando sus predios no rebasen la superficie de 5 hectáreas de riego o sus equivalentes, y siempre que se obliguen a cumplir los programas de fomento a que se refiere esta ley.

Artículo 163.- El Gobierno Estatal a través de la Secretaría y con la participación de otras dependencias y entidades participantes en el sector, podrán coordinar, concretar, e inducir diversos mecanismos que permitan identificar los incentivos más acordes para alcanzar la capitalización de los beneficiarios de programas de apoyos directos al campo, escuchando las propuestas de los propios productores.

Artículo 164.- El Gobierno del Estado apoyará a los productores, a través de proyectos productivos financiera y técnicamente viables, a fin de favorecer que cada terreno produzca aquello para lo que tiene aptitud natural y se desplegará una política de fomento al desarrollo rural integral y sustentable que les permita tomar las decisiones de la producción que mejor convengan a sus intereses.

Artículo 165.- Los productores beneficiarios de los apoyos directos podrán destinar los recursos correspondientes para que sirvan como fuente de pago o bien como garantía de proyectos a desarrollar por los propios productores o mediante las figuras asociativas que se consideren pertinentes.

Artículo 166.- El Gobierno del Estado creará un programa de apoyo directo a los productores en condiciones de pobreza, que tendrá como objetivo mejorar el ingreso de los productores de autoconsumo, marginales y de subsistencia. Los apoyos derivados de este programa no limita a los productores el acceso a otros programas públicos.

Artículo 167.- El Gobierno del Estado fomentará la producción agropecuaria y la



LXV LEGISLATURA

H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

2010-2013

AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

competitividad de los productores del Estado en los mercados nacionales e internacionales mediante el establecimiento de programas de crédito con tasas de interés competitivas y fomentará la participación de los productores organizados en la distribución y el abasto de insumos agrícolas.

Artículo 168.- Con objeto de impulsar la productividad de las unidades productivas agropecuarias y no agropecuarias, capitalizar las explotaciones e implementar medidas de mejoramiento tecnológico que hagan más eficientes, competitivas y sustentables las actividades económicas de los productores, la Secretaría, en coordinación y con la participación del Gobierno del Estado y la participación de los Gobiernos municipales, atenderán con prioridad a aquellos productores y demás sujetos de la sociedad rural que, teniendo potencial productivo, carecen de condiciones para desarrollarlo.

Artículo 169.- Para impulsar la productividad rural, los apoyos a los productores se orientarán a complementar sus capacidades económicas a fin de realizar inversiones tales como las necesarias para la tecnificación del riego y la reparación y adquisición de equipos e implementos, así como la adquisición de material vegetativo mejorado para su utilización en la producción; la implantación de agricultura bajo condiciones controladas; el desarrollo de plantaciones, la implementación de prácticas ecológicamente pertinentes y la conservación de los recursos naturales; así como la contratación de servicios de asistencia técnica y las demás que resulten necesarias para fomentar el desarrollo agropecuario.

Artículo 170.- Para impulsar la productividad de la ganadería, los apoyos a los que se refiere este Título complementarían la capacidad económica de los productores para realizar inversiones necesarias para el incremento de la disponibilidad de alimento para el ganado, mediante la rehabilitación y establecimiento de pastizales y praderas; al mejoramiento genérico para elevar la salud animal, al equipamiento para la producción lechera; a la tecnificación de sistemas de reproducción; a la contratación de servicios y asistencia técnica; y a la tecnificación de las unidades productivas mediante infraestructura para el manejo del ganado y del agua y de las demás que permitan fomentar el desarrollo pecuario.

Artículo 171.- Para impulsar la formación y consolidación de empresas rurales, los apoyos a los que se refiere este Título complementarían la capacidad económica de los productores para realizar inversiones tales como las necesarias para la organización de los grupos, y su constitución en sus figuras jurídicas, la planeación estratégica, la formación de liderazgos empresariales, el mejoramiento continuo, la incorporación de criterios de calidad y la implantación de sistemas informáticos.

CAPITULO TERCERO

DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 172.- El financiamiento para el desarrollo rural integral se orientará a los propósitos de la capitalización de las unidades productivas, incremento de la producción, constitución y consolidación de empresas rurales, impulso de la agroindustria y la comercialización interna y externa de la producción rural.

Artículo 173.- Los programas y acciones en materia de este capítulo, incluirán instrumentos de crédito para la producción y de financiamiento de la inversión productiva y empresarial, que complementen la capacidad económica de los productores y sus organizaciones



LXV LEGISLATURA

H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

2010-2013

AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

económicas, a fin de incrementar su producción e impulsar la transformación tecnológica y productiva del sector.

Artículo 174.- El Gobierno estatal impulsará la participación de las instituciones financieras del Estado en prestación de servicios de crédito al sector que incluyan:

I.- Crédito de avío refaccionario para la producción e inversión de capital en las actividades rurales; así como para actividades que permitan diversificar las oportunidades de ingreso y empleo en el ámbito rural;

II.- Crédito para la inversión gubernamental en infraestructura de acopio y almacenamiento;

III.- Crédito para apoyar la exportación de la producción estatal;

IV.- Crédito para la inversión en infraestructura, hidroagrícola y tecnificación de los sistemas de riego;

V.- Crédito para la consolidación de la propiedad rural y la reconversión productiva;

VI.- Inversión gubernamental para promover las exportaciones de algún producto a un mercado demandante;

VII.- Subsidios para la utilización en innovaciones de procesos productivos en el medio rural: cultivos, riegos, cosechas, transformaciones industriales y sus fases de comercialización.

Artículo 175.- El Gobierno del Estado, en coordinación con las autoridades federales, gestionará ante la Banca mecanismos para complementar los programas de financiamiento al sector, con tasas competitivas menores a las que operen en el mercado.

En este sentido, tendrán preferencia los productores de granos básicos o con bajos ingresos.

Artículo 176.- El Gobierno del Estado a través de la Secretaría y con la participación del Gobierno Federal, impulsará el desarrollo de esquemas locales de financiamiento rural, que amplíen la cobertura institucional, promoviendo y apoyando con recursos financieros el surgimiento y consolidación de iniciativas locales que respondan a las características socioeconómicas y de organización de la población rural, con base en criterios de viabilidad y autosuficiencia y favorecerá su conexión con los programas gubernamentales y las bancas de desarrollo, pública y privada.

Artículo 177.- Para los efectos establecidos en el artículo anterior, realizará las siguientes acciones:

I.- Apoyar la emergencia y consolidación de los proyectos locales de financiamiento, ahorro y seguro, bajo criterios de corresponsabilidad, garantía solidaria de los asociados y



LXV LEGISLATURA

H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

2010-2013

AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

sostenibilidad financiera, que faciliten el acceso de los productores a tales servicios y a los esquemas institucionales de mayor cobertura;

II.- Apoyar técnica y financieramente a organizaciones económicas de productores, para la creación de sistemas financieros autónomos y descentralizados y sistemas de microfinanzas a nivel rural y reforzar los sistemas financieros rurales como medio de administración de riesgo.

III. Canalizar apoyos económicos para desarrollar el capital humano y social de los organismos de los productores que conformen esquemas de financiamiento, complementados con la cobertura del sistema financiero institucional; y

IV. Normar y facilitar a los productores el uso financiero de los instrumentos de apoyo directo al ingreso, la productividad y la comercialización, para complementar los procesos de capitalización.

Artículo 178.- El Gobierno del Estado establecerá un programa de financiación de semillas a los productores de escasos recursos económicos, por el cual se otorgan las facilidades necesarias para la obtención de dichos insumos y el pago del mismo podrá ser en especie, conforme a las cosechas recibidas

Artículo 179- El Gobierno del Estado facilitará a los productores la compra de maquinaria e implementos agrícolas a través de los programas establecidos, creando un programa de autofinanciamiento entre productores, de forma tal que con la organización del Gobierno y el esfuerzo coordinado de los productores, se puedan alcanzar los objetivos de compra de maquinaria e implementos agrícolas, para cada productor solicitante.

Artículo 180.- La Secretaría, promoverá el cambio tecnológico impulsando esquemas de riesgo compartido con los productores y demás agentes del sector rural, para lo cual, el Titular del Ejecutivo, a través de la dependencia competente, procurará aportar los instrumentos públicos necesarios.

Artículo 181.- El Gobierno del Estado, en la administración de riesgos inherentes al cambio tecnológico en las actividades productivas agropecuarias y demás actividades económico productivas del sector, promoverá subsidios al productor que coadyuve a cubrir las primas del servicio de aseguramiento de riesgos y de mercado.

El servicio de aseguramiento procurará incluir los instrumentos para la cobertura de riesgos de producción y las contingencias climatológicas y sanitarias, además de complementarse con instrumentos para el manejo de riesgos del mercado, a efecto de proporcionar a los productores mayor capacidad para administrar los riesgos.

Artículo 182.- Con el objeto de reducir los índices de siniestridad y la vulnerabilidad de las unidades productivas ante contingencias climatológicas.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

LXV LEGISLATURA 2010-2013

AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

El Gobierno del Estado, establecerá programas de reconversión productiva en las regiones de siniestridad recurrente y baja productividad.

Artículo 183.- Estos apoyos se aplicaran únicamente en las regiones que requieran programas de reconversión productiva, en donde el Consejo Estatal Agropecuario formule su pronunciamiento y sea validado por la Secretaría.

Para que el pronunciamiento del Consejo Estatal Agropecuario sea válido para estos efectos y para que la Secretaría valide el programa, se deberán presentar alternativas probadas de cambio tecnológico o cambio de patrón de cultivos.

Serán beneficiarios de estos programas, los productores que se acojan a la propuesta validada por la Secretaría.

Artículo 184.- Los apoyos que se otorgan para la reconversión productiva deberán ser considerados en los planes de desarrollo estatal y deberán operar en forma coordinada y complementaria con los programas de los tres órdenes de Gobierno

Artículo 185.- El Gobierno del Estado procurará apoyos, que tendrán como propósito compensar al productor, y demás sujetos de la sociedad rural por desastres naturales en regiones determinadas y eventuales contingencias de mercado, cuyas modalidades y mecanismos de apoyo serán definidos por las diferentes dependencias y niveles de Gobierno participantes del programa especial concurrente.

Artículo 186.- En los programas federales de desarrollo en el Estado en materia agraria o agropecuaria donde se apliquen recursos del Estado y los municipios, estos deberán de ser asignados y depositados para su ejercicio en el primer trimestre del año en el que se aplican dichos recursos, en los programas emergentes los recursos se aplican en el momento de la aprobación del programa.

Artículo 187.- El Gobierno del Estado promoverá estímulos fiscales a la producción, reconversión, industrialización e inversión que se realice en el medio rural, siempre y cuando dichas actividades sean acordes a los lineamientos de la presente ley y de conformidad con la normalidad correspondiente.

Artículo 188.- Los apoyos económicos que proporcionen los tres órdenes de Gobierno estarán sujetos a los criterios de generalidad, temporalidad y finanzas públicas, a que se refiere el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para el otorgamiento de subsidios.



LXV LEGISLATURA

H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

2010-2013

AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

Artículo 189.- Los apoyos que se otorguen a los productores en cumplimiento a lo dispuesto por este ordenamiento, impulsarán la productividad y el desarrollo de mercados agropecuarios y forestales competitivos y la creación y consolidación de empresas rurales, a fin de fortalecer el ingreso de los productores, la generación de empleos y la competitividad del sector.

Artículo 190.- Las personas físicas o morales que realicen actividades agropecuarias en el Estado gozarán de los siguientes estímulos fiscales:

I.- Impuesto sobre nóminas: reducción del 50% al 100%

II.- Derecho de inscripción en el Registro Público de la Propiedad: exención del 100% por la inscripción o registro de títulos, por virtud de los cuales se adquiera o grave el dominio o la posesión de bienes inmuebles, siempre que estos se destinen íntegramente a las actividades agropecuarias.

Artículo 191.- Para disfrutar de los apoyos del artículo anterior, se deberá presentar solicitud por escrito, bajo protesta de decir la verdad, ante la Secretaría del Gobierno del Estado; la cual previo análisis o investigación autorizará el otorgamiento de los estímulos a través de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado.

Los estímulos tendrán una vigencia de 5 años a partir de la fecha de su autorización, pudiendo ser renovados por otro periodo igual, conforme al procedimiento autorizado por estas dependencias del Ejecutivo.

Artículo 192.- Cualquier incumplimiento por parte del beneficiario en el acuerdo de los estímulos económicos otorgados, ocasionará el pago total de los apoyos concedidos por el mismo y las sanciones que la ley de la materia ordena.

Artículo 193.- El Titular del Ejecutivo, al enviar al Congreso del Estado la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado y el proyecto de Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado, para cada ejercicio fiscal, establecerá por lo menos el equivalente al 10% de los ingresos propios del Estado previstos para ese año, a las previsiones de recursos y disponibilidades presupuestales que se requieran para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 194.- El Titular del Ejecutivo deberá adjuntar al informe anual que presenta al Congreso, un reporte detallado de los avances en los programas que se desarrollan en la zona rural del Estado, así como el desglose de la aplicación de los recursos mismo que será analizado por la Legislatura para evaluar sus resultados y cuyo dictamen deberá publicarse



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

en el Periódico Oficial del Estado a más tardar 90 días después de la recepción del reporte.

Artículo 195.- Los proyectos de presupuesto de egresos que formule el Ejecutivo Estatal deberán de ser congruentes con los objetivos, las metas y las prioridades establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo, y definidos para el corto y mediano plazo, igualmente, en dichos proyectos e instrumentos, a iniciativa del Ejecutivo Estatal tomarán en cuenta la necesidad de coordinar las acciones de las distintas dependencias y entidades estatales y federales para impulsar, el desarrollo rural.

Artículo 196.- Para los efectos del artículo anterior, las previsiones presupuestales podrán comprender los siguientes rubros:

I.- Subsidios para la adquisición de activos privados, que se integrarán por los apoyos para la inversión e insumos en las unidades de los propios productores y pagos por empleo temporal aplicados al mejoramiento de sus activos, apoyos para el desarrollo forestal y de plantaciones y, apoyos directos al campo, en los términos que definan los programas y de acuerdo a los establecido en esta Ley;

II.- Subsidios a la comercialización y al financiamiento, que incluirán apoyos para las cosechas elegibles con problemas de comercialización;

III.- Provisión de activos públicos productivos, para infraestructura básica e hidroagrícola, electrificación y caminos rurales, reforestación, conservación de suelos, rehabilitación de cuencas, investigación y transferencia de tecnología, programas de asistencia técnica y de sanidad agropecuaria;

IV.- Apoyos a productores en zonas áridas, zonas de marginación y de reconversión, así como a los afectados por contingencias climatológicas; y

V.- Los estímulos económicos que se otorguen a los productores rurales que desarrollen sus actividades con tecnología de conservación y preservación de los recursos naturales.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS Y SEGURO AGROPECUARIO

Artículo 197.- El Gobierno del Estado a través de la Secretaría promoverá el Seguro Agrícola y la reconversión productiva.

Artículo 198.- La Secretaría promoverá el cambio tecnológico impulsando esquemas de riesgo con los productores y demás agentes del sector rural, para lo cual, a través de las dependencias competentes, procurará proveer los instrumentos, y recursos públicos necesarios y, además, promoverá un esquema diferenciado en apoyo a las regiones del Estado con menor desarrollo.

Artículo 199.- El Gobierno del Estado, en la administración de riesgos inherentes al cambio tecnológico en las actividades del sector rural, promoverá apoyos al productor que coadyuven a cubrir las primas del servicio de aseguramiento de riesgos y de mercado.



LXV LEGISLATURA

H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

2010-2013

AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

Los apoyos económicos se entregarán prioritariamente por conducto de las organizaciones mutualistas o fondos de aseguramiento de los productores y también de las empresas aseguradoras de los productores debidamente constituidas.

Artículo 200.- Los servicios de aseguramiento en la administración de los riesgos inherentes a las actividades agropecuarias que se realicen y la cobertura de precios, serán difundidos por la Secretaría, orientando a los productores y demás agentes de la sociedad rural.

El servicio de aseguramiento que promueva el Gobierno del Estado, procurará incluir los instrumentos para la cobertura de riesgos de producción y las contingencias climatológicas y sanitarias, además de complementarse con instrumentos para el manejo de riesgos de paridad cambiaria y de mercado y de pérdidas patrimoniales en caso de desastres naturales, a efecto de proporcionar a los productores mayor capacidad para administrar los riesgos relevantes en la actividad económica del sector.

Artículo 201.- La Secretaría propiciará, con la participación de los gobiernos municipales y de los sectores social y privado, la utilización de instrumentos para la administración de riesgos, tanto de producción como de mercado.

Con el fin de facilitar el acceso de los productores al servicio de aseguramiento y ampliar su cobertura institucional, la Secretaría promoverá que las organizaciones económicas de los productores, obtengan los apoyos conducentes, para la constitución y funcionamiento de fondos de aseguramiento y esquemas mutualistas; así como su involucramiento en fondos de financiamiento, inversión y la administración de otros riesgos.

De la misma manera, fomentará la utilización de coberturas de precios en los mercados de futuros.

Artículo 202.- La Secretaría promoverá un programa para la formación de organizaciones mutualistas y fondos de aseguramiento con funciones de auto aseguramiento en el marco de las leyes en la materia, con el fin de facilitar el acceso de los productores al servicio de aseguramiento y generalizar su cobertura.

Asimismo, promoverá la creación de organismos especializados de los productores para la administración de coberturas de precios y la prestación de los servicios especializados inherentes.

Artículo 203.- Con el objeto de reducir los índices de siniestralidad y la vulnerabilidad de las unidades productivas ante contingencias climatológicas, la Secretaría, en coordinación con los órdenes de gobierno, establecerá programas de reconversión productiva en las regiones de siniestralidad recurrente y baja productividad.

Artículo 204.- El Gobierno del Estado, en el ámbito de su competencia formulará y mantendrá actualizada una Carta de Riesgo en cuencas hídricas, a fin de establecer los programas de prevención de desastres, que incluyan obras de conservación de suelo, agua y manejo de avenidas.

Artículo 205.- Las obras a que se refiere el artículo 112 de la presente Ley, se aplicarán únicamente en las regiones que requieran programas de reconversión productiva, en las que el Consejo Estatal así lo determiné, tomando en cuenta las alternativas sustentables probadas de cambio tecnológico o cambio de patrón de cultivos.

Los apoyos que se otorguen para la reconversión productiva deberán ser considerados en los programas estatal y municipal y deberán operar en forma coordinada y complementaria con los tres órdenes de gobierno.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
LXV LEGISLATURA 2010-2013

AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

Artículo 206.- El Gobierno del Estado procurará apoyos, que tendrán como propósito compensar al productor y demás agentes de la sociedad rural por desastres naturales en regiones determinadas y eventuales contingencias de mercado, cuyas modalidades y mecanismos de apoyo serán definidos por las diferentes dependencias y entidades de los órdenes de gobierno participantes.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA CAPITALIZACIÓN RURAL,

COMPENSACIONES Y PAGOS DIRECTOS

Artículo 207.- El Gobierno del Estado de Durango, a través de los subprogramas sectoriales y el especial concurrente del Estado, promoverá la capitalización de las unidades productivas considerando éstas dentro de regiones específicas por sus condiciones socioeconómicas y potencial agroecológico.

Artículo 208- El Gobierno del Estado, mediante los convenios que suscriba con la Federación y los Ayuntamientos promoverá la creación de obras de infraestructura que mejoren las condiciones productivas del campo; asimismo estimularán y apoyarán a los productores y sus organizaciones económicas para la capitalización de sus unidades productivas, en las fases de producción, transformación y comercialización.

Artículo 209.- Los apoyos para la capitalización se canalizarán considerando la tipología de los productores y con el enfoque de cadenas de valor.

Además, el Gobierno Estatal promoverá estímulos complementarios para la adopción de tecnologías apropiadas, reconversión de procesos, consolidación de la organización económica e integración de las cadenas productivas.

Artículo 210.- Los productores y organizaciones podrán hacer sus aportaciones mediante capital o mano de obra, equipo, infraestructura, insumos, materiales y recursos naturales definiendo su valor porcentual en el costo total de los proyectos que apoye el Estado, el cual no podrá exceder del 10% del costo total de los proyectos.

Artículo 211.- El Gobierno del Estado, aportará recursos, de acuerdo a la Ley de Egresos, que podrán ser complementados por los que asignen los gobiernos Federal y Municipales, los cuales tendrán por objeto:

- I.- Compartir el riesgo de la reconversión productiva y las inversiones de capitalización;
- II.- Concurrir con los apoyos adicionales que en cada caso requieran los productores para el debido cumplimiento de los proyectos o programas de fomento, especiales o de contingencia, con objeto de corregir faltantes de los productos básicos destinados a satisfacer necesidades estatales; y
- III.- Apoyar la realización de inversiones, obras o tareas que sean necesarias para lograr el incremento de la productividad del sector rural y los servicios ambientales.

Artículo 212- El Gobierno del Estado a través de la Secretaría, promoverá la capitalización e inversión en el sector rural con acciones de inversión directa financiamiento, integración de asociaciones en el medio rural y formación de empresas sociales de conformidad con la legislación vigente, que contribuyan a la formación de capital humano, social y natural.

Artículo 213.- El Gobierno Estatal, otorgará a los productores del sector rural apoyos definidos en una previsión de mediano plazo, en los términos que determine la



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

LXV LEGISLATURA 2010-2013

AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

Secretaría, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución y demás normatividad aplicable de acuerdo con el Programa Estatal y la suficiencia presupuestal autorizada.

Artículo 214.- Las leyes de Ingresos y de Egresos del Estado establecerán previsiones de recursos y disponibilidades presupuestales que se requieran para dar cumplimiento a las disposiciones de Ley, y deberá considerar al desarrollo productivo rural como prioridad para el Estado, por lo que destinará el mayor recurso posible.

Los periodos de ejecución de los programas se adecuarán con prontitud a los ciclos agrícolas necesariamente, con el objeto de no entorpecer el programa de trabajo de los productores.

Artículo 215.- La proyección a mediano plazo de los recursos correspondientes, perseguirá los siguientes propósitos:

I.- Proporcionar a los productores certidumbre de que recibirán los apoyos en tiempo oportuno, que les garanticen implementar los proyectos productivos que permitan entre otras cosas, incrementar la rentabilidad y competitividad de sus unidades productivas, además de una mayor capacidad de negociación al enfrentar los compromisos mercantiles y aprovechar las oportunidades de crecimiento derivadas de los acuerdos y tratados internacionales sobre la materia; y

II.- Que los productores estén en posibilidad de recibir por anticipado los recursos previstos en los programas de apoyos respectivos, para capitalizar sus unidades de producción y poder desarrollar sus proyectos y acciones de modernización.

Artículo 216.- Los apoyos que se otorguen deberán orientarse, entre otros propósitos, para:

I.- La construcción y adquisición de infraestructura, maquinaria y equipo de los productores;

II.- La celebración de convenios entre industriales y productores primarios;

III.- La constitución de empresas de carácter colectivo y familiar;

IV.- La asociación de productores mediante la figura jurídica que más convenga a sus intereses, siempre que se sitúe en el marco legal vigente;

V.- La inversión en restauración y mejoramiento del suelo, recursos naturales y servicios ambientales;

VI.- El establecimiento de tecnologías sustentables ahorradoras de energía; y que permitan la conservación de los recursos naturales renovables y no renovables;

VII.- Establecimiento de cultivos protegidos; y

VIII.- Los demás que establezca la Secretaría, con la participación del Consejo Estatal.

Artículo 217.- La Secretaría de acuerdo a la suficiencia presupuestaria, apoyará a los productores, a través de proyectos productivos con viabilidad financiera, técnica y social, a fin de propiciar que se produzca de acuerdo con su aptitud natural y se despliegue una política de fomento al desarrollo rural sustentable que les permita tomar las decisiones de producción que mejor convengan a sus intereses.

Se establece la posibilidad de anticipar los apoyos multianuales cumpliendo los requisitos



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

LXV LEGISLATURA 2010-2013

AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

que se señalen para cada caso.

Artículo 218.- El Gobierno Estatal, en el ejercicio de sus atribuciones, deberá promover que los apoyos multianuales que se otorguen a los productores les permitan operar bajo las directrices siguientes:

I.- Certidumbre de su temporalidad al fijar en esta Ley la vigencia del programa y la posibilidad de solicitar por adelantado los recursos previstos en él;

II.- Precisión en cuanto a su naturaleza generalizada o diferenciada por tipo de productor, ubicación geográfica y nivel socioeconómico del beneficiario;

III.- Oportunidad en su entrega, de acuerdo con las características de los proyectos correspondientes;

IV.- Transparencia mediante la difusión de las reglas para su acceso y la publicación de los montos y el tipo de apoyo por beneficiario;

V.- Responsabilidad de los beneficiarios, respecto a la utilización de los apoyos; y

VI.- Posibilidad de evaluarlos para medir su eficiencia y administración, conforme a las reglas previstas.

Artículo 219.- Los beneficiarios de los apoyos multianuales podrán destinar los recursos correspondientes para que sirvan como fuente de pago o como garantía de proyectos productivos.

Artículo 220.- La Secretaría, con sujeción a las disposiciones establecidas en la presente Ley, propondrá orientaciones para otorgar los anticipos de mediano plazo a que se refiere este Capítulo y cada dependencia competente aplicará e interpretará para efectos administrativos lo establecido en este ordenamiento.

Artículo 221.- Anticipos de mediano plazo será norma por las dependencias y entidades competentes y se ejecutará conforme a los criterios de municipalización establecidos por el Consejo Estatal y de descentralización de la gestión pública señalados en la presente Ley.

Con tal propósito, la Secretaría en el ámbito de su competencia, propondrá los mecanismos de seguimiento y control sobre los recursos que en su caso se otorguen, y verificará su correcta aplicación en los proyectos aprobados.

La Secretaría, con la participación del Consejo Estatal, conocerá de las inconformidades que se presenten en la aplicación de la modalidad de anticipos de mediano y largo plazo previstos por esta Ley y emitirá las opiniones correspondientes.

Artículo 222- El Gobierno del Estado, fomentará fondos compensatorios adicionales a los aportados por el Gobierno Federal para la recuperación de los costos de producción considerando además un excedente que permita la capitalización de los productores rurales.

Artículo 223- El Gobierno Estatal, podrá crear un programa de apoyo directo a los productores en condiciones de pobreza, que tendrá como objetivo mejorar el ingreso de los productores de autoconsumo, marginales y de subsistencia. El ser sujeto de los apoyos al ingreso, no limita a los productores el acceso a los otros programas públicos.

CAPITULO SEXTO



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

LXV LEGISLATURA 2010-2013

AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

DEL INCREMENTO DE LA PRODUCTIVIDAD Y LA FORMACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE EMPRESAS RURALES

Artículo 224.- El Gobierno del Estado con la participación y aprobación de los consejos municipales, atenderá prioritariamente a aquellos productores y demás sujetos de la sociedad rural que, teniendo potencial productivo, carecen de condiciones para el desarrollo rural sustentable, con objeto de impulsar la productividad de las unidades económicas, capitalizar las explotaciones e implantar medidas de mejoramiento tecnológico que hagan más eficientes, competitivas y sustentables las actividades económicas de los productores.

Artículo 225.- Para impulsar la productividad rural, los apoyos a los productores prioritariamente se orientarán a complementar sus capacidades económicas a fin de realizar inversiones para la tecnificación del riego y la reparación y adquisición de equipos e implementos, así como la adquisición de material vegetativo mejorado para su utilización en la producción; la implantación de agricultura bajo condiciones controladas; el desarrollo de plantaciones; la implementación de normas sanitarias y de inocuidad y técnicas de control biológico; el impulso a la ganadería; la adopción de prácticas ecológicamente pertinentes y la conservación de los recursos naturales; así como la contratación de servicios de asistencia técnica y las demás que resulten necesarias para fomentar el desarrollo rural sustentable.

Artículo 226.- Para impulsar la productividad de la ganadería, los apoyos a los que se refiere este Capítulo, complementarían la capacidad económica de los productores para realizar inversiones tendientes a incrementar la disponibilidad de alimento para el ganado, mediante la rehabilitación y establecimiento de pastizales y praderas, conservación de forrajes; construcción, rehabilitación y modernización de infraestructura pecuaria; mejoramiento genético del ganado; conservación y elevación de la salud animal; reparación y adquisición de equipos pecuarios; equipamiento para la producción lechera; tecnificación de sistemas de reproducción; contratación de servicios y asistencia técnica; tecnificación de las unidades productivas mediante la construcción de infraestructura para el manejo del ganado y agua; y las acciones necesarias para fomentar el desarrollo pecuario.

Artículo 227.- Para fomentar y ordenar la actividad forestal y acuícola en el Estado, se deberá promover su tecnificación mediante obras de infraestructura y asistencia técnica especializada para la obtención de productos y subproductos forestales y acuícolas, con objeto de formar y consolidar las organizaciones en empresas prioritarias.

Para impulsar la formación y consolidación de empresas rurales, los apoyos a los que se refiere este Capítulo complementarían la capacidad económica de los productores para realizar inversiones destinadas a la organización de productores y su constitución en figuras jurídicas, planeación estratégica, capacitación técnica y administrativa, formación y desarrollo empresarial, así como la compra de equipos y maquinaria, el mejoramiento continuo, la incorporación de criterios de calidad y la implantación de sistemas



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

informáticos, entre otras.

TÍTULO SÉPTIMO

MERCADOS PARA EL PRODUCTO RURAL

CAPÍTULO PRIMERO

DEL CENTRO ESTATAL DE COMPETITIVIDAD

Artículo 228.- Para el Estado de Durango, es una prioridad desplazar e insertar los productos producidos en la Entidad a cualquier sitio del mercado donde haya demanda o ésta se pueda construir, sea un mercado local, nacional o internacional, privilegiando los espacios que demanden productos que tengan valor agregado en su proceso.

El Ejecutivo del Estado construirá una estrategia entre todos los involucrados en los procesos productivos para que todos los productos que se produzcan en Durango y particularmente los productos que salgan del Estado, adquieran al menos un paso en el valor agregado de su proceso dentro del territorio estatal.

Artículo 229.- El Ejecutivo del Estado, creará el Centro Estatal de Competitividad para el sector rural, que acompañe al productor desde el proceso de certificación de su actividad productiva de acuerdo con las reglas de calidad del mercado mundial, hasta su inserción con su producto primario o transformado en cualquier mercado nacional o internacional que tenga aceptación por los productos del estado.

Artículo 230.- El Centro Estatal de Competitividad buscará conocer y desarrollar mercados para productos de Durango en cualquier parte del mundo y ofrecerá a los productores de Durango los siguientes servicios:

I.- Acceso a toda la información que sobre normas y requisitos de procesos y procedimientos que en materia de sanidad e inocuidad tenga cualquier mercado en el mundo; para ello, establecerá a través de las dependencias del ejecutivo federal: SAGARPA, SE, BANCOMEXT y la SRE, convenios de trabajo para acceder a la reglamentación vigente a nivel mundial sobre inocuidad y salud en materia de alimentos y productos de consumo en las sociedades en el mundo;

II.- Integración de un cuerpo técnico especializado en salud e inocuidad alimentaria para que a solicitud de cualquier productor que pretenda llegar al mercado internacional, se revise y se determine el estado actual de su proceso de producción y se hagan las recomendaciones necesarias para obtener el nivel de certificación de su predio o su



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

sistema de producción;

III.- Establecer convenios de colaboración con las empresas de certificación de calidad e inocuidad alimentaria para que a partir de las funciones del Centro, se otorguen los certificados que acrediten un proceso productivo apegado a las reglas de calidad mundial;

IV.- Integrar y difundir la información sobre los conductos para acceder a los mercados del país y del exterior, del funcionamiento de las bolsas agropecuarias que rigen los productos básicos en el mundo, de la disponibilidad de insumos y productos que se requieren para la producción y comercialización y elaborar y actualizar constantemente un padrón de comercializadores estatales, nacionales e internacionales que sean reconocidos y estén certificados por las dependencias federales de México; y,

V.- Mantener vigentes los certificados de denominación de origen y desarrollar nuevos esquemas para otros productos y procesos originados en Durango.

CAPÍTULO SEGUNDO

INFORMACIÓN ECONÓMICA Y PRODUCTIVA

Artículo 231.- La Secretaría, a través del Comité Estatal de Información Estadística y Geográfica para el Desarrollo Rural Sustentable o de cualquier otro órgano que se constituye para tal efecto, se encargará de generar, compilar, sistematizar y difundir información económica, agropecuaria, de recursos naturales, tecnológica, industrial y de servicios, con el objeto de proveer de información oportuna a productores y actores económicos que participan en la producción y en los mercados del sector rural, que les permita fortalecer su autonomía en la toma de decisiones.

La información para el desarrollo rural sustentable se integrará a nivel estatal, regional y municipal relacionada con aspectos económicos relevantes de la actividad agropecuaria, y en general, con el desarrollo rural; información de mercados en términos de oferta y demanda, disponibilidad de productos y calidades, expectativas de producción y precios; mercados de insumos y condiciones climatológicas prevaletientes y esperadas, así como de fuentes nacional e internacional.

Artículo 232.- Para los efectos de la planeación del desarrollo rural sustentable en la Entidad, el Comité Estatal de Información, Estadística y Geográfica para el Desarrollo Rural Sustentable proporcionará la información que se le solicite.

Asimismo, este Comité podrá remitir la información que genere a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal conforme a los convenios y acuerdos que



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

suscriba con el Gobierno del Estado.

Artículo 233.- La información que genere el Comité Estatal de Información, Estadística y Geográfica para el Desarrollo Rural Sustentable será validada por este, por lo tanto será la fuente oficial de difusión de cifras y estadísticas en su ámbito territorial, que apoye a los consejos estatal, distritales y municipales en sus procesos de planeación.

Artículo 234.- El Comité Estatal de Información, Estadística y Geográfica para el Desarrollo Rural Sustentable tendrá la estructura y funciones determinadas en su Reglamento Interior.

Artículo 235.- El Comité Estatal de Información, Estadística y Geográfica para el Desarrollo Rural Sustentable, integrará esfuerzos en la materia con la participación de:

- I.- Las dependencias y entidades que generen información para el sector rural;
- II.- Las instituciones de educación pública y privada y de investigación que desarrollan actividades en la materia;
- III.- El Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología;
- IV.- Las organizaciones y particulares dedicadas a la investigación agropecuaria;
- V.- El Consejo Estatal; y
- VI.- Los demás que considere necesarios para cumplir con sus propósitos.

Artículo 236.- La información para el desarrollo rural sustentable estará disponible a consulta abierta al público en general y todas las oficinas de las instituciones que participen en el Comité Estatal de Información, Estadística y Geográfica para el Desarrollo Rural Sustentable, así como en medios electrónicos y publicaciones idóneas.

CAPITULO TERCERO

INSTITUTO ESTATAL PARA EL DESARROLLO DE MARCAS

Artículo 237.- Derivado del funcionamiento del Centro Estatal de Competitividad, el Ejecutivo del Estado promoverá la creación de un Instituto Estatal para el Desarrollo de Marcas que mediante el uso de la tecnología disponible, transforme los productos primarios en productos elaborados.

Artículo 238.- El Instituto Estatal para el Desarrollo de Marcas a que se refiere el artículo



LXV LEGISLATURA

H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

2010-2013

AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

anterior, se constituirá con la participación de las Universidades y Centros de Investigación en el Estado y las Instituciones de nivel nacional con quienes se establecerán convenios de colaboración signados por el titular de la Secretaría.

Artículo 239.- El Instituto Estatal para el Desarrollo de Marcas será una entidad descentralizada del Ejecutivo del Estado, dotado de autonomía y patrimonio propio y sujeto al apoyo gubernamental y el de los particulares para el cumplimiento de sus metas y objetivos.

Artículo 240.- El Instituto recibirá en sus instalaciones las muestras de los productos primarios producidos en Durango y a través de su personal o el de las empresas e instituciones con quien tenga convenios, buscará desarrollar productos elaborados con diferentes presentaciones que presentará como oferta en los mercados internacionales para iniciar con ello el desarrollo de marcas y la apertura de otros mercados.

CAPITULO CUARTO

DE LA PRESUPUESTACION

Artículo 241.- El Titular del Ejecutivo, al enviar al Congreso del Estado la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado y el proyecto de Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado, para cada ejercicio fiscal, establecerá por lo menos el equivalente al 10% de los ingresos propios del Estado previstos para ese año, a las previsiones de recursos y disponibilidades presupuestales que se requieran para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 242.- El Titular del Ejecutivo deberá adjuntar al informe anual que presenta al Congreso, un reporte detallado de los avances en los programas que se desarrollan en la zona rural del Estado, así como el desglose de la aplicación de los recursos ejercidos en el período de que se informe por estos conceptos; mismo que será analizado por la Legislatura para evaluar sus resultados y cuyo dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado a más tardar 90 días después de la recepción del reporte.

Artículo 243.- Los proyectos de presupuesto de egresos que formule el Ejecutivo Estatal deberán de ser congruentes con los objetivos, las metas y las prioridades establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo, y definidos para el corto y mediano plazo, igualmente, en dichos proyectos e instrumentos, a iniciativa del Ejecutivo Estatal tomarán en cuenta la necesidad de coordinar las acciones de las distintas dependencias y entidades estatales y federales para impulsar, el desarrollo rural.

Artículo 244.- Para los efectos del artículo anterior, las previsiones presupuestales podrán comprender los siguientes rubros:



LXV LEGISLATURA

H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

2010-2013

AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

I. Subsidios para la adquisición de activos privados, que se integrarán por los apoyos para la inversión e insumos en las unidades de los propios productores y pagos por empleo temporal aplicados al mejoramiento de sus activos, apoyos para el desarrollo forestal y de plantaciones y, apoyos directos al campo, en los términos que definan los programas y de acuerdo a los establecido en esta Ley;

II. Subsidios a la comercialización y al financiamiento, que incluirán apoyos para las cosechas elegibles con problemas de comercialización;

III. Provisión de activos públicos productivos, para infraestructura básica e hidroagrícola, electrificación y caminos rurales, reforestación, conservación de suelos, rehabilitación de cuencas, investigación y transferencia de tecnología, programas de asistencia técnica y de sanidad agropecuaria;

IV. Apoyos a productores en zonas áridas, zonas de marginación y de reconversión, así como a los afectados por contingencias climatológicas; y

V. Los estímulos económicos que se otorguen a los productores rurales que desarrollen sus actividades con tecnología de conservación y preservación de los recursos naturales.

TÍTULO OCTAVO

DEL DERECHO CIUDADANO DE DENUNCIA

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA DENUNCIA CIUDADANA

Artículo 245.- Toda persona podrá denunciar ante la Secretaria, todo hecho, acto u omisión que:

I.- Viole o infrinja la normatividad federal, estatal o municipal, en materia de sanidad vegetal y animal, y que esa acción ponga en peligro la salud humana;

II.- Cause daño a los recursos naturales, la biodiversidad, el abasto y la seguridad alimentaria;

III.- Cause daño al ambiente;



LXV LEGISLATURA

H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

2010-2013

AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

IV.- Se efectúe con la utilización de sustancias tóxicas en actividades productivas que afecten directamente a la salud humana;

V.- Se practique mediante operaciones fraudulentas en perjuicio de los productores rurales;

VI.- Se haga mediante el ejercicio de recursos públicos en conceptos diferentes para los que fueron otorgados, o sean aplicados sin observar la normatividad correspondiente;

VII.- Se efectúe para comercializar productos y servicios sin acatar las condiciones y requisitos sanitarios;

VIII.- Se realice con el fin de acaparar granos básicos con fines de especulación comercial;

IX.- Se lleve a cabo utilizando transgénicos, sin la autorización oficial;

X.- Se cometa por servidores públicos en perjuicio de los intereses de los productores rurales y en general de los habitantes del medio rural; y

XI.- Se cometa en contravención a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 246.- Toda denuncia que se presente tendrá la orientación requerida, con el objeto de coadyuvar en la defensa de los intereses de los productores rurales, y en general de los habitantes del medio rural.

El denunciante deberá aportar todos los elementos de prueba con que cuente para sustentar su denuncia y se tramitará por escrito o por comparecencia.

Artículo 247.- En el caso de la comisión de algún delito se deberá hacer del conocimiento del Ministerio Público.

TITULO NOVENO

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Y DEL RECURSO DE REVISIÓN



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
LXV LEGISLATURA 2010-2013

AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES

Artículo 248.- Son infracciones a esta Ley, las siguientes:

- I.- No dar facilidades al personal autorizado por la Secretaría, en el ejercicio de las funciones que esta Ley le otorga;
- II.- No contar con la guía de tránsito y certificado de origen para el transporte de productos y subproductos agropecuarios;
- III.- Los actos u omisiones de los técnicos que provoquen daños a la producción agropecuaria, o a los recursos naturales;
- IV.- Incurrir en falsedad respecto a cualquier información o documento que solicite o se presente a la Secretaría, sin perjuicio de la sanción penal que corresponda;
- V.- No prevenir, o negarse sin causa justificada a mandato legítimo de la Secretaría, en la prevención o combate de plagas, enfermedades, incendios, degradación del suelo y a la preservación de los recursos naturales;
- VI.- Causar daños en forma directa o indirecta o por negligencia en el combate de plagas y enfermedades;
- VII.- No realizar prácticas de conservación de obras de infraestructura productiva, o de conservación de suelo y agua, cuando tengan obligación para ello;
- VIII.- Incumplir las disposiciones establecidas para la comercialización de productos y subproductos agropecuarios;
- IX.- No cumplir con los términos convenidos en los proyectos y acciones de apoyo, así como los actos y omisiones que propicien el uso indebido de los apoyos directos, subsidios, estímulos y todos aquellos instrumentos económicos diseñados para fomentar el desarrollo rural;
- X.- La omisión de los municipios, respecto de no tratar las aguas residuales otorgadas por la federación y las descarguen sin tratar en los cultivos o cuerpos de agua; y
- XI.- No cumplir con las disposiciones legales en materia de salud agropecuaria previstas en esta Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 249.- La Secretaría podrá imponer discrecionalmente atendiendo a la gravedad de la infracción, cualquiera de las siguientes sanciones:



LXV LEGISLATURA

H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

2010-2013

AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

I.- Multa de veinte a veinte mil días de salario mínimo general vigente en el Estado al momento de cometerse la infracción;

II.- Clausura definitiva, parcial o total; y

III.- Revocación de autorizaciones, concesiones, permisos y apoyos otorgados por la Secretaría.

A los reincidentes de las infracciones señaladas en esta Ley, se les impondrá el doble de la multa o la clausura definitiva, atendiendo a la gravedad de la infracción.

Se considera que existe reincidencia, cuando se incurra en la misma infracción en el periodo de tres años, en cuyo caso se hará de conocimiento al Consejo Estatal.

Las multas que se impongan, se constituirán en crédito fiscal a favor del erario estatal, y se harán efectivas por la Secretaría de Finanzas y Administración mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece el Código Fiscal del Estado.

Artículo 250.- Para imponer una sanción, la Secretaría deberá notificar previamente al infractor del inicio del procedimiento, para que este dentro de los diez días hábiles siguientes exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso aporte pruebas y formule alegatos.

Artículo 251.- La Secretaría fundará y motivará su resolución, considerando:

I.- Los daños producidos o que pudieran producirse a la producción agropecuaria, al ambiente o a los recursos naturales, así como la magnitud de los mismos;

II.- El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos u omisiones que motiven la sanción;

III.- El carácter intencional o culposo de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

IV.- El grado de participación e intervención en la preparación y ejecución de la infracción;

V.- Las condiciones económicas, sociales y culturales del infractor;

VI.- La gravedad de la infracción; y

VII.- La reincidencia del infractor.

Artículo 252.- Una vez oído al infractor y desahogadas las pruebas ofrecidas y admitidas, la Secretaría procederá, dentro de los diez días hábiles siguientes, a dictar por escrito la resolución que proceda, la cual será notificada en forma personal o por correo certificado.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

LXV LEGISLATURA 2010-2013

AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

Artículo 253.- La Secretaría podrá solicitar de las autoridades competentes el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones que procedan.

Artículo 254.- Las sanciones administrativas podrán imponerse en más de una de las modalidades previstas en este capítulo.

Artículo 255.- Cuando en una misma acta se hagan constar diversas infracciones, en la resolución respectiva, las multas se determinarán separadamente, así como el monto total de todas ellas.

Quando en una misma acta se comprenda a dos o más infractores, a cada uno de ellos se le impondrá la sanción que corresponda.

Artículo 256.- Las sanciones por infracciones administrativas se impondrán sin perjuicio de las penas que correspondan a los delitos en que, en su caso, incurran los infractores.

Artículo 257.- La facultad de la Secretaría para imponer sanciones administrativas prescribe en cinco años. Los términos de la prescripción serán continuos y se contarán desde el día en que se cometió la falta o infracción administrativa si fuere consumada o, desde que cesó si fuere continúa.

Artículo 258.- Cuando el infractor impugne los actos de la Secretaría, se interrumpirá la prescripción hasta en tanto la resolución definitiva que se dicte no admita ulterior recurso.

Los interesados podrán hacer valer la prescripción por vía de excepción y la Secretaría deberá declararla de oficio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a los treinta días después de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado.

SEGUNDO.- Cualquier trámite que se esté realizando antes de la entrada en vigor de la presente Ley, se seguirá tramitando y se resolverá de conformidad con los ordenamientos vigentes en la materia, al momento de su presentación.

GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango

LXV LEGISLATURA

136 de 156



LXV LEGISLATURA

H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

2010-2013

AÑO II · Número 2

Martes 6 de Septiembre de 2011

Victoria de Durango, Dgo.

11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

TERCERO.- El Gobernador del Estado, expedirá dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, los reglamentos que cita este ordenamiento y las demás disposiciones administrativas necesarias.

CUARTO.- El Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Durango y la Comisión Intersecretarial deberán constituirse en un plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

SEXTO.- El Gobernador del Estado con la participación del Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable, dispone de seis meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley, para formular y publicar el Programa Estatal de Desarrollo Rural Sustentable.

SEPTIMO.- En un término no mayor de 180 días, contando a partir de que surta efectos la publicación del Programa Estatal de Desarrollo Rural Sustentable, deberá expedir el Programa Especial Concurrente.

GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango

LXV LEGISLATURA

137 de 156



LXV LEGISLATURA

H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

2010-2013

AÑO II · Número 2

Martes 6 de Septiembre de 2011

Victoria de Durango, Dgo.

11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

ATENTAMENTE

Durango, Dgo., a 22 de Agosto del 2011.

DIP. JORGE A. SALUM DEL PALACIO

DIP. JOSE A. OCHOA RODRÍGUEZ

DIP. GINA G. CAMPUZANO GONZALEZ

DIP. JUDITH MURGUIA CORRAL

DIP. ALFONSO PALACIO JAQUEZ



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

LXV LEGISLATURA 2010-2013

AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

ENAJENACIÓN A LA DIR. TECNOLÓGICA INDUSTRIAL

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa enviada por el C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado, en la cual solicita autorización para enajenar a título gratuito, un bien inmueble propiedad del Gobierno del Estado, a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de Educación Tecnológica Industrial, a través del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No. 110, del Municipio de Durango, Dgo., con una superficie de 8-76-95.72 Has, y que actualmente ocupa dicha institución, en el Lote 127 del Fraccionamiento de la Colonia 20 de Noviembre de esta ciudad; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, 103, 122, 176, 177, 178 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, el presente dictamen, con base en la siguiente:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Es facultad de este Poder Soberano, en los términos del artículo 55 fracción XXVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, autorizar al Ejecutivo y a los Ayuntamientos para la enajenación de bienes inmuebles propiedad del Estado o Municipios respectivamente, como es el caso de la iniciativa enviada por el Titular del Poder Ejecutivo, a efecto de enajenar a título gratuito, la superficie de terreno de 8-76-95.72, hectáreas, que se segregan del lote de terreno número 127 del fraccionamiento 20 de noviembre de esta ciudad, que ocupa actualmente el centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No. 110, con destino a la Secretaría de Educación Tecnológica Industrial del Gobierno Federal, por lo tanto, le restan a favor del Gobierno del Estado 1-23-04-28 hectáreas.

SEGUNDO.- Una vez que los integrantes de esta Comisión, han llevado a cabo el análisis de la iniciativa en comento, se da cuenta al Pleno, que es procedente la propuesta que ha enviado el Titular del Gobierno del Estado, teniendo como propósito regularizar la posesión de una manera legal, ya que desde hace aproximadamente 31 años que ocupa la Institución educativa dicha superficie y de esta manera el Gobierno del Estado apoya la educación, a fin de lograr satisfacer las necesidades que la sociedad requiere y que cuente con los medios que le permitan proporcionar la educación técnica.

TERCERO.- La superficie a donar, es propiedad del Gobierno del Estado, según copia de la escritura número cuatro mil ciento cuarenta y tres, volumen setenta y seis, pasada ante la fe del notario público número 11 de esta ciudad, inscrita en el registro público de la propiedad y del comercio bajo inscripción número 215 a foja 215 del tomo 352 de la Propiedad del Gobierno del Estado, con fecha 19 de marzo del 2001, además de contener certificación de gravámenes expedida por el Director del Registro Público de la Propiedad en el Estado, que expresa que durante un período de veinte años anteriores a la fecha, no aparece reporte de gravamen alguno.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

CUARTO.- Así mismo, los integrantes de esta Comisión, dan cuenta al Pleno, que a la propuesta formulada se le anexa el plano correspondiente, contando con las siguientes medidas y colindancias: Al suroeste en 486.98 metros, con Prolongación Hacienda Coyotes; Al noroeste en 178.31 metros, con Av. Mártires de Sonora; Al noreste en 489.51 metros, con calle Fuentes de Cantos; Al sureste en 180.93 metros, con calle Pasadena.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, permitiéndose someter a la consideración de este Honorable Pleno, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

SE AUTORIZA LA ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO DE UN INMUEBLE PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA INDUSTRIAL, A TRAVÉS DEL CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS No. 110.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se desincorpora del servicio público y se autoriza al Ejecutivo del Estado para que enajene a título gratuito, a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de Educación Tecnológica Industrial, a través del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No. 110, una fracción de terreno del Lote 127 del Fraccionamiento de la Colonia 20 de Noviembre, con una superficie de 8-76-95.72 Has., y que actualmente ocupa dicha institución, inscrita en el registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo inscripción NO.215 a foja 215 del Tomo 352 de la Propiedad de Gobierno del Estado, con fecha 19 de Marzo de 2001, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al suroeste en 486.98 metros, con Prolongación Hacienda Coyotes; Al noroeste en 178.31 metros, con Av. Mártires de Sonora; Al noreste en 489.51 metros, con calle Fuentes de Cantos; Al sureste en 180.93 metros, con calle Pasadena.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

ARTÍCULO RIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos legales, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la donación serán cubiertas por el beneficiario.

ARTÍCULO TERCERO.-Si en un término de dos años a partir de la entrada en vigor del presente, no se ha dado cumplimiento a sus términos el bien inmueble enajenado se servetirá en favor del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

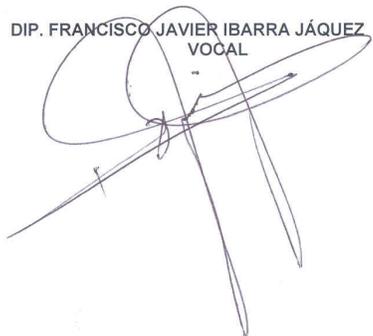
Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 28 (veintiocho) días del mes de junio del año 2011 (dos mil once).

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA:


DIP. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO
PRESIDENTE


DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO
SECRETARIO


DIP. GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ
VOCAL


DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ
VOCAL

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

LXV LEGISLATURA 2010-2013

AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

ENAJENACIÓN AL GOBIERNO FEDERAL 2934 METROS

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto enviada por el C. C. P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, por la cual solicita de esta Representación Popular, autorización al Ejecutivo del Estado para que haga donación pura y simple a favor del Gobierno Federal de una superficie de 2,934.00 metros cuadrados, ubicados en la Colonia Picachos de esta ciudad; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, en base a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Es facultad de este Poder soberano, en los términos del artículo 55, fracción XXVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, autorizar al Ejecutivo y a los Ayuntamientos para la enajenación de bienes inmuebles propiedad del Estado o Municipios respectivamente, como es el caso de la Iniciativa enviada por el Titular del Poder Ejecutivo, a efecto de que se autorice una donación pura y simple, de la superficie de terreno de 2,934.00 M2, que se ubica en calle José María Lafragua No. 106 de la Colonia Picachos de esta Ciudad de Durango, a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de Educación Pública, para uso de la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial en el Estado de Durango.

SEGUNDO.- Una vez que los integrantes de esta Comisión, han llevado a cabo el análisis de la iniciativa en comento, se da cuenta al Pleno, que es procedente la propuesta que ha enviado el Titular del Gobierno del Estado, teniendo como propósito regularizar la posesión de una manera legal el terreno que ocupa actualmente en Centro Educativo y de esta manera, el Gobierno del Estado apoya la educación, a fin de lograr satisfacer las necesidades que la sociedad requiere y que cuente con los medios que le permitan proporcionar la educación técnica, por conducto de la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI), que a través del decreto No. 419, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial No. 48, de fecha 15 de diciembre de 1994, ya se había aprobado.

TERCERO.- Así mismo se informa al Pleno que a la iniciativa se acompañó Certificado de Propiedad, expedido por el Director del Registro Público de la Propiedad, de fecha 26 de Octubre de 1994, por medio del cual, el Gobierno del Estado acredita la propiedad y para todos los efectos legales a que haya lugar, se acompaña Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el que se publica la aprobación y promulgación del decreto que dio lugar a la donación, por lo que una vez que el Pleno autorice y apruebe el presente dictamen, se debe formalizar y actualizar a favor del Gobierno Federal la superficie que cuenta con la siguiente medidas y colindancia: Al Norte en 49.40 mts. (cuarenta y



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
LXV LEGISLATURA 2010-2013

AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

nueve metros lineales con cuarenta centímetros) con calle Lafragua; al Sur en 44.00 Mts. (cuarenta y cuatro metros lineales) con Calle Chihuahua; al Oriente en 62.61 Mts. (sesenta y dos metros lineales con sesenta y un centímetros) con Lotes 1 y 17; y al Poniente en 63.50 Mts. (sesenta y tres metros lineales con cincuenta centímetros) con Jardín de Niños "Vida y Movimiento".

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las modificaciones efectuadas a la misma, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y demás relativos, es procedente, permitiéndose someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, solicitando la dispensa de la segunda lectura, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, - D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que haga donación pura y simple a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de Educación Pública, para uso de la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial a través de la Subdirección de enlace Operativo de Educación Tecnológica Industrial en el Estado de Durango, un predio de su propiedad registrado en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo la inscripción 91 a fojas 75 del Tomo I de propiedades del Gobierno del Estado con fecha 4 de julio de 1972, con una superficie de 2,934.00 metros cuadrados, ubicado en calle José María Lafragua No. 106 de la Colonia Picachos de la ciudad de Durango, Dgo., con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en 49.40 mts. (cuarenta y nueve metros lineales con cuarenta centímetros) con calle Lafragua; al Sur en 44.00 Mts., (cuarenta y cuatro metros lineales) con Calle Chihuahua; al Oriente en 62.61 Mts. (sesenta y dos metros lineales con sesenta y un centímetros) con Lotes 1 y 17; y al Poniente en 63.50 Mts. (sesenta y tres metros lineales con cincuenta centímetros) con Jardín de Niños "Vida y Movimiento".

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la donación serán cubiertas por el beneficiario.

ARTÍCULO TERCERO.- Si en un término de dos años a partir de la entrada en vigor del presente, no se ha dado cumplimiento a sus términos el bien inmueble enajenado se servirá en favor del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá

GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA

143 de 156



LXV LEGISLATURA 2010-2013

AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 12 (doce) días del mes de Julio del año (2011) dos mil once.

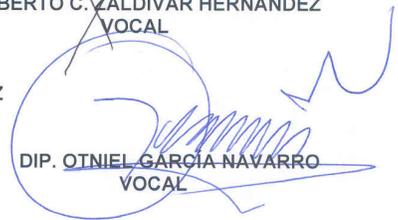
LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA:


DIP. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO
PRESIDENTE


DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO
SECRETARIO


DIP. GILBERTO C. ZALDÍVAR HERNÁNDEZ
VOCAL


DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ
VOCAL


DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

LXV LEGISLATURA 2010-2013

AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

ENAJENACIÓN AL SNTE SECCIÓN 12

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto enviada por el C. C. P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, por la cual solicita de esta Representación Popular, Iniciativa enviada por el C. Gobernador Constitucional del Estado, en la que solicita autorización para enajenar a título gratuito un bien inmueble propiedad del Gobierno del Estado, a favor del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 12 (S.N.T.E.); nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, en base a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El artículo 55, fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, faculta a este Poder Soberano, para autorizar al ejecutivo y a los ayuntamientos, para enajenar bienes inmuebles propiedad del Estado o de los Municipios, respectivamente, como es el caso de la iniciativa a que se hace referencia en el proemio del presente dictamen.

SEGUNDO.- Una vez analizada la iniciativa en cita, los integrantes de esta Comisión, dan cuenta al Pleno, que la superficie a donar, es propiedad del Gobierno del Estado, la cual se encuentra inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de Durango, bajo inscripción número 178, a foja 178, del Tomo I de Gobierno del Estado, con fecha 05 de junio de 1984, certificando el Director del Registro Público de la Propiedad en el Estado, que habiéndose practicado una búsqueda en los libros de esa Dirección, en un periodo de veinte años anteriores a la fecha, no aparece que reporte gravamen alguno.

TERCERO.- A la presente iniciativa, se anexa Escritura Pública, pasada ante la fe del Notario Público No. 8, con asiento en esta ciudad de Durango, con número tres mil trescientos ochenta y cuatro, incluyendo Plano de Localización, expedido por la Dirección General de Catastro del Estado, contando con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noroeste, en varias líneas, con una distancia de 300.00 metros lineales, colindando con Río La Saucedá;

Al Sureste, en 247.50 metros lineales, con lotificación del predio El Condado;

Al Noroeste, a una distancia de 75.00 metros lineales, con el predio Rancho Morteros; y

Al Suroeste, con una distancia de 220.00 metros lineales, también con el Rancho Morteros.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

LXV LEGISLATURA 2010-2013

AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

CUARTO.- Es propósito de la Administración Pública, apoyar la actividad de la Sección 12 del S.N.T.E., en cuanto a la labor que desempeña en nuestro Estado, y tiene como objetivos luchar por el desarrollo personal y logro de las aspiraciones de sus agremiados, así como pugnar por el mejoramiento, calidad y equidad en la educación, toda vez que esta unidad sindical se integra por trabajadores de base, permanentes, interinos y transitorios al servicio de la educación, dependientes de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado; por lo que los suscritos, creemos viable y pertinente, la donación que se pretende.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las modificaciones efectuadas a la misma, con base en el artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, es procedente, permitiéndose someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se desincorpora del servicio público y autoriza al ejecutivo del Estado para que enajene a título gratuito, a favor del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 12 (S.N.T.E.) una superficie de 35,562.00 M2 (treinta y cinco mil quinientos sesenta y dos metros cuadrados), propiedad del Gobierno del Estado, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo inscripción No. 178 del Libro del Gobierno del Estado, con fecha 5 de junio de 1984, ubicado en el Km 13 + 300 Carretera libre Torreón, de conformidad con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noroeste, en varias líneas, con una distancia de 300.00 metros lineales, colindando con Río La Saucedá;

Al Sureste, en 247.50 metros lineales, con lotificación del predio El Condado;

Al Noroeste, a una distancia de 75.00 metros lineales, con el predio Rancho Morteros; y

Al Suroeste, con una distancia de 220.00 metros lineales, también con el Rancho Morteros.

TRANSITORIO.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

LXV LEGISLATURA 2010-2013

AÑO II · Número 2

Martes 6 de Septiembre de 2011

Victoria de Durango, Dgo.

11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

PRIMERO.- El presente decreto surtirá sus efectos legales, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la donación, serán cubiertas por el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 12 (S.N.T.E.).

TERCERO.- Si en un término de dos años a partir de la entrada en vigor del presente Decreto el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 12 (S.N.T.E.), no ha construido el proyecto en mención, o bien no lo utilizo en el fin señalado dentro del plazo previsto o habiéndolo hecho lo destine a un objeto distinto o lo deje de utilizar en el objeto citado, dicho bien como sus mejoras y accesorios, se revertirán a favor del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 28 (veintiocho) días del mes de Junio del año (2011) dos mil once.

GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA

147 de 156



LXV LEGISLATURA 2010-2013

AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

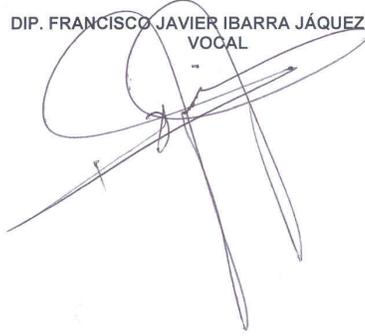
H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA:


DIP. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO
PRESIDENTE


DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO
SECRETARIO


DIP. GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ
VOCAL


DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ
VOCAL

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

LXV LEGISLATURA 2010-2013

AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

INFORME DE LA COMISIÓN PERMANENTE

CC. DIPUTADOS DE LA HONORABLE

SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO

PRESENTE.-

En cumplimiento de la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo preceptuado por los artículos 64 y 83 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, que a la letra dispone que "En la segunda sesión del Periodo Ordinario siguiente de la legislatura, la Comisión Permanente dará cuenta de las labores desarrolladas, entregando un informe", nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Representación Popular el siguiente "Informe de las Actividades desarrolladas durante el período de receso comprendido del 16 de Junio al 31 de Agosto de 2011, correspondiente al Segundo Período de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura", con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y el numeral 80 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, en la segunda Sesión Ordinaria de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Durango verificada el día 15 de junio de 2011, por el voto de veintiséis Diputados, se aprobó la propuesta del DIPUTADO ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ, sobre la "Integración de la Comisión Permanente para el período comprendido del día 16 de junio al 31 de Agosto de 2011", quedando integrada de la siguiente forma: Como Presidente, el Diputado Adrián Valles Martínez, como suplente el Diputado Emiliano Hernández Camargo, como secretario, el Diputado Jorge Salum del Palacio, suplente el Diputado Aleonso Palacio Jáquez, secretario, el Diputado Miguel Ángel Olvera Escalera, suplente, el Diputado Sergio Uribe Rodríguez, vocal, el Diputado José Nieves García Caro, Suplente, el Diputado Gilberto Candelario Zaldívar Hernández, vocal, la Diputada Leticia Herrera Ale, suplente, el Diputado Karla Alejandra Zamora García.

SEGUNDO: Por acuerdo unánime, de los integrantes de la Comisión Permanente, tomado en sesión de fecha 16 de Junio de 2011, se convino sesionar los días martes de cada semana, habiéndose realizado (10) diez sesiones ordinarias de la Comisión Permanente, los días 16, 21, 28 de junio del año 2011, los días 5, 11, 12, 19, 26 de Julio de 2011; los días 2, y 30 de agosto de 2011.

Asimismo según las prevenciones de la Convocatoria expedida el día 5 de Julio se llevaron a cabo cuatro Sesiones Ordinarias que integraron el Primer Período Extraordinario de Receso del Primer Ejercicio Constitucional.



LXV LEGISLATURA

H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

2010-2013

AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

De igual manera la convocatoria expedida en fecha 12 de Julio de 2011, se llevó a cabo una Sesión Ordinaria que integró el Segundo Período Extraordinario de Receso del Primer Ejercicio Constitucional.

Finalmente según la Convocatoria expedida en fecha 2 de Agosto de 2011 se llevaron a cabo ocho Sesiones Ordinarias

que integraron el Tercer Período Extraordinario de Receso del Primer Ejercicio Constitucional, y del cual se da cuenta en el informe de mérito.

Con fundamento en los antecedentes vertidos, se emite el contenido del presente Informe que se estructura en cuatro partes: la primera, contiene datos generales sobre los asuntos tratados, la segunda, contiene los "Puntos de Acuerdo", la tercera "Los Pronunciamientos" y en una cuarta sección se plasma una sinopsis de los asuntos desahogados en el Primer, Segundo y Tercer Períodos Extraordinarios de Sesiones verificados.

PRIMERO: Durante el período que se informa del día 16 de junio al 31 de Agosto de 2011, se aprobaron y tramitó dos Puntos de Acuerdo y se desahogaron y discutieron ocho Pronunciamientos.

Asimismo, se les dio el trámite legislativo correspondiente a iniciativas, presentadas a ésta Soberanía Popular, de las cuales, dos de ellas fueron presentadas por el Titular del Poder Ejecutivo, tres presentadas por Diputados integrantes de ésta Representación Popular, y una por el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, mismas que fueron reservadas para el próximo período ordinario o extraordinario de sesiones, lo anterior, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 84 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.

Por cuanto hace a la Correspondencia Recibida, del Congreso de la Unión, se le dio trámite correspondiente a Oficios remitidos por la Comisión Permanente de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, remitiendo Puntos de Acuerdo turnándose a Comisiones Legislativas y se acuso recibo de los Oficios y Circulares remitidas por particulares así como por los Congresos de los Estados de Tabasco, Hidalgo, Tamaulipas, Morelos Puebla, Oaxaca, Michoacán, Zacatecas, Quintana Roo y Guerrero, en los cuales, las entidades referidas, comunicaron la apertura de sus respectivos períodos ordinarios y extraordinarios de Sesiones o donde solicitaron la adhesión de esta Soberanía Popular a las propuestas efectuadas, turnándose a las Comisiones Legislativas correspondientes.

SEGUNDA: Como se mencionó con antelación, se aprobaron y tramitaron dos Puntos de Acuerdo, en la forma siguiente:



LXV LEGISLATURA

H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

2010-2013

AÑO II · Número 2

Martes 6 de Septiembre de 2011

Victoria de Durango, Dgo.

11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

- En Sesión de fecha 02 de Agosto de 2011, con el tema "Situación de emergencia en el Campo Duranguense", se aprobó por unanimidad de cinco votos a favor el punto de acuerdo propuesto por el C. Diputado Adrián Valles Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que se remitió a los CC. Ing. René Almeida Grajeda, Delegado de SAGARPA; al C. Lic. Carlos Matuk López de Nava, Secretario de SAGDER en el Estado, y al C. Lic. Francisco Ríos Parra, Director de Desarrollo Rural Municipal, en los siguientes términos:

"Único.- la comisión permanente de la honorable sexagésima quinta legislatura del estado libre y soberano de Durango, exhorta respetuosamente a los tres niveles de gobierno para que en el ámbito de sus respectivas competencias, elaboren un diagnostico conjunto, para establecer el nivel de la problemática por la que actualmente atraviesa el estado ante la falta de lluvia, así como, las acciones a implementar para disminuir sus efectos negativos".

- En Sesión de fecha 02 de Agosto de 2011, con el tema "Educación", se aprobó por unanimidad de cinco votos a favor el punto de acuerdo propuesto por el C. Diputado Jorge Alejandro Salum del Palacio, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, mismo que fue remitido a cada uno de los Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas de Justicia y Educación Pública en la forma siguiente:

"Único.- la Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, hace un atento llamado a los presidentes de las comisiones legislativas de Justicia y Educación Pública, para que a efecto de analizar la iniciativa relativa al uso de uniformes escolares y el pago de cuotas de inscripciones en Instituciones Educativas Públicas, se invite a sus reuniones de trabajo a los ciudadanos: Ingeniero Jorge Herrera Delgado, Secretario de Educación del Estado, al Contador Público Erasmo Navar García, Secretario de la Contraloría y Modernización Administrativa del Estado y considere extender la misma al ciudadano Felipe de Jesús Martínez Rodarte, presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos".

TERCERA: Así mismo, durante el período en el cual estuvieron en funciones los integrantes de la Comisión Permanente se desahogaron y discutieron los siguientes Pronunciamientos:

- En sesión de fecha 21 de Junio de 2011, se trató lo relativo a los "Resultados Positivos", propuesto por el Diputado Miguel Ángel Olvera Escalera, asimismo, se desahogó lo relativo al tema "Seguridad Social", propuesto por el Diputado José Nieves García Caro, además lo relativo al tema "Apertura Gubernamental", propuesto por el Diputado Jorge Alejandro Salum del Palacio.

- En sesión de fecha 05 de Julio de 2011, se desahogó el pronunciamiento efectuado por el Diputado Jorge Alejandro Salum del palacio, denominado "Legislación", asimismo, se desahogo lo relativo al tema "Educación", propuesto por el Diputado José



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

Nieves García Caro.

- En sesión de fecha 26 de Julio de 2011, se trató lo relativo al tema "Administración Pública", propuesto por el Diputado Jorge Alejandro Salum del Palacio, asimismo, se desahogó lo relativo al tema "Educación Superior", propuesto por el Diputado José Nieves García Caro.

- En sesión de fecha 30 de Agosto de 2011, se trató lo relativo al tema "Administración Pública", propuesto por el Diputado Miguel Ángel Olvera Escalera.

CUARTA: Finalmente, con fecha 05 de julio de 2011, la Comisión Permanente, convocó a un Primer Período Extraordinario de Sesiones, mismo que se celebró en cuatro Sesiones verificadas el día 06 de julio de 2011, y que dio como resultado el desahogo de los siguientes asuntos:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA "LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO", A LA "LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO", Y A LA "LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO", PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

SEGUNDO: ASÍ MISMO SE DESAHOJARÁN LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

INICIATIVA: ENVIADA POR EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EN LA CUAL SOLICITA REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA "CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO", "LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO", "LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO" Y DE LA "LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE DURANGO".

Con fecha 12 de julio de 2011, la Comisión Permanente, convocó a un Segundo Período Extraordinario de Sesiones, mismo que se celebró en una Sesión verificada el día 12 de julio de 2011, y que dio como resultado el desahogo de los siguientes:

Oficio. TPE/077/11. Enviado por el Ciudadano Contador Público Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado, que contiene designación de la C. Sonia Yadira de la Garza Fragoso, como Fiscal General del Estado dependiente del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

LXV LEGISLATURA | 2010-2013

AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

Oficio 119/2011, remitido por el Presidente y el Secretario General de Acuerdos del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, que contiene solicitud del referido tribunal, para que se emita la "Declaratoria de Vigencia correspondiente al Título Décimo Primero del Código Procesal Penal y a la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en el resto de los Distritos Judiciales del Estado y para que tenga aplicación en el ámbito espacial y temporal de validez que comprenda la totalidad del territorio del Estado".

Con fecha 02 de Agosto de 2011, la Comisión Permanente, convocó a un Tercer Período Extraordinario de Sesiones, mismo que se celebró en ocho Sesiones verificadas los días, 9, 11, 16, 18, dos el día 23 y dos el día 24 de Agosto de 2011, y que dio como resultado el desahogo de los siguientes asuntos:

PRIMERO: Presentación, admisión y desahogo en su caso, según las prevenciones del artículo 173 fracción IV, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango de las siguientes:

- INICIATIVA.- Con Proyecto de Decreto que contiene "Adiciones y Reformas al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de Delitos de Abogados Patronos y Litigantes", presentada por la C. Diputada Lourdes Quiñones Canales, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- INICIATIVA.- Con Proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la Ley Educación del Estado de Durango y al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, presentada por los CC. Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

SEGUNDO: ASÍ MISMO SE DESAHOGARAN LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

- Dictámenes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contienen Cuentas Públicas del ejercicio Fiscal 2010:

a) Del Estado de Durango;

b) De los Municipios de Canatlán, Canelas, Coneto de Comonfort, Cuencamé, Durango, El Oro, Gómez Palacio, Guadalupe Victoria, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Lerdo, Mapimí, Mezquital, Nazas, Nombre De Dios, Nuevo Ideal, Ocampo, Otáez, Pánuco De



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

LXV LEGISLATURA

2010-2013

AÑO II · Número 2

Martes 6 de Septiembre de 2011

Victoria de Durango, Dgo.

11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Pueblo Nuevo, Rodeo, San Bernardo, San Dimas, San Juan Del Río, San Juan De Guadalupe, San Luis Del Cordero, San Pedro Del Gallo, Santa Clara, Santiago Papasquiari, Simón Bolívar, Súchil, Támazula, Tepehuanes, Tlahualilo, Topia y Vicente Guerrero;

- c) La Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- d) Del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana;
- e) Del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Durango; y
- f) De la Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Señores Diputados, los integrantes de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente que concluyó sus funciones, deseamos expresar el reconocimiento y el agradecimiento a todas las formas de Representación Partidista que tanto en los Períodos Extraordinarios de Sesiones como en el Período de Receso del cual hoy se rinde informe, conjugaron sus esfuerzos y dejaron de manifiesto su voluntad y el empeño de construir acuerdos que nos acerquen al camino del cumplimiento de aquellas metas que nos hemos trazado como representantes populares de dotar a la ciudadanía Duranguense de un marco jurídico que dé respuesta a sus necesidades y reclamos.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 31 DE AGOSTO DE 2011

GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA

154 de 156



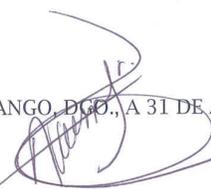
H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

LXV LEGISLATURA 2010-2013

AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

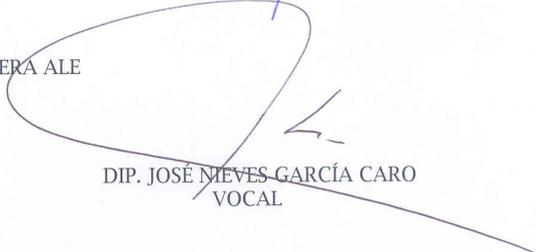
VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 31 DE AGOSTO DE 2011


ADRIÁN VALLES MARTÍNEZ
PRESIDENTE


DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO
SECRETARIO


DIP. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA
SECRETARIO

DIP. JUANA LETICIA HERRERA ALE
VOCAL


DIP. JOSÉ MEVES GARCÍA CARO
VOCAL



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

LXV LEGISLATURA 2010-2013

AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

P.A. DIP SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES

SOLICITUD DE LA COMPARECENCIA ANTE EL PLENO DEL TITULAR DE LA E.A.S.E.

DIP. PEDRO SILERIO GARCIA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA
P R E S E N T E.-

Con fundamento en lo establecido en la Ley Orgánica del Congreso del Estado, le solicito tenga a bien registrar y enlistar en el orden del día de la sesión ordinaria del día 06 de Septiembre del año en curso, el siguiente punto de acuerdo:

PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR LA COMPARECENCIA EN EL PLENO DEL CONGRESO DEL TITULAR DE LA ENTIDAD DE AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE DURANGO

Punto de Acuerdo

Único: La Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, respetuosamente cita al C.P. Luis Arturo Villareal Morales, titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, para que acuda ante el pleno del H. Congreso del Estado, a informar a esta Soberanía sobre las medidas preventivas, correctivas o punitivas que está instrumentando o prevea instrumentar a propósito de las irregularidades presentadas en las cuentas públicas 2010 del estado, de los municipios y de los organismos autónomos.

Sin otro particular le agradezco de antemano la atención prestada a la presente.

ATENTAMENTE

Victoria de Durango, Dgo., a 05 de Septiembre de 2011

DIP. S. GUSTAVO PEDRO CORTES



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

LXV LEGISLATURA 2010-2013

AÑO II · Número 2
Martes 6 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

P.A. DIP. JORGE A. SALUM DEL PALACIO "SEGURIDAD"

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. ESTA SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, A LA POLICIA FEDERAL PREVENTIVA, AL EJERCITO MEXICANO, AL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, AL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, A LA CORPORACIONES POLICIAICAS DE ESTOS DOS ESTADOS, ASI COMO A LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES CONVENIENTES, PARA QUE DE MANERA COORDINADA, REALICEN UN OPERATIVO PERMANENTE DESDE EL VIGILANCIA EN LA CARRETERA DURANGO-ZACATECAS ESPECIALMENTE DESDE EL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO DURANGO HASTA EL MUNICIPIO DE FRESNILLO ZACATECAS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LOS USUARIOS DE DICHA RUA, YA QUE SE HA CONVERTIDO EN UNA DE LAS VIAS MAS INSEGURAS DEL PAIS; ASI MISMO, PARA QUE SE INVESTIGUEN EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA Y SE DESLINDE LAS RESPONSABILIDADES QUE CORRESPONDAN DE LA SERIE DE ROBOS, SECUESTROS Y OTROS DELITOS QUE SE HAN SUSCITADO EN ESA ZONA.

SEGUNDO. ESTA SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO REALIZA UN ATENTO Y RESPETIUOSA INVITACION AL HONORABLE CONGRESO DE ZACATECAS, PARA EFECTO DE QUE, DE CONSIDERARLO OPORTUNO, MANIFIESTE SU APOYO MEDIANTE LA APROBACIÓN DE UN ACUERDO EN TÉRMINOS SIMILARES AL DE ESTA LEGISLATURA LOCAL.

ATTE.

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO

CCP. PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Lic. Felipe Calderón Hinojosa